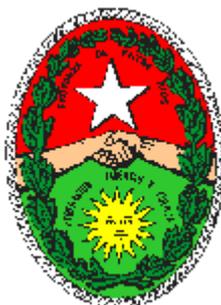


PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES CÁMARA DE DIPUTADOS

127º PERÍODO LEGISLATIVO

26 de julio de 2.006

REUNIÓN Nro. 3 – 2ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: - ORLANDO VÍCTOR ENGELMANN
- JOSÉ ANGEL ALLENDE

SECRETARIO: ELBIO GÓMEZ

PROSECRETARIO: SERGIO CORNEJO

Diputados Presentes

ALDAZ, Julio César

ALLENDE, José Ángel

ALMADA, Juan Carlos

BAHILLO, Juan José

BOLZAN, Jorge Daniel

CASTRILLÓN, Emilio Aroldo

DEMONTE, Beatriz

ENGELMANN, Orlando Víctor

FERNANDEZ, Osvaldo

FONTANA, Marcos Américo

FUERTES, Adrián Federico

GRIMALT, Lucia Francisca

H AidAR, Alicia Cristina

LOPEZ, Alba

MAINEZ, Antonio Eduardo

MONZÓN, Hugo

ROGEL, Fabián

SOLARI, Eduardo

VERA, Arturo

VILLAV ERDE, Rubén

VITTULO, Hernán Darío

Ausentes

ADAMI, Rubén Francisco

BESCOS, Daniel Raúl

CRESTO, Enrique Tomás

GIORGIO, Horacio

GRILLI, Oscar Antonio

TRAMONTIN, Ángel

ZACARÍAS, Juan Domingo

SUMARIO

- 1 - Asistencia
- 2 - Apertura
- 3 – Izamiento de la Bandera
- 4 – Justificación inasistencia
- 5 - Acta
- 6 – Asuntos Entrados

I - Comunicaciones

- a) Oficiales
- b) Particulares

II – Dictámenes de comisión**III – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley. Derogar íntegramente la Ley Nro. 9.398 quedando el ejercicio del Corretaje Inmobiliario regido por la legislación nacional. (Expte. Nro. 15.095).
- b) Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a transferir a la Municipalidad de Estancia Grande, departamento Concordia, un inmueble. (Expte. Nro. 15.719).

IV - Sanciones definitivas

- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 235/05 remitida por la Municipalidad de Tabossi.
- Proyecto de resolución. Aprobar las Ordenanzas Nros. 196 y 197 remitidas por la Municipalidad de Tabossi.

7 – Ley Nro. 3.001. Modificación Artículo 17°. (Orgánica de los Municipios). (Expte. Nro. 15.310). Reserva. Moción de preferencia. Aprobada. (22)

8 – Proyectos de los señores diputados. Ingreso. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

V – Pedido de informes. Diputados Giorgio, Vera, Monzón y Rogel. Sobre deuda detectada en el Programa Federal de Salud al realizar una auditoría interna. (Expte. Nro. 15.715).

VI – Pedido de informes. Diputados Giorgio, Vera, Monzón y Rogel. Sobre solicitud de los padres para que se cierre la Escuela Yapeyú de la localidad de Nogoyá por el grave deterioro que padece el edificio. (Expte. Nro. 15.716).

VII – Proyecto de resolución. Diputados Giorgio, Rogel y Vera. Solicitar al Poder Ejecutivo realice los trámites necesarios para control de faena de ganado, la que tiene por finalidad la protección de vientres bovinos. (Expte. Nro. 15.720). Moción de sobre tabla. Consideración. Aprobada. (23)

VIII - Proyecto de resolución. Diputados Giorgio, Rogel y Vera. Solicitar al Poder Ejecutivo que implemente un plan en la Región Centro Norte, destinado a los pequeños y medianos productores ganaderos para mejorar los rodeos a través de la constitución de un banco de semen de alta calidad mediante inseminación artificial. (Expte. Nro. 15.721). Moción de sobre tabla. Consideración. Aprobada. (23)

IX - Proyecto de resolución. Diputados Giorgio, Rogel y Vera. Solicitar al Poder Ejecutivo realice los trámites correspondientes para implementar un Plan de Producción de Carnes Ecológicas. (Expte. Nro. 15.722). Moción de sobre tabla. Consideración. Aprobada. (23)

X - Proyecto de ley. Diputados Giorgio, Rogel y Vera. Establecer la obligatoriedad de especificar al momento de iniciar la cadena de comercialización, el ganado que fue criado con engorde llamado feed-lot. (Expte. Nro. 15.723).

XI - Proyecto de ley. Diputados Giorgio, Rogel y Vera. Crear el Fondo Permanente de Asistencia a Productores Ganaderos y Agricultores. (Expte. Nro. 15.724).

XII – Pedido de informes. Diputados Mainez, Grilli y diputada Grimalt. Sobre Decreto Nro. 9.183 MGJE y SP. por medio del cual se realiza el pago a la Empresa “El Guardián S.R.L.” (Expte. Nro. 15.725).

XIII - Pedido de informes. Diputados Mainez, Grilli y diputada Grimalt. Sobre Decreto Nro. 6.632 GOB. por medio del cual se otorga un ATM a FECIER. (Federación Entrerriana del Citrus). (Expte. Nro. 15.726).

XIV - Pedido de informes. Diputados Mainez, Grilli y diputada Grimalt. Sobre si se considera pertinente que las compras, los pagos y demás actos en los comedores escolares, los realicen directamente las directoras de cada establecimiento. (Expte. Nro. 15.727).

XV - Pedido de informes. Diputados Mainez, Grilli y diputada Grimalt. Sobre deuda que se mantiene con los pasivos que corresponden a la Empresa Líneas Aéreas de Entre Ríos S.E. (Expte. Nro. 15.728).

XVI – Proyecto de resolución. Diputado Zacarías y diputada Demonte. Solicitar al Poder Ejecutivo habilite un debate público sobre la reforma de la Ley de Educación Provincial Nro. 9.330. (Expte. Nro. 15.729). Moción de sobre tabla. Consideración. Aprobada. (23)

XVII - Proyecto de ley. Diputado Zacarías y diputada Demonte. Crear en la Provincia de Entre Ríos un Registro Único de comercios e instituciones que presten servicios de Internet. (Expte. Nro. 15.730).

XVIII – Proyecto de ley. Diputado Allende. Equiparar las remuneraciones del personal de la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas con las del Poder Judicial. (Expte. Nro. 15.733).

XIX – Pedido de informes. Diputados Villaverde, Giorgio, Fernández y Rogel. Sobre si las actividades de desmonte que se realizan en el territorio provincial se encuadran dentro de las disposiciones vigentes a partir de abril de 2.004. (Expte. Nro. 15.736).

XX – Proyecto de resolución. Diputado Zacarías y diputada Demonte. Interesar al Congreso de la Nación y al Poder Ejecutivo Nacional inste a través de los organismos correspondientes la solicitud de cese del fuego en Medio Oriente. (Expte. Nro. 15.737). Moción de sobre tabla. Consideración. Aprobada. (23)

XXI – Proyecto de resolución. Diputado Bescos. Declarar de interés el “Primer Congreso Nacional de Economía Política”. (Expte. Nro. 15.738). Moción de sobre tabla. Consideración. Aprobada. (23)

XXII - Proyecto de resolución. Diputado Bescos. Declarar de interés el portal www.tangolitoral.com.ar. (Expte. Nro. 15.739). Moción de sobre tabla. Consideración. Aprobada. (23)

9 - Homenajes

- A las víctimas de la Noche de los Bastones Largos
- A Eva Duarte de Perón

10 – Cuarto intermedio

11 – Reanudación de la sesión

12 – Moción. Alteración del orden de la sesión

13 – Ley Nro. 3.001. Modificación. (Orgánica de los Municipios). (Exptes. Nros. 14.061 y 9.704 unificados). Consideración. Aprobada.

14 – Dictámenes de comisión. (Exptes. Nros. 15.513, 15.676, 15.678, 15.679, 15.682, 15.684 y 15.597). Moción de sobre tablas. Aprobada.

15 – Libertador San Martín. Ordenanza Nro. 1.029/05. (Expte. Nro. 15.513). Consideración. Aprobada.

16 – Villa Aranguren. Balance de inversión Ejercicio 2.005. (Expte. Nro. 15.676). Consideración. Aprobada.

17 – Piedras Blancas. Ordenanzas Nros. 343, 344, 345, 346 y 247/05. (Expte. Nro. 15.678). Consideración. Aprobada.

18 – Villa Valle María. Ordenanza Nro. 04/05. (Expte. Nro. 15.679). Consideración. Aprobada.

19 – Hernandarias. Ordenanzas Nros. 111 y 116/05. (Expte. Nro. 15.682). Consideración. Aprobada.

20 – Libertador San Martín. Ordenanza Nro. 1.033. (Expte. Nro. 15.684). Consideración. Aprobada.

21 – Villa Clara. Ordenanza Nro. 06/06. (Expte. Nro. 15.597). Consideración. Aprobada.

24 – Preferencias. Órdenes del Día. Pase a la próxima sesión. (Exptes. Nros. 15.233, 15.692, 14.305 (OD Nro. 29) y 15.343 (OD Nro. 35). Consideración (Expte. Nro. 15.635).

25 - Terreno ubicado en Gualaguaychú. Expropiación. (Tratamiento residuos domiciliarios). (Expte. Nro. 15.635). Consideración. Aprobada.

–En Paraná, a 26 de julio de 2.006 se reúnen los señores diputados.

–Siendo las 11 y 45, dice el:

1**ASISTENCIA**

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Aldaz, Allende, Almada, Bahillo, Bolzán, Castrillón, Demonte, Engelmann, Fernández, Fontana, Fuertes, Giorgio, Grimalt, Haidar, López, Mainez, Monzón, Rogel, Solari, Vera, Villaverde y Vittulo.

2**APERTURA**

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con la presencia de veintidós señores diputados queda abierta la segunda sesión ordinaria del 127º Período Legislativo.

3**IZAMIENTO DE LA BANDERA**

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Invito al señor diputado Hugo Monzón a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos)

4**JUSTIFICACIÓN INASISTENCIA**

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Señor Presidente, informo a la Cámara que el diputado Zacarías se encuentra ausente porque ha debido viajar a Buenos Aires por problemas personales.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se toma debida nota, señora diputada.

5**ACTA**

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Acta de la sesión del día 5 de julio del corriente año.

–A indicación del señor diputado Fuertes se omite su lectura y se da por aprobada.

6**ASUNTOS ENTRADOS**

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I**COMUNICACIONES****a) Oficiales**

- La Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación hace referencia a la resolución que trata sobre la posibilidad de anular los Decretos de indultos Nros. 1.022/89 y 2.746/90 dictados por el ex Presidente Menem. (Expte. Nro. 15.580).

- La Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación, hace referencia a la resolución que trata sobre la decisión del pueblo de la República de Bolivia de nacionalizar los recursos naturales hidrocarburíferos y asumir el control, dirección, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de los hidrocarburos en ese país. (Expte. Nro. 15.584).

- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes referido al Decreto Nro. 1.441, por el cual se amplía el Presupuesto General de Recursos y Gastos previstos para el 2.006. (Expte. Nro. 15.576).
- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes referido a los trabajos de campo del proyecto que contempla la pavimentación de la Ruta Provincial Nro. 51, tramo Larroque-Urdinarrain, departamento Gualaguaychú. (Expte. Nro. 14.878).
- El Poder Ejecutivo hace referencia a la resolución que trata sobre la terminación de la obra de pavimentación de la Ruta Provincial Nro. 35 desde Ruta Provincial Nro. 32 hasta la Escuela Agrotécnica Nro. 49 Crucero ARA Gral. Belgrano de Don Cristóbal Segundo, departamento Nogoyá. (Expte. Nro. 13.862).
- El Poder Ejecutivo hace referencia a la resolución por medio de la cual solicitaba se incluya en el Presupuesto 2.006, la construcción y mejoramiento de la Ruta Provincial Nro. 45, acceso a la localidad de Ibicuy, desde el arroyo Luciano – Ex Ruta Nacional Nro. 12, Paraje Roldán- hasta el Puerto Ibicuy. (Expte. Nro. 15.272).
- El Poder Ejecutivo hace referencia a la resolución que trata sobre la obra de iluminación y señalización del cruce de la Ruta Nacional Nro. 18 y la Ruta Provincial Nro. 32, en cercanías a la ciudad de Viale. (Expte. Nro. 14.955).
- El Concejo Deliberante de Chajarí remite copia de Resolución Nro. 46/06 promulgada por Decreto Nro. 298 referida a la reforma de la Ley Nro. 3.001. (Exptes. Nros. 14.061-9.704 unif.).
- El Tribunal de Cuentas remite contestación al pedido de informes referido a la auditoría realizada a la Administración Municipal de General Ramírez correspondiente al período junio/2.005 a diciembre /2.005. (Expte. Nro. 15.485).
- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes que trata sobre Decreto Nro. 6.216/05 GOB, por medio del cual se declara desierta la Licitación Pública Nacional Nro. 04/05 para la obra "Infraestructura de la obra pública equipamiento comunitario Barrio Gerardo Yoya" de Concordia. (Expte. Nro. 15.579).
- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes que trata sobre el estado en que se encuentra el trámite de confección de los Padrones Electorales de las Juntas de Gobierno de la Provincia. (Expte. Nro. 15.518).
- El Poder Ejecutivo hace referencia a la resolución por la que se declara de interés parlamentario y cultural las 11as. Jornadas Provinciales de Profesionales en Ciencias Económicas. (Expte. Nro. 15.602).

-A sus antecedentes

- El Consejo General de Educación, a través de su Presidente Lic. Jorge Kerz remite informe sobre los resultados de la aplicación del Fondo Nacional para la Educación Técnica-Profesional (FNETP) según lo informado en la LXXX Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal de Cultura y Educación (CFCyE.).
- El Hospital Santa Rosa de Chajarí, a través de su Director remite listado de firmas dirigidas al Sr. Gobernador, donde se solicita la continuidad en dicho cargo.
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite copia autenticada de las Leyes Nros. 9.726 y 9.727.

-En Secretaria a disposición de los señores diputados

- El H. Senado comunica que en Sesión Preparatoria ha designado para integrar su Mesa Directiva, correspondiente al Centésimo Vigésimo Séptimo Período Legislativo, al señor senador Héctor José Strassera, como Vicepresidente 1º y al señor senador Victorio Firpo como Vicepresidente 2º.
- El H. Senado comunica que en Sesión Preparatoria ha fijado el horario de sus sesiones ordinarias para el 127º Período Legislativo siendo de la siguiente manera: martes a las 20:00 Hs., miércoles a las 11:00 Hs., jueves a las 11:00 Hs., semana por medio.

-Quedan enterados los señores diputados

- La Municipalidad de Ubajay mediante Ordenanza Nro. 183/06 remite modificación del Cálculo de Recursos Ejercicio 2.006. (Expte. Nro. 15.731).
- La Municipalidad de Santa Ana mediante Ordenanza Nro. 35/06 remite modificación del Presupuesto Ejercicio 2.006. (Expte. Nro. 15.732).

- La Municipalidad de Tabossi mediante Ordenanza Nro. 250/06 remite modificación del Presupuesto Ejercicio 2.006. (Expte. Nro. 15.734).
- La Municipalidad de Cerrito mediante Ordenanza Nro. 705/06 remite modificación del Presupuesto Ejercicio 2.006. (Expte. Nro. 15.735).

-A la Comisión de Asuntos Municipales

b) Particulares

- El Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Entre Ríos comunica autoridades del Directorio para el período 2.006-2008.

-En Secretaria a disposición de los señores diputados

- La Liga de Intendentes Justicialistas pertenecientes a los Municipios de Segunda Categoría remite propuesta para la Reforma de la Ley Nro. 3.001. (Exptes. Nros. 14061-9704 unif.).

-A sus antecedentes

II

DICTAMENES DE COMISION

De la de Asuntos Municipales

- Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 1.029/05, reconducción del Ejercicio 2.006, remitida por la Municipalidad de Libertador San Martín. (Expte. Nro. 15.513).
- Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar el Balance de Inversión de las Rentas correspondientes al Ejercicio 2.005, remitido por la Municipalidad de Villa Aranguren. (Expte. Nro. 15.676).
- Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar las Ordenanzas Nros. 343/05, 344/05, 345/05, 346/05, 347/05, referidas a la modificación del Artículo 9º del Código Tributario Anual 2.005, modificación al Cálculo de Recursos y Presupuesto 2.005, Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos 2.006, Código Tributario Municipal 2.006 y aumento de salarios básicos del escalafón Municipal, remitidas por la Municipalidad de Piedras Blancas.(Expte. Nro. 15.678).
- Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 04/05, Ordenanza Tributaria Anual 2.006, remitida por la Municipalidad de Villa Valle María. (Expte. Nro. 15.679).
- Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar las Ordenanzas Nros. 116/05 y 111/05 del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos Ejercicio 2.006 y Ordenanza Impositiva 2.006, remitidas por la Municipalidad de Hernandarias. (Expte. Nro. 15.682).
- Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 1.033, referida al Código Tributario Municipal, Parte Impositiva 2.006, remitida por la Municipalidad de Libertador San Martín. (Expte. Nro. 15.684).
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 006/06, ampliación y modificación del Presupuesto General de Gastos y Recursos Ejercicio 2.006, remitida por la Municipalidad de Villa Clara. (Expte. Nro. 15.597).

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que la totalidad de los dictámenes emitidos por la Comisión de Asuntos Municipales se reserven en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedan reservados, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

III

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.095)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**TÍTULO I****CAPÍTULO I****ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1º - Derógase íntegramente la Ley Nro. 9.398, la que será reemplazada por la presente, quedando el ejercicio del corretaje inmobiliario en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos sometido a sus disposiciones y lo normado por la legislación nacional.

CAPÍTULO II**DE LA EXISTENCIA DEL COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS**

Art. 2º - El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, entidad de derecho público no estatal será la principal autoridad de aplicación de la presente ley y de la Ley Nacional Nro. 25.028 en toda la provincia de Entre Ríos, teniendo a su cargo el gobierno de la matrícula profesional. Su domicilio legal tendrá asiento en la ciudad de Paraná, pudiendo crear delegaciones en el interior de la provincia.

TÍTULO II**CAPÍTULO I****REQUISITOS**

Art. 3º - Es requisito obligatorio para ejercer como Corredor Público Inmobiliario estar matriculado en el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios regulado en la presente ley, lo que se regirá por el procedimiento regulado por la respectiva entidad.

CAPÍTULO II**MATRICULACIÓN**

Art. 4º - Son requisitos obligatorios para obtener la matriculación:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Acreditar buena conducta.
- c) Denunciar y probar domicilio real dentro de la provincia mediante certificado de autoridad competente.
- d) Constituir domicilio legal en la provincia.
- e) Cumplir con las disposiciones y reglamentaciones provinciales y nacionales pertinentes.
- f) Poseer título profesional universitario habilitante, conforme lo prescribe la Ley Nacional Nro. 25.028.
- g) Declarar bajo juramento o promesa de decir verdad, no estar comprendido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la legislación vigente.
- h) Prestar juramento o promesa ante el Presidente de la Comisión Directiva del Colegio, de cumplir con los deberes que le impone la legislación vigente sobre corretaje inmobiliario y demás normas que se dicten en consecuencia.
- i) Abonar el derecho de matriculación y de ejercicio profesional.

Art. 5º - Los corredores inmobiliarios de otras provincias que se radiquen en la provincia de Entre Ríos para desarrollar la actividad deberán acreditarse ante el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.

CAPÍTULO III**INHABILIDADES**

Art. 6º - Están inhabilitados para ejercer como corredor inmobiliario:

- a) Quienes no pueden ejercer la profesión por alguna razón no contemplada en la presente ley.
- b) Quienes no tengan residencia permanente en la provincia.
- c) Los inhibidos para disponer de sus bienes por sentencia judicial en causas penales.
- d) Los condenados con accesorias de inhabilitación para ejercer cargos públicos y los condenados por hurto, robo, extorsión, estafas y defraudaciones, usura, cohecho, malversación de fondos públicos y delitos contra la fe pública, hasta después de cumplida la condena.
- e) Los comprendidos en el Art. 152º bis del Código Civil.
- f) Los excluidos temporaria o definitivamente del ejercicio de una actividad profesional por resolución judicial o sanción del organismo que gobierne la matrícula, de cualquier jurisdicción que ellas fueran, con inclusión del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.
- g) Los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial.
- h) Los eclesiásticos y miembros de las fuerzas armadas y de seguridad en actividad.
- i) Los legisladores nacionales, provinciales y municipales; los empleados de la Administración Pública nacional, provincial o municipal y de los entes descentralizados.

CAPÍTULO IV**FUNCIONES**

Art. 7º - Son funciones del Corredor Público Inmobiliario las siguientes:

a) Intervenir en todos los actos propios del corretaje inmobiliario asesorando, promoviendo o ayudando a la conclusión de contratos o convenios relacionados con toda clase de bienes inmuebles de tráfico lícito o fondos de comercios y/o industrias, procurando en calidad de intermediario, acercar la oferta con la demanda a título oneroso, cualquiera sea su destino en operaciones de compraventa, permutas, transferencias, locaciones y la transmisión de derechos relativos a los mismos y toda otra actividad propia que coadyuve a las funciones previstas.

b) Realizar tasaciones y valuaciones de inmuebles públicos o privados, a particulares o judiciales, administración de propiedades, administración y formación de consorcios de propiedad horizontal, condominios, clubes de campo, sistemas de multipropiedad, tiempo compartido, fideicomisos relacionados con bienes inmuebles, centros comerciales y similares, gestiones ante organismos oficiales y particulares relacionados con el ejercicio de la actividad de corretaje, relativas a servicios, impositivas y todo otro asunto referido al libre desempeño de la profesión.

c) Consultoría y asesoría integral, que comprende valuaciones comerciales e inmobiliarias, valuaciones y calificación de riesgo de inversión inmobiliaria y otras tareas anexas. Dicha asesoría incluye el financiamiento inmobiliario en los mercados hipotecarios principales y secundarios.

d) Creación y organización de proyectos y marketing de todo tipo de emprendimientos inmobiliarios, inclusive mediante sistemas constructivos industrializados.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 8º - Los Corredores Públicos Inmobiliarios gozan de los siguientes derechos:

a) Percibir los honorarios devengados a su favor conforme lo convenido libremente con el cliente o mandante, o lo que corresponda conforme a lo fijado por los Tribunales en caso de regulaciones judiciales. En caso de no existir convenio previo con el cliente, regirán los aranceles sugeridos por el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios.

b) Requerir de los organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, bancos y demás entidades oficiales y particulares, los informes sobre dominio, condominios, gravámenes y deudas de los inmuebles afectados o alcanzados por la operación a realizar, planos y fichas catastrales, quedando facultado para acceder a toda la información relativa a ellos antes la sola presentación de la credencial que los identifique como Corredor Público Inmobiliario Matriculado.

c) Perseguir por vía ejecutiva el cobro de honorarios y gastos aprobados judicialmente.

d) Denunciar ante el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios toda trasgresión a la presente ley.

e) Formular oposiciones fundadas en trámites de inscripción o habilitación que se promuevan sin que ello implique falta disciplinaria.

f) Convenir con el cliente, mandante la retribución por sus servicios.

g) Percibir ambos honorarios del cliente o mandante si la operación encomendada se llevara a cabo sin la intervención del Corredor Público Inmobiliario pero durante el plazo de vigencia de la autorización o cuando esta fuera revocada pendiente aquel sin perjuicio de los daños que este último hubiere podido ocasionar. Si dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la caducidad del plazo de autorización la operación se llevara a cabo con un adquirente, locador o locatario que hubieren formulado propuesta o reserva ante el Corredor Público Inmobiliario, éste tendrá derecho a percibir sus honorarios como si hubiese intervenido en la operación.

h) Percibir honorarios de cada una de las partes en el caso que interviniera como único corredor de una operación; si interviene más de un corredor cada uno sólo tendrá derecho a exigir remuneración a su cliente o mandante; la compartirán quienes intervengan por una misma parte.

i) Solicitar autorización para la administración, locación o venta de inmuebles y la firma de la ficha de visita a los mismos.

j) Convenir en forma expresa con el cliente o mandante el reintegro de los gastos realizados, o adelanto de los que aún no han ocurrido, salvo uso contrario.

k) Gozar de los beneficios que brinda el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.

l) Tener voz y voto en las Asambleas del Colegio y voz sin voto en las reuniones del Consejo Directivo.

m) Elegir y ser elegido para integrar los órganos directivos del Colegio, conforme con esta ley y las disposiciones reglamentarias.

n) Compulsar los libros de actas, tesorería y matriculados en presencia de la persona responsable de los mismos.

o) Proponer por escrito al Consejo Directivo sugerencias o proyectos.

p) Solicitar la inclusión de determinados puntos en el orden del día de las Asambleas con la firma del veinte por ciento (20%) de los matriculados, dentro de los cinco (5) días de publicada la Convocatoria.

Art. 9º - Los Corredores Públicos Inmobiliarios tienen las siguientes obligaciones:

a) Inscribirse ante los organismos tributarios pertinentes.

b) Presentar la credencial profesional expedida por el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, siempre que le fuere requerido para acreditar su matrícula.

c) Requerir los informes a los organismos que correspondan sobre el estado de dominio antes de la enajenación de un inmueble, en concordancia con las facultades conferidas por el inciso b) del Artículo 9º.

d) Comunicar al Colegio cualquier cambio de domicilio o de su situación legal dentro del plazo de quince (15) días de ocurrido el hecho.

e) Llevar los libros que determinen las disposiciones legales vigentes.

f) Pagar puntualmente el derecho de matriculación y de ejercicio profesional, los aportes determinados por ley y las contribuciones especiales que fije la Asamblea del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.

g) Cumplir estrictamente con todas las obligaciones que les impongan las normativas nacionales, provinciales y municipales relacionadas con el ejercicio profesional, y las disposiciones internas del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.

h) Observar estrictamente las normas establecidas en el Código de Ética sancionado por el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.

i) Verificar la aptitud legal del cliente o mandante para celebrar el contrato que se trate.

j) Poseer autorizaciones por escrito del mandante, tanto para la locación o venta de inmuebles, transferencia de fondos de comercio y cualquier otro acto de administración o disposición de propiedades.

k) Guardar secreto sobre toda información obtenida con motivo de su actividad relacionada con bienes y personas. Solamente el Juez podrá relevarlo de tal deber.

l) Denunciar ante el Consejo Directivo las transgresiones al ejercicio profesional de las que tuviere conocimiento.

m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo.

n) Asistir a las Asambleas y todo tipo de reunión que se realice, salvo razones debidamente fundadas.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES

Art. 10 – Les está prohibido a los Corredores Públicos Inmobiliarios:

a) Participar en sus honorarios a terceros no autorizados para el ejercicio profesional.

b) Formar sociedades de hecho o de derecho con personas inhabilitadas o afectadas por las incompatibilidades fijadas en esta ley.

c) Ceder el nombre, papeles y formularios que los identifiquen o facilitar el uso de sus oficinas a personas no matriculadas.

d) Delegar su accionar a un tercero no matriculado.

e) Comprar para sí a precio vil los bienes confiados por el cliente o mandante.

f) Suscribir instrumentos de venta a realizar actos de administración sin contar con la autorización debida.

g) Realizar publicidad, promoción o propaganda con términos engañosos.

h) Ofrecer en venta fracciones de terrenos ubicados en loteos no aprobados o no autorizados por el organismo estatal competente.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 11º - El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos tendrá las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

a) Ejercer el gobierno y control de la matrícula profesional y llevar un legajo personal de cada matriculado.

b) Otorgar la habilitación profesional y la credencial correspondiente.

c) Recibir juramento profesional.

- d) Defender los intereses y derechos de los matriculados en relación con su desempeño profesional.
- e) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los matriculados.
- f) Vigilar el cumplimiento de las leyes que regulan la profesión.
- g) Velar por el decoro y la ética profesional.
- h) Establecer los derechos de matriculación y ejercicio profesional e inscripción y aranceles referenciales a percibir por los matriculados en concepto de honorarios y gastos relativos al desempeño de la profesión.
- i) Reglar el procedimiento de inscripción, en lo referente a solicitud, denegatoria, recursos y resoluciones.
- j) Sancionar su Estatuto y el Código de Disciplina que regirá la profesión de Corredor Público Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos, dictar su reglamento interno y darse su presupuesto anual.
- k) Propender al perfeccionamiento profesional con el dictado de cursos, seminarios, jornadas y/o congresos. Lo cual puede realizarlo independientemente o en convenio con institutos de toda clase y universidades.
- l) Vincularse a entidades con otra categoría o grado siempre que no se lesione su autonomía de gobierno.
- m) Fomentar el espíritu de solidaridad y asistencia recíproca entre sus miembros.
- n) Procurar la formación de una mutual y la concertación de seguros colectivos de previsión para los matriculados y familiares a su cargo.
- o) Procurar los recursos necesarios para su funcionamiento y cumplimiento de sus fines, pudiendo adquirir bienes, enajenarlos, gravarlos, obligarse por cualquier título y administrar su patrimonio.
- p) Intervenir como árbitro en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se le sometan y evacuar las consultas que se formulen.
- q) Representar a los Colegiados ante los Poderes Públicos.
- r) Realizar todo otro acto conducente al eficiente ejercicio de las funciones asignadas, en todo de acuerdo a las previsiones de la presente ley, los estatutos y normas reglamentarias en vigencia.
- s) Colaborar con los Poderes Públicos y dependencias oficiales, evacuando los informes requeridos por los mismos y solicitar los que fueran necesarios al Colegio.
- t) Crear delegaciones determinando ámbito territorial, formar Comisiones o Subcomisiones permanentes o transitorias para fines específicos y a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio.
- u) Formar y mantener una biblioteca pública.
- v) Publicar y fomentar medios de difusión que reflejen la actividad del Colegio.
- w) Administrar los fondos de los recursos del Colegio y fijar el presupuesto anual de ingresos y gastos, del cual se dará cuenta a la Asamblea General Ordinaria Anual.

CAPÍTULO III

RECURSOS

Art. 12º - El patrimonio del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos estará formado por los recursos provenientes de:

- a) Los derechos de matriculación y ejercicio profesional, inscripción y demás aportes que fije el Colegio.
- b) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea.
- c) Las donaciones, legados y herencias que acepte el Colegio.
- d) Las subvenciones que se les asignen.
- e) Los aranceles por cursos de capacitación o perfeccionamiento.
- f) Las multas que se apliquen a los matriculados, en ejercicio de las potestades que le confiere la legislación vigente.
- g) Las rentas que produzcan los bienes del Colegio y los intereses devengados por operaciones bancarias.
- h) Todo otro ingreso lícito no previsto en la presente ley.

Art. 13º - Los recursos del Colegio no podrán tener otro destino que los determinados en la presente ley, siendo estos fiscalizados por la Comisión Revisora de Cuentas, quien deberá informar anualmente de sus resultados a la Asamblea Ordinaria Anual.

Art. 14º - La falta de pago en tiempo y forma de los recursos y contribuciones establecidos en los incisos a), b) y f) del Artículo 12º, puestos a cargo de los profesionales produce mora automática sin necesidad de interpelación alguna.

El Colegio iniciará acción judicial para obtener el cobro de lo adeudado, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan. Es aplicable el trámite de Juicio de Apremio y resulta título suficiente la liquidación expedida por el Colegio y firmada por el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO IV

AUTORIDADES Y FUNCIONAMIENTO

Art. 15º - Las autoridades del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos serán:

- a) La Asamblea de Profesionales;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Comité Ejecutivo;
- d) La Comisión Fiscalizadora;
- e) El Tribunal de Disciplina.

Art. 16º - La Asamblea de Profesionales es la máxima autoridad, se integrará con los profesionales inscriptos en la matrícula y podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, la que será presidida por el Presidente del Consejo Directivo o por quien lo reemplace en el ejercicio de sus funciones, con las modalidades, alcances y funciones que se fijan en el estatuto, de conformidad a la reglamentación vigente.

Art. 17º - Las Asambleas Ordinarias se reunirán anualmente dentro de los noventa (90) días posteriores al Cierre del Ejercicio Anual y en ellas deberán tratarse como mínimo: la Memoria y Balance del Ejercicio fenecido y la renovación de Autoridades.

Art. 18º - Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán por resolución del Consejo Directivo o a solicitud fundada y firmada por lo menos por el diez por ciento (10%) de los matriculados, en cuyo caso deberán acreditar tener la matrícula vigente al momento de solicitarla y las firmas deberán ser autenticadas por el Escribano Público, Autoridad Judicial competente o ratificadas ante el Secretario del Consejo Directivo.

Art. 19º - Se realizarán las Asambleas Extraordinarias dentro de los treinta (30) días de la fecha de ratificación, en su caso contados a partir de la ratificación del mínimo necesario.

Art. 20º - La Convocatoria a Asamblea y el Orden del Día se harán conocer:

- a) Por lo menos en dos (2) publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos (2) de los diarios de mayor circulación dentro de la Provincia, uno de Paraná y el otro del interior. Se deberá efectuar con una anticipación no inferior a diez (10) días de la fecha de celebración.
- b) Remitiendo comunicación a cada delegación.
- c) Poniéndolo de manifiesto en lugar público en la sede del Colegio.

Art. 21º - Las Asambleas se constituirán a la hora fijada con la asistencia de no menos de un tercio (1/3) de los inscriptos. Transcurrida una (1) hora podrán sesionar válidamente cualquiera sea el número de los concurrentes, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo disposición en contrario de esta ley. La asistencia será personal. Tendrán derecho a voto los matriculados con una antigüedad no inferior a doce (12) meses de la fecha de Asamblea.

Art. 22º - El matriculado asistente a la Asamblea deberá hacerlo munido de su credencial y del recibo correspondiente que acredite encontrarse al día con sus cuotas y obligaciones establecidas en la presente ley.

Art. 23º - Quien presida la Asamblea tendrá voto en caso de empate. El Presidente del Consejo Directivo y sus miembros no podrán votar en asuntos referentes a las gestiones de los mismos.

Art. 24º - Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Dictar el Código de Disciplina.
- b) Dictar el Reglamento del Colegio, incluido el procedimiento para la inscripción en la matrícula, en lo referente a la solicitud, denegación y recursos.
- c) Aprobar o rechazar la Memoria y Balance de cada Ejercicio que le someterá al Consejo Directivo.
- d) Fijar los derechos de matriculación y ejercicio profesional de inscripción, las contribuciones extraordinarias, las tasas, las multas y los mecanismos de actualización.
- e) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos, por el voto de dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros, a los integrantes del Consejo Directivo por irresponsabilidad manifiesta, por inhabilidad o incompatibilidad en el desempeño de sus funciones.
- f) Renovación parcial de las Autoridades del Consejo Directivo en caso de haber más de una (1) lista con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 28º de la presente ley.
- g) Establecer un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de sus cargos a los integrantes de los órganos del Colegio.
- h) Elegir a los miembros del Tribunal de Disciplina.

i) Revisar anualmente el valor de la unidad de medida “corredor”, que establece la presente ley en su Artículo 55º.

Consejo Directivo

Art. 25º - El Consejo Directivo estará formado por un (1) Presidente, dos (2) Vicepresidentes, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero, ocho (8) Vocales Titulares y ocho (8) Vocales Suplentes. Todos ellos durarán en sus cargos dos (2) años, podrán ser reelectos hasta dos (2) veces y ejercerán las funciones en la forma, modalidades y alcances que establezca el estatuto dictado conforme a la normativa vigente.

Todos los cargos son ad-honórem y serán ocupados por los matriculados que registren una antigüedad no inferior a cuatro (4) años en el ejercicio profesional.

El Presidente tendrá la representación legal del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.

En caso de vacancia por renuncia, suspensión de la matrícula, o fallecimiento, los cargos serán reemplazados por corrimiento de lista.

Art. 26º - La elección de los miembros del Consejo Directivo, titulares y suplentes, se realizará por medio del voto secreto y obligatorio de los matriculados con más de doce (12) meses de antigüedad, con domicilio real y legal en la provincia, conjuntamente con los miembros del Tribunal de Disciplina y la Comisión Fiscalizadora, de acuerdo con las modalidades que se fijen en el estatuto, de conformidad a la reglamentación vigente.

Art. 27º - En el caso que para la elección del Consejo Directivo se presentarán a elecciones más de una lista, le corresponderá a aquella que obtenga la mayor cantidad de votos.

Art. 28º - En caso de haber más de una lista de candidatos para los cargos del Consejo Directivo que se deba elegir, se formará una Junta Electoral integrada por un (1) representante por cada lista en carácter de apoderado y por tres (3) representantes del Consejo Directivo que tendrá como único punto el nombramiento del Presidente de la misma. Las decisiones de esta Junta Electoral sólo serán recurribles judicialmente dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

Todas las situaciones previstas en la presente ley referentes al sistema electoral serán resueltas por la Junta Electoral.

Art. 29º - Las listas de candidatos para integrar el Consejo Directivo, deberán presentarse para su oficialización en la Secretaría con quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 30º - Las impugnaciones que se formulen podrán referirse únicamente a situaciones anteriores a la Convocatoria y serán resueltas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación por la Junta Electoral, siendo suficiente convocatoria a reunión de este Organismo el hecho de haberse presentado la impugnación.

Art. 31º - Los Miembros del Consejo Directivo deberán ser removidos de sus cargos en caso de suspensión o cancelación de la matrícula y podrán ser desplazados del ejercicio de la función mediante acusación formulada por no menos de cinco (5) de los Miembros del Colegio por ante el Consejo Directivo, quien deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de su recepción, de conformidad a lo establecido por la presente ley para la convocatoria a Asamblea. Esta deberá expedirse de acuerdo con el procedimiento que el Colegio determine a tal fin.

Art. 32º - Las vacantes que se produjeran en el Consejo se suplirán entre sus miembros, siguiendo el orden establecido en el Artículo 25º, e incorporando los Vocales suplentes por orden de lista.

Art. 33º - Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Dictar resoluciones.
- b) Ejercer las que se refieren al Artículo 11º que no sean competencia del Tribunal de Disciplina.
- c) Proyectar los estatutos, reglamentos, código de disciplina, procedimiento para la tramitación de las inscripciones, en cuanto a solicitudes, oposiciones, denegaciones y recursos; interpretar unos y otros y proponer las reformas de los mismos.
- d) Resolver el otorgamiento de poderes y sus revocatorias en los casos de interés legítimo del Colegio.
- e) Decidir la contratación de empleados, su remuneración y remoción.
- f) Designar a los miembros de las Comisiones que se formen a los efectos de la administración y demás fines del Colegio.
- g) Convocar a las Asambleas y redactar el Orden del Día.
- h) Depositar los fondos del Colegio en el o los bancos que mayores garantías ofrezcan, los depósitos serán en cuentas que arrojen beneficios.

- i) Someter a consideración de la Asamblea los resultados de los beneficios fenecidos.
- j) Tomar intervención por si o por apoderado en la/s causa/s judiciales y/o administrativas, perseguir el ejercicio ilegal de la profesión y percibir los recursos del Colegio.
- k) Representar a su solicitud a los matriculados, en defensa de sus garantías profesionales y gremiales.
- l) Reunirse por lo menos una (1) vez cada dos meses.
- m) El Consejo Directivo está facultado para determinar el medio más idóneo y la forma del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la profesión por parte de los corredores inmobiliarios en ejercicio.
- n) Adoptar las resoluciones necesarias que no estén expresamente prohibidas o reservadas a otros órganos debiendo ponerlas a consideración de la primera Asamblea que se realice.

Art. 34º - Las resoluciones del Colegio que causen daño gravemente irreparable, a pedido del damnificado podrán ser motivo de reposición ante el organismo que las dicte dentro de los tres (3) días de notificadas; en caso de rechazo, éste podrá recurrir a la justicia en grado de apelación. La sustentación del recurso, en lo pertinente se regirá por las disposiciones del Artículo 6º, Sección 1 y 2 del Código Procesal Civil y Comercial.

Art. 35º - Los integrantes del Consejo Directivo no son responsables, personal ni solidariamente, por las obligaciones del Colegio. Sin embargo tal eximente no tendrá efecto en caso de administración infiel o mala administración al objeto del Colegio, de las leyes y demás disposiciones atinentes a la organización y funcionamiento de la entidad. Quedará exceptuado aquel que no hubiere aprobado la resolución originaria del acto habiendo dejado expresa constancia de su oposición.

Comité Ejecutivo

Art. 36º - El Comité Ejecutivo estará integrado por: el Presidente, los dos Vicepresidentes, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y Primer Vocal del Consejo Directivo. Funcionará válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por decisión de la mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente posee doble voto.

Art. 37º - Son facultades del Comité Ejecutivo:

- a) Asumir las funciones del Consejo Directivo para la resolución de los asuntos ordinarios, de mera administración y en caso de emergencia, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que realice dicho órgano.
- b) Cumplir las funciones que el Consejo Directivo le delegue expresamente.
- c) Ejecutar las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Matriculados y/o el Consejo Directivo cuando así lo dispusieren.
- d) Revisar todo acto que lleve al cumplimiento del objeto y finalidades del Colegio, de acuerdo a la presente ley.
- e) Fijar, a requerimiento de partes, los honorarios en los casos que se sometan a su consideración, correspondiendo abonar lo que se fundamentara en la legislación vigente.

Comisión Fiscalizadora

Art. 38º - La Comisión Fiscalizadora estará conformada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, deberán reunir las mismas condiciones que los miembros del Consejo Directivo y permanecerán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos hasta dos (2) veces. Fiscalizará la gestión del Colegio, pudiendo examinar los comprobantes, bienes o valores y sus respectivas registraciones, e informará sobre la memoria, estados contables y ejecución del presupuesto.

Sus funciones procederán con las modalidades y alcances fijados en el estatuto dictado conforme la normativa vigente.

Tribunal de Disciplina

Art. 39º - Estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea de Matriculados, requiriéndose las mismas condiciones que las exigidas a los miembros del Consejo Directivo, con iguales características y duración de mandato.

Art. 40º - El Tribunal de Disciplina ejercerá la facultad disciplinaria de la matrícula y aplicará las sanciones previstas en la presente ley y en el Código de Disciplina sancionado a tales efectos. Conocerá y juzgará los casos de faltas cometidas por los corredores en ejercicio de su profesión, las de inconductas que afecten el decoro de la misma y de todos aquellos en que se viole un principio de ética profesional. El Tribunal procederá de oficio o a petición de partes.

Art. 41º - El Tribunal de Disciplina designará entre sus vocales un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Hasta dos vocales podrán ser recusados, sólo con expresión de causa, las excusaciones y recusaciones con causa se resolverán conforme a lo preceptuado sobre la materia en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia.

Podrán ser removidos por las mismas causales que los miembros del Consejo Directivo.

Art. 42º - Denunciada o establecida de oficio la irregularidad cometida por un Corredor, el Consejo Directivo elevará la causa al Tribunal de Disciplina, el que deberá instruir el sumario con participación del inculpado.

Art. 43º - Clausurado el sumario, el Tribunal deberá expandirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. La decisión recaída en la causa disciplinaria deberá ser notificada al inculpado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de pronunciada.

Art. 44º - El Tribunal deberá llevar un libro de resoluciones donde registrará las decisiones recaídas en las causas disciplinarias que haya sustanciado. Las sanciones impuestas se consignarán en el legajo del Colegio afectado.

Art. 45º - Las resoluciones del Tribunal de Disciplina son apelables. El recurso deberá interponerse, debidamente fundado, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución ante el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 46º - En todo procedimiento a efectuarse por infracción a lo dispuesto en esta ley y en el respectivo Código de Disciplina, se respetarán las normas del debido proceso y el derecho de defensa, pudiendo ser iniciado el mismo por las autoridades constituidas, un corredor matriculado o un tercero interesado.

Así mismo se adoptarán cuantas medidas sean necesarias e indispensables para el respeto de los derechos del matriculado. Dispondrá la comparecencia de testigos, inspecciones y toda diligencia que considere necesaria. En caso de oposiciones podrá recurrir al juez en lo Civil y Comercial para cumplimentar dichas medidas. El Juzgado, en trámite sumario, decidirá de acuerdo a las circunstancias del caso. El matriculado imputado podrá ser asistido por asesor letrado. De no comparecer, el Tribunal dará representación al rebelde.

Art. 47º - Las sanciones disciplinarias consistirán en:

- a) Llamadas de atención.
- b) Apercibimiento público.
- c) Multas de hasta treinta (30) corredores.
- d) Suspensión de hasta dos (2) años de matrícula.
- e) Cancelación de la inscripción de la matrícula.
- f) Inhabilitación de hasta cinco (5) años para integrar el Consejo Directivo.

Art. 48º - Los matriculados que omitan las obligaciones impuestas por el Artículo 9º o infrinjan las prohibiciones establecidas por el Artículo 10º, serán sancionados con una multa que no podrá ser inferior a cinco (5) corredores ni superior al derecho de matrícula y ejercicio profesional vigente, a favor del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, graduada en razón de la gravedad de la falta.

Art. 49º - En iguales supuestos se podrá suspender al matriculado hasta seis (6) meses, cuando la gravedad de la infracción lo requiera, o cuando se le hubiere aplicado multa por dos (2) veces en un (1) mismo año o tres (3) veces en dos (2) años consecutivos.

Art. 50º - Será cancelada la matrícula del corredor cuando:

- 1) Fuere suspendido más de tres (3) veces en cinco (5) años.
- 2) Ejecute actos de corretaje inmobiliario durante la vigencia de una suspensión.
- 3) Omita el pago del derecho de matriculación y de ejercicio profesional por más de seis (6) períodos consecutivos o doce (12) períodos alternados.
- 4) Haya sido condenado por la comisión de delitos dolosos que afecten gravemente el decoro, la dignidad y probidad del ejercicio del corretaje inmobiliario. En este caso la cancelación será publicada en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de mayor difusión en la provincia.

Art. 51º - El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos o su Tribunal de Disciplina, podrán realizar inspecciones en oficinas, locales o en los inmuebles objeto de las transacciones de un matriculado, a los efectos de verificar su funcionamiento o actuación con apego a la ley. El acta que se confeccionará será agregada en copia al legajo del matriculado.

Art. 52º - El matriculado a quien le sea aplicada una suspensión o cancelación de la matrícula, deberá reintegrar al Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos el correspondiente certificado habilitante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del hecho.

Art. 53º - El Corredor Público Inmobiliario por cuya culpa o negligencia se anulare o resolviere un contrato o se frustrare una operación, perderá el derecho a la remuneración y a que se le reintegren los gastos, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieren corresponder.

Art. 54º - Lo dispuesto en los artículos precedentes rige sin perjuicio de las sanciones que el Tribunal de Disciplina se encuentra facultado a aplicar por las infracciones contenidas en el Código de Ética, sancionado según lo prevé la presente ley.

TITULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 55º - Créase la unidad pecuniaria con carácter arancelario, previsional y sancionatorio, denominada "corredor".

El valor del "corredor" será fijado por el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y revisado anualmente en Asamblea Ordinaria, conforme lo prevea el estatuto a sancionar, teniendo en cuenta las particulares características de la profesión y evolución de la economía dentro de la provincia.

Art. 56º - El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos podrá concurrir ante la justicia ordinaria con competencia en lo Civil y Comercial, a los efectos de hacer cumplir las sanciones impuestas o hacer cesar el ejercicio irregular del corretaje inmobiliario que tuviera conocimiento por sí o por denuncia de tercero, pudiendo en su caso solicitar la clausura del local u oficina y toda otra medida precautoria que habilita el Código Procesal, Civil y Comercial de la provincia de Entre Ríos.

Art. 57º - En caso de actuación judicial por denuncia de tercero perjudicado, el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos será notificado para que se designe un representante que actúe en la verificación de la infracción y clausura de locales u oficinas y diligenciamiento de otras medidas cautelares.

Art. 58º - Aquellos que ejerzan la profesión de Corredor Público Inmobiliario en la provincia de Entre Ríos sin encontrarse matriculados o habiendo sido inhabilitados para desempeñarse como tales, sea por resolución del Tribunal de Disciplina o por sentencia de Tribunal Judicial, se encontrarán comprendidos en las previsiones del Artículo 247º del Código Penal y el Colegio se encuentra obligado a denunciar a la justicia la comisión del delito mencionado, teniendo legitimación para actuar como querellante durante todo el proceso.

Art. 59º - El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos estará integrado por los profesionales universitarios de la especialidad, por quienes a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren matriculados en el mismo y a quienes se les reconozca el carácter de Corredores Públicos Inmobiliarios de conformidad a las normas transitorias establecidas en el Artículo 60º.

TITULO V

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 60º - Las personas dedicadas en forma habitual al corretaje inmobiliario, que a la fecha no se hallaren matriculadas en el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, pero que acrediten tal carácter al 31 de agosto de 2.002, podrán inscribirse en la matrícula por única vez, siempre y cuando sean reconocidos por Organismos Públicos, Municipales, Provinciales y/o Nacionales como personas que ejerzan cualquiera de las actividades propias de los Corredores Públicos Inmobiliarios conforme a las disposiciones nacionales vigentes a tal fecha. Quienes obtengan la inscripción de esta manera, deberán realizar en forma obligatoria para su mantenimiento, los seminarios de capacitación que a tal efecto organice el Colegio.

Tal capacitación obligatoria, deberá ser cumplida por los colegiados a los que se refiere el presente Artículo, a los fines de conservar la matrícula profesional; la inasistencia o incumplimiento de la misma, en más de tres cursos de capacitación obligatorios, significará la primera, un apercibimiento, la segunda una suspensión provisoria y la tercera la pérdida de la matrícula profesional.

El derecho a la inscripción que autoriza el párrafo precedente caducará de pleno derecho a los tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente.

Art. 61º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 05 de julio de 2.006.

-A la Comisión de Legislación General.

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.719)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir al Municipio de Estancia Grande, departamento Concordia, perfeccionado que sea el dominio de aquel, un inmueble ubicado en el departamento Concordia, Distrito Yuquerí, Colonia Yeruá, ejido Municipal de Estancia Grande, Fracción B, Lote IV, Parte Porción a, Plano Nro. 47.011, con una superficie de 7.902,00 m², Matrícula Nro. 949, con los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 42-35 al S 80° 02' E de 120,00 m., que linda con Monforte de Sarli Juana Rosa (Lotes 1, 5 y 6), Lemo Cecilia Inés (Lote 2), Monforte Pedro (Lote 3) y Terenzano Víctor Manuel (Lote 4).

Este: Recta 35-36 al S 10° 00' O de 61,76 m., que linda con calle pública y recta 36-38 al S 54° 59' O de 6,00 m., que linda con calle Pública.

Sur: Recta 38-39 al N 80° 02' O de 111,52 m. que linda con calle pública y recta 39-41 al N 35° 01' O de 6,00 m., que linda con calle Pública.

Oeste: Recta 41-42 al N 10° 00' E de 61,76 m., que linda con calle pública.

Dicho inmueble será destinado para la construcción de viviendas de interés social y espacios de recreación.

Art. 2º - El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará los medios necesarios para instrumentar, en el término de sesenta (60) días de perfeccionado el dominio, la respectiva transferencia del mismo al Municipio de Estancia Grande, debiendo asimismo disponer que la Escribanía Mayor de Gobierno intervenga en la formalización de la transferencia definitiva del inmueble detallado en el Artículo anterior.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 05 de julio de 2.006.

-A la Comisión de Legislación General.

7**LEY NRO. 3.001. MODIF. ART. 17º (ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS)**

Reserva. (Expte. Nro. 15.310)

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se reserve en Secretaría el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.310–, referido a la modificación del Artículo 17º de la Ley Nro. 3.001, que se encuentra en comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.

8**PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS**

Ingreso. Reserva. Pase a comisión

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono que la totalidad de los proyectos de resolución se reserven en Secretaría, que los proyectos de ley sean girados a las comisiones respectivas y que los pedidos de informes que cuenten con los requisitos establecidos por el Artículo 77 de la Constitución Provincial se remitan a su destino.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fuertes.

–Resulta afirmativa. (*)

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS**V****PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 15.715)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si un informe realizado por Auditores Internos designados por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, determinó que en el Programa Federal de Salud (Profe) se habría detectado una deuda de más de dos millones y medio de Pesos en servicios prestacionales, desajustes e irregularidades administrativas en la compra de medicamentos, supuestas adulteraciones de firmas y contratación de prestadores sin presupuesto.

Segundo: En caso de que se haya determinado la Auditoria Interna en el Profe, mencionada en el punto primero, mediante qué normas administrativas se ordenó y con qué directivas y alcance.

Tercero: Si la desvinculación de la señora Alba Luisa Balocco, quien se encontraba a cargo del Programa (Profe) desde el año 1.998 se debió a la sospecha de la existencia de las irregularidades mencionadas en el punto primero del presente pedido de informes.

Cuarto: Si se ha designado una comisión especial para analizar el estado de situación de los prestadores y beneficiarios del Programa (Profe), y en caso de respuesta afirmativa, informe cómo está compuesta dicha comisión.

Quinto: Si existe alguna irregularidad en el cumplimiento del Convenio firmado entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia y el Ministerio de Salud de la Nación, conforme surge de las denuncias efectuadas por la señora Alba Balocco obrantes en el Expediente Nro. 887141 MSyAS.

MONZÓN – ROGEL – VERA – GIORGIO

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

VI

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 15.716)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si está en conocimiento del reclamo efectuado por los padres de los alumnos de la Escuela Yapeyú, de la localidad de Nogoyá, mediante el cual solicitan el cierre de la Institución, por el grave peligro que representa la permanencia de los alumnos en la misma.

Segundo: Si está en conocimiento de que la Escuela Nro. 113 del Departamento Concepción del Uruguay carece de una normal provisión de agua potable.

Tercero: Si está en conocimiento de que la Escuela Nro. 83 del mismo Departamento mencionado en el punto segundo del presente, tiene graves inconvenientes con las aberturas y falta de sanitarios para los alumnos de nivel inicial.

Cuarto: Si está en conocimiento que en la Capital de la Provincia son más de ciento cincuenta (150) las Escuelas con problemas edilicios.

Quinto: Si el Área de Infraestructura del Consejo General de Educación expresó la necesidad de que se requieran al menos mil (1.000) aulas nuevas en toda la Provincia, y en caso afirmativo, informe qué medidas se han tomado en este sentido.

Sexto: Si está en conocimiento de las manifestaciones efectuadas por la titular de la delegación Sur de Agmer, en relación a que se habrían detectado irregularidades en las obras que se realizaron en dicha zona, y en caso afirmativo qué medidas tomó para el control de dicha situación.

Séptimo: Si está en conocimiento de las manifestaciones del titular de la Sección Departamento Federal de Agmer, en relación a la Escuela Agrotécnica de dicha localidad que funciona en las instalaciones del ferrocarril y que cuenta con un aula armada sobre lo que fuera un andén, en relación a la Escuela Nro. 61 de Colonia la Selva que estaría en peligro de derrumbe, y de la Escuela Número Uno (1) en la que funcionan en el mismo lugar tres establecimientos distintos, todos en el Departamento Federal.

Octavo: Si está en conocimiento del faltante de aproximadamente siete mil sillas (7.000) para que los alumnos puedan desarrollar normalmente su tarea de aprendizaje, y en su caso informe qué medidas a corto plazo se implementarán.

Noveno: Dado la situación de Emergencia descrita en los puntos anteriores del presente, siendo dichos puntos sólo algunos de los déficit existentes, y en virtud de la gravedad por la que atraviesan las escuelas entrerrianas, solicitamos por el presente pedido de informes cuáles son las acciones y cuáles los plazos que le demandará al Gobierno superar la problemática descrita.

VERA – MONZÓN – ROGEL – GIORGIO

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

VII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.720)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través de la Secretaria de Ganadería de la Provincia de Entre Ríos, se realicen los estrictos controles sobre la faena de ganado, tendiente a lograr la llamada protección de vientres bovinos.

Art. 2º - De forma.

VERA – ROGEL - GIORGIO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La reducción de los rodeos en nuestra provincia, sin lugar a dudas obedece a un sinnúmero de factores.

En los últimos años, la faena de ganado sin control de preñez, ha producido una innecesaria matanza.

La ganadería forma uno de los pilares de la economía de nuestra provincia, por lo cual, debemos realizar todo tipo de medidas con el fin de lograr su protección.

Ante lo expuesto es que solicitamos la aprobación de la presente iniciativa.

Arturo Vera – Fabián D. Rogel – Horacio A. Giorgio

VIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.721)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio al señor Director General de Producción, Desarrollo y Sanidad Animal, a los efectos de solicitarle por parte de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, se realicen los estudios correspondientes para la implementación en la Región Centro Norte de nuestra provincia, de un programa destinado exclusivamente a pequeños y medianos productores ganaderos para la mejora de los rodeos, a través de la constitución de un banco de semen de alta calidad, mediante la utilización de la técnica de la inseminación artificial.

Art. 2º - Para la constitución del banco de semen mencionado en el artículo precedente, y la importación de materiales espermáticos en todas sus formas, deberán atenderse las normas sanitarias expresas en el Código Zoo Sanitario Internacional, establecido por la Oficina Internacional de Epizootias que contienen las directrices que deben aplicarse para garantizar la inocuidad de los intercambios internacionales de material espermático. En todos los casos se evitará y de acuerdo a las disposiciones establecidas por el SENASA, la importación de material espermático en todas sus formas, de aquellos países donde se hubiera producido la enfermedad llamada Encefalopatía Espongiforme Bovina, más conocida como mal de la Vaca Loca.

Art. 3º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial para la realización del mencionado programa establecido en el artículo precedente, se realicen en caso de no existir, convenios marcos de Cooperación y Transferencia de Tecnología con la Universidades estatales de nuestra Región como la Universidad de Entre Ríos y la Universidad Nacional del Litoral, las que cuentan con Facultades de Agronomía y además de Veterinaria en el caso de la última de éstas.

Art. 4º - De forma.

VERA – ROGEL – GIORGIO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nuestra Provincia de Entre Ríos, es uno de los principales estados ganaderos de nuestro país. Esta actividad, tiene un fuerte impacto en nuestra economía, y en especial en la Región Centro Norte, donde se realiza la primera etapa del ciclo ganadero como es la cría del ganado.

Desde esta Honorable Cámara, hemos dado muestras, en reiteradas oportunidades, no sólo de la preocupación, sino también del interés que para nosotros tiene esta actividad, mediante la presentación de un importante número de iniciativas vinculadas al sector.

Mediante este proyecto de Resolución, intentamos interesar a las autoridades competentes a fin de poder conformar en nuestra Región Centro Norte, la región ganadera por excelencia de nuestra provincia, un programa que tienda a la mejora de nuestros rodeos.

Este programa, al que hacemos referencia, traería aparejada una serie de importantes ventajas, las que no sólo deben ser medidas en una simple ecuación costos-beneficios para los productores de nuestra zona, sino con una visión amplia e integradora para la Provincia toda, atento a que si bien en la Región Centro Norte se da la etapa de crías del ganado bovino, esta hacienda es luego trasladada al resto del territorio provincial.

Para la tan ansiada mejora de nuestros rodeos, creemos necesario la constitución de un banco de semen de alta calidad, que nos permita la utilización de la técnica de la inseminación artificial, previendo el establecimiento de barreras sanitarias, como es la prohibición de importar material espermático, en todas sus formas, desde aquellos países donde se hubiere detectado el Mal de la Vaca Loca.

Esta técnica, a la que hoy muchos productores ganaderos no pueden acceder por distintos motivos como lo son los costos, falta de información, instalaciones adecuadas, etcétera, nos hacen pensar en alguna otra posibilidad de desarrollar esta técnica, con un fuerte impulso desde el Estado Provincial, con la colaboración de asociaciones intermedias vinculadas al sector.

Por otra lado, la aplicación de este programa al que hacemos referencia, como lo es la constitución de un banco de semen de alta calidad y la implementación de la inseminación artificial en la Región Centro Norte de nuestra Provincia, nos permitiría el mejoramiento de nuestros rodeos de cría en un menor tiempo, otorgando a los pequeños y medianos productores, imposibilitados de obtener reproductores de alto valor genético, la posibilidad de mejorar sus rodeos en plazos medianamente breves, con todo lo que ello implica en términos económicos.

Cabe consignar, de igual manera, que mediante la aplicación de este sistema propuesto se lograría un mayor y efectivo control sobre los rodeos en nuestra provincia para la erradicación de enfermedades venéreas como campilobacteriosis y tricomoniasis, las que provocan grandes pérdidas económicas por abortos, infertilidad, etc. Asimismo, permitiría el cruzamiento entre razas, obteniendo productos de alta calidad, un tema no menos importante en el mercado internacional, que cada día se torna más exigente y competitivo.

Por otro lado, creemos que nuestra Provincia de Entre Ríos, tiene una enorme ventaja comparativa con relación a otras provincias de nuestro país, y esta es la radicación en nuestra Región de Universidades Nacionales que desarrollan altas tecnologías, las que son transferidas a terceros. Una ventaja comparativa para los sectores productivos que a menudo no es considerada por estos, e ignorada en ocasiones por parte del propio Estado.

Atento a ello, creemos importante que nuestra provincia de Entre Ríos, desarrolle convenios de transferencias de tecnología, en el caso que no los tuviere, con las Universidades Nacionales como lo son la UNER y la UNL, quienes se encuentran vinculadas a este sector y que sin lugar a dudas pueden aportar sus largas y positivas experiencias en esta materia.

Por lo expresado solicitamos la aprobación de la presente iniciativa.

Arturo Vera – Fabián D. Rogel – Horacio Giorgio

IX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.722)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio al señor Director General de la Producción, Desarrollo y Sanidad Animal, a los efectos de solicitarle por parte de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, se realicen los estudios atinentes a la implementación amplio Plan de Producción de Carnes Ecológicas en nuestra Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º - De forma.

VERA – ROGEL – GIORGIO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Provincia de Entre Ríos, es sin duda alguna uno de los Estados ganaderos más importante de nuestro país. Nuestra geografía nos permite establecer la delimitación de zonas donde se desarrollan las distintas etapas del ciclo ganadero como son la cría, el engorde y la posterior venta para la faena.

Existen hoy un sinnúmero de hechos de tipo endógeno y exógeno, esencialmente en el comercio internacional de las carnes bovinas, que abre una oportunidad casi única para desarrollar un ambicioso programa de este tipo.

A estos hechos objetivos se suman también innumerables ventajas comparativas, las que nos alientan al estudio de un Plan de Producción de Carnes Ecológicas.

Algunas de estas ventajas son las que trataremos de resumir seguidamente:

a) La irrupción del Mal de la Vaca Loca en el ámbito de la Comunidad Europea, hace que sea una inmejorable oportunidad para nuestro país en cuanto a la producción y venta de carnes bovinas.

b) Nuestro territorio provincial, cuenta con una clara delimitación geográfica, lo que permite de manera relativamente fácil un estricto control en los rodeos, a fin de evitar todo tipo de enfermedades, lo que permitiría a la Provincia de Entre Ríos, tener un status sanitario distinto al resto del país.

e) En mercado internacional existe una total tendencia al consumo de productos no solo cárneos que estén libres de todo elemento no natural, como lo son las vacunas u otro tipo de inoculaciones, como así también un estricto control sobre los alimentos que han consumido estos.

d) El territorio entrerriano, produce ganado de excelente calidad, donde las pasturas juegan un importante rol, lo que nos permitiría producir carnes de una forma natural, con menor tenor graso, con bajo porcentaje de colesterol, marcado sabor, etcétera.

e) Este plan nos permitiría producir carnes destinadas esencialmente al exigente mercado internacional donde se las denominan como Ecológicas, las que tienen un valor agregado en su rendimiento económico que según estimaciones es de un 20% más sobre el kilo de ganado producido de manera no natural.

f) La especificidad en la producción de este tipo de carnes, permitiría a nuestra Provincia, avanzar en estas ventajas comparativas y colocarnos a la vanguardia en el país y en el Mercosur como Provincia productora de carnes Ecológicas, lo que permitiría el ingreso a Entre Ríos de miles de dólares, producto de la venta de este producto y las consecuentes ventajas y mejoras para los productores entrerrianos

g) La implementación de un plan de este tipo, por ejemplo en el centro norte de la provincia donde se realiza la etapa de cría, nos permitiría la incorporación al sistema productivo de miles de hectáreas, las que hoy son cubiertas en gran parte por montes, desarrollando una política racional en cuanto al manejo del monte y permitir la recuperación de los pastizales en esta zona y evitar su destrucción.

Atento a lo manifestado hasta aquí, y habiendo expresado claramente los marcados beneficios que acarrearía la implementación de este proyecto, es que solicitamos la aprobación de la presente iniciativa.

Arturo Vera – Fabián D. Rogel – Horacio A. Giorgio

X
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.723)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Establécese la obligatoriedad de que todo ganado bovino que hubiera sido criado y desarrollado mediante el sistema de engorde a corral o llamado feed-lot, deberá ser necesariamente especificado al iniciar la cadena de comercialización.

Art. 2º - Quienes comercialicen y vendan al público carne vacuna desarrollado mediante el sistema descrito en el Artículo precedente deberán especificarlo claramente a fin de que los cortes sean perfectamente identificado por el público consumidor.

Art. 3º - De forma.

VERA – ROGEL – GIORGIO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nuestra Provincia de Entre Ríos, es sin dudas uno de los principales Estado ganaderos del país. En nuestro territorio no sólo se da el ciclo completo de crianza, engorde y faena, sino que además, es significativo el porcentaje de ganado que llega desde el norte del país para iniciar el ciclo del engorde.

En los últimos años en nuestro país, el sistema de engorde tradicional de ganado bovino ha sufrido una sustancial modificación, hasta tal punto que el mayor mercado concentrador de hacienda de Latinoamérica y de la Argentina como lo es Liniers, el ganado proveniente de feed-lot, representa en estos momentos más de un 12 % del total de ganado en pie que ingresa a la feria.

Mediante el empleo de este sistema intensivo de engorde a corral, los productores adquieren varias ventajas como lo es el mayor peso del animal en un menor tiempo y esencialmente un valor agregado para el productor ganadero, el que adquiere un precio diferencial estimado en un 10 a un 15 % sobre el resto del ganado criado a campo.

En la Argentina, a diferencia de lo que ocurre en otros Estados ganaderos como lo son EEUU, Canadá, Brasil, Australia o Nueva Zelanda, el ganado que es producido mediante este sistema, es perfectamente diferenciado del producido mediante el sistema natural de cría mediante pastaje.

Nuestro país, con un alto consumo de carne bovina per cápita, que lo ubica en uno de los más altos del mundo, puede producir distintos tipos de carnes, sin renunciar a las ventajas de la tecnología para modernizar su aparato productivo y mantenerse a la vanguardia.

La carne de la hacienda producida mediante el sistema de feed-lot, es de color más claro y más blanda que la de animales criados mediante el sistema natural. Actualmente, él público consumidor no puede diferenciar el tipo de carne que consume, aunque se estima que la mayoría de los cortes en los grandes establecimientos provienen de hacienda engordada a corral.

Mediante la presente iniciativa que hoy ponemos a consideración de los señores diputados, pretendemos clarificar la situación y dar seguridad a los consumidores, que tienen el derecho de definir su consumo.

Por otro lado, el desarrollo del engorde a corral es imprescindible para mejorar la productividad y proyectar la exportación de carne, con una fuerte presencia de este sector que es el que mayoritariamente se consume fuera de la Unión Europea.

Atento a lo expresado, es que solicitamos la aprobación de la presente iniciativa.

Arturo Vera – Fabián D. Rogel – Horacio A. Giorgio

–A la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

XI PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 15.724)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1º - Créase el Fondo Permanente de Asistencia a Productores Ganaderos y agricultores, destinado a incentivar la producción bovina, ganadería menor, avicultura, citricultura y apicultura.

Art. 2º - La constitución de este Fondo creado por el artículo precedente, dispondrá inicialmente la suma de 30 millones de pesos (\$ 30.000.000) que se encuentran imputados en la Cuenta de la partida presupuestaria correspondiente al Ejercicio de la Dirección Provincial de Ganadería, dependiente del Ministerio de Economía.

Art. 3º - El destino del Fondo creado por el Artículo 1º será la asistencia a los productores ganaderos, mediante líneas de créditos destinadas a incentivar la producción bovina, caprina, ovina, porcina, avicultura y apicultura, no comprendidas en el rango de ganadería de subsistencia, para los siguientes fines:

- a) Reparación y construcción de alambrados, corrales y demás instalaciones, necesarias para el manejo del ganado.
- b) Construcción y repaso de picadas cortafuegos, necesarias para prevención de incendios.
- c) Provisión de alimentos y transporte para el ganado.
- d) Siembra de pasturas naturales (autóctonas o exóticas).
- e) Construcción de aguadas, molinos, elementos para la distribución de aguas para el consumo de ganado.
- f) Construcción de alambrados tradicionales y eléctricos.
- g) Compra de maquinarias y herramientas menores.
- h) Compra de reproductores (toros) e insumos para la realización de inseminación artificial.
- i) Compra de reproductores para mejorar planteles de ganado menor (caprinos, ovinos, porcinos, aves, etcétera).
- j) Realizar mejoras en instalaciones de manejo y almacenaje de alimentos de ganado menor.
- k) Implantación de pequeñas superficies con pasturas (para ganado menor) naturales o bajo riego.
- l) Compra de materiales de producción, destinados a la apicultura (colmenas, alzas, medias alzas, caballetes, etcétera).
- m) Compra de materiales necesarios para la extracción de productos apícolas (miel, cera, polen, propóleos, jalea real, etcétera).

Art. 4º - La autoridad de aplicación de la presente ley será la Dirección Provincial de Ganadería del Ministerio de Economía, quien reglamentará la norma garantizando asistir a los productores pecuarios, que detentan la propiedad de inmuebles que, en su conjunto, no superen una superficie total de mil quinientas hectáreas (1.500 ha.), cuyo ingreso principal provenga de las actividades ganaderas radicadas en la Provincia de Entre Ríos, priorizando aquellas que se encuentren en situación de emergencia o desastre pecuario, siempre que las mejoras se lleven a cabo o se apliquen en las propiedades, en las siguientes operatorias:

- a) Líneas de créditos para la reparación y construcción de alambrados, corrales y demás instalaciones necesarias para el manejo del ganado.
- b) Líneas de créditos para la construcción y repaso de picadas cortafuegos, necesarias para prevención de incendios.
- c) Líneas de créditos para la provisión de alimentos y transporte para el ganado.
- d) Líneas de créditos para la siembra de pasturas naturales (autóctonas o exóticas) para campos naturales degradados.
- e) Líneas de créditos para la construcción de aguadas, molinos, elementos para la distribución de aguas para el consumo de ganado.
- f) Líneas de créditos para la construcción de alambrados tradicionales y eléctricos.
- g) Líneas de créditos para la compra de maquinarias y herramientas menores.
- h) Líneas de créditos para la compra de reproductores (toros) e insumos para la realización de inseminación artificial.
- i) Líneas de créditos para la compra de reproductores para mejorar planteles de ganado menor (caprinos, ovinos, porcinos, aves, etc.).
- j) Líneas de créditos para la realización de mejoras en instalaciones de manejo y almacenaje de alimentos de ganado menor.
- k) Líneas de créditos para la implantación de pequeñas superficies con pasturas (para ganado menor) naturales o bajo riego.
- l) Líneas de créditos para la compra de materiales de producción, destinados a la apicultura (colmenas, alzas, medias alzas, caballetes, etc.).
- m) Líneas de créditos para la compra de materiales necesarios para la extracción de productos apícolas (miel, cera, polen, propóleos, jalea real, etc.).

Art. 5º - Para el financiamiento de las líneas previstas en el artículo anterior, la autoridad de aplicación, en la reglamentación, deberá contemplar la aceptación como garantías hipotecarias en cualquier grado y/o prendas y/o garantías personales, a satisfacción de la autoridad de aplicación de esta norma.

Art. 6º - Se dará preferencia en el orden de otorgamiento de la asistencia prevista en la presente ley, a los productores que no mantengan deudas vencidas y exigibles de carácter fiscal y/o financiero con la Provincia de Entre Ríos.

CAPÍTULO II

DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO

Art. 7º - Los productores ganaderos que resulten beneficiados con las operatorias previstas en esta norma, deberán cumplimentar los presupuestos jurídicos de admisibilidad y suficiencia de garantías ofrecidas que al efecto reglamente la autoridad de aplicación.

Art. 8º - En el período año 2.006, se dará prioridad a las tareas descriptas en el Artículo 3º, incisos a), b), c) y d).

Art. 9º - Se establecen las siguientes modalidades y condiciones de las líneas de créditos descriptas en el Artículo 4º: Se liquidarán en pesos, tomando como equivalencia de conversión al promedio mensual del Índice Novillo Mercado de Liniers (INML) del mes anterior a la fecha de la adjudicación y/o vencimiento según corresponda. Las líneas de créditos en su conjunto no podrán superar los diez mil kilogramos INML (10.000 kg.) para productores de ganado bovino; cinco mil kilogramos INML (5.000 kg.) para productores de ganado menor y aves; y de dos mil kilogramos INML (2.000 kg.) para productores apícolas:

a) Reparación de alambrados hasta trescientos treinta kilogramos INML (330 kg.) por kilómetro lineal.

b) Reconstrucción de alambrados hasta seiscientos sesenta kilogramos INML (660 kg.) por kilómetro lineal.

c) Instalaciones: corrales, mangas, bretes y cargadores, hasta dos mil kilogramos INML (2.000 kg.).

d) Construcción de picadas cortafuegos hasta cien kilogramos INML (100 kg.) por kilómetro lineal por seis (6) metros de ancho.

e) Repaso de picadas cortafuegos hasta cincuenta kilogramos INML (50 kg.) por kilómetro lineal por seis (6) metros de ancho.

f) De transporte y/o alimentos, hasta cinco mil kilogramos INML (5.000 kg.) por productor.

g) Para siembra de pasturas en campos naturales, hasta trescientos kilogramos INML (300 kg.) por hectárea a sembrar, a entregar cincuenta por ciento (50%) antes de iniciar la siembra y cincuenta por ciento (50%) una vez cumplimentada la misma, la que deberá ser verificada por la Dirección Provincial de Ganadería.

h) Construcción de aguadas, molinos, elementos para la distribución de aguas para el consumo de ganado, hasta cinco mil kilogramos INML (5.000 kg.).

i) Construcción de alambradas tradicionales y eléctricas, hasta cinco mil kilogramos INML (5.000 kg.).

j) Compra de maquinarias y herramientas menores, hasta cinco mil kilogramos INML (5.000 kg.).

k) Compra de reproductores (toros) e insumos para la realización de inseminación artificial; hasta cinco mil kilogramos INML (5.000 kg.).

l) Compra de reproductores para mejorar planteles de ganado menor (caprinos, ovinos, porcinos, aves, etcétera.), hasta cinco mil kilogramos INML (5.000 kg.).

m) Para la realización de mejoras en instalaciones de manejo y almacenaje de alimentos para ganado menor, hasta cinco mil kilogramos INML (5.000 kg.).

n) Implantación de pequeñas superficies con pasturas (para ganado menor) naturales o bajo riego, hasta tres mil kilogramos INML (3.000 kg.).

ñ) Para la compra de materiales de producción, destinados a la apicultura (colmenas, alzas, medias alzas, caballetes, etcétera), hasta dos mil kilogramos INML (2.000 kg.).

o) Para la compra de materiales necesarios para la extracción de productos apícolas (miel, cera, polen, propóleos, jalea real, etcétera) hasta dos mil kilogramos INML (2.000 kg.).

Art. 10º - Se establecen las siguientes condiciones del crédito:

a) Para garantías hipotecarias: dos por ciento (2%) anual de interés.

b) Para garantías prendarias: cuatro por ciento (4%) anual de interés.

c) Para garantías personales, que a tal efecto reglamente la autoridad de aplicación: ocho por ciento (8%) anual de interés.

Plazos de amortización de capital: plazos máximos: cincuenta por ciento (50%) a los doce (12) meses de otorgado el crédito y el cincuenta por ciento (50%) restante a los dieciocho (18) meses.

CAPÍTULO III

EVALUACION TÉCNICO-ECONÓMICA Y SEGUIMIENTO

Art. 11º - Coordinación y seguimiento: La Dirección Provincial de Ganadería tendrá a su cargo la evaluación técnica primaria de la factibilidad y el seguimiento de la aplicación del crédito.

Art. 12º - Comisiones de Evaluación y Seguimiento: se creará una comisión por cada Departamento con ganadería. Estarán integradas por un representante de los municipios, un representante del Ministerio de Economía, un representante de la Dirección Provincial de Ganadería y un representante de cada una de las asociaciones de productores ganaderos, formalmente constituidas. Todos los representantes tendrán un suplente. La Dirección Provincial de Ganadería tendrá a su cargo la supervisión y coordinación de las comisiones anteriormente citadas.

Art. 13º - Los productores pecuarios beneficiados con las líneas de financiamiento establecidas en esta ley, tendrán que aportar el equivalente a un tres por ciento (3%) del monto total asistido al organismo de aplicación de la misma, con el objeto de costear los gastos administrativos que se originen.

Art. 14º - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de sesenta (60) días desde su promulgación.

Art. 15º - De forma.

VERA – ROGEL - GIORGIO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Provincia de Entre Ríos, es sin duda alguna, uno de los Estados ganaderos más importantes del país. Nuestra provincia cuenta con ventajas de suelo y de clima que permiten establecer en la misma el mejor desarrollo de la actividad ganadera. Pero a este beneficio natural al que se suma la capacidad de nuestros productores, se le resta con la falta de apoyo de parte del Estado nacional, que no solo restringe las exportaciones, sino que tampoco planifica y sostiene un plan ganadero acorde a las necesidades de nuestra provincia.

Por la importancia –mencionada– de la ganadería y la agricultura en nuestra Provincia, es necesario contar con un plan sostenido de desarrollo de estas actividades y de un fondo, para su fomento desde el Estado provincial, sabiendo que los fondos invertidos en estas actividades, no sólo van a beneficiar a los sectores protegidos, sino que también sus beneficios se van a expandir a otros sectores de la economía provincial.

Será de utilidad, para que la familia de las zonas rurales se arraigue definitivamente, y merme la emigración del campo a la ciudad, donde lamentablemente, van a parar en busca de trabajo y terminan engrosando el cordón de desocupados que rodea nuestras principales ciudades.

Será de utilidad para reactivar la actividad rural, reproducir conocimientos, habilidades y destrezas tan necesarias para el trabajo y el manejo rural.

Empezar a recuperar, sobre la senda del crecimiento, el camino del desarrollo y el papel del Estado como promotor del mismo, camino que se desandó durante una década de recetas neoliberales, recetas que no las aplicaron ni los países que la recomendaron y difundieron.

Basta observar la extensión y magnitud de los montos de subsidios que cuentan los productores de la Unión Europea y contra los que tienen que competir nuestros productores entrerrianos en una economía de mercados globalizados.

La constitución de este pequeño fondo, tiene que servir de puntapié a una serie de medidas que empezando por lo financiero, continúen por la asistencia técnica y la promoción comercial para desarrollar nuestra producción provincial.

Arturo Vera – Fabián D. Rogel – Horacio A. Giorgio

-A las comisiones de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

**XII
PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 15.725)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación a lo dispuesto por el Decreto Nro. 9.183 MGJE y SP de fecha 26 de diciembre de 2.005, referido al pago efectuado a la empresa de seguridad "El Guardián SRL", sobre el procedimiento de selección, indicando si, en función del importe y de la repartición convocante, se llamó a concurso privado o licitación pública.

Segundo: En cualesquiera de los casos, cuáles fueron los oferentes que se presentaron y el monto ofrecido por cada uno de éstos.

Tercero: Cuál fue el período de reconocimiento del servicio general de vigilancia física, supervisión y recorridas permanentes de las plantas de ex Prever de Concordia, Concepción del Uruguay y Paraná efectuado a "El Guardián SRL".

Cuarto: Si para la prestación del servicio mencionado en el punto anterior durante el año 2.006 se ha convocado a licitación pública, informando, en caso positivo, la fecha de la misma, monto, alcance, oferentes y adjudicatarios.

GRIMALT – GRILLI – MAINEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Teniendo en cuenta el monto importante abonado a la empresa de seguridad "El Guardián SRL", resulta imprescindible contar con precisiones respecto de la contratación de aquella firma. En especial, la observancia de las normas insertas en la Ley Nro. 5.140 y las características del necesario proceso licitatorio, a partir de que el importe abonado exigiría tal recaudo.

Lucía Grimalt – Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XIII
PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 15.726)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación a lo dispuesto por el Decreto Nro. 6.632 GOB del 4 de octubre de 2.005 de otorgamiento de un ATN por \$ 1.500.000 a la FECIER, sobre el funcionario provincial que gestionó dicha asignación.

Segundo: Si dicha petición se encuadra en lo dispuesto por la Ley Nro. 23.548 artículos 3° inciso d) y 5°, que prevé "...el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional para Emergencias y Desequilibrios Financieros de los Gobiernos Provinciales que se formará con el uno por ciento (1 %) del monto total de recursos coparticipables".

Tercero: Sobre la causal por la cual el Gobierno Provincial no se encargó en forma directa de entregar los subsidios a los productores destinados a la adquisición de insumos para tratamientos preventivos en las quintas citrícolas y de la capacitación y fiscalización del uso de tales productos.

Cuarto: Cuáles fueron las condiciones impuestas a la FECIER por la Secretaría de la Producción para la asignación de tales fondos y la nómina de los productores beneficiarios.

Quinto: Cuáles han sido las tareas de asistencia directa, los cronogramas de inversiones y acciones de fiscalización y control de utilización de los preventivos y los resultados obtenidos.

GRIMALT – GRILLI – MAINEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A partir de la asignación de un Aporte del Tesoro Nacional a la Federación Entrerriana del Citrus por la suma de Pesos un millón quinientos mil, consideramos conveniente se informe sobre la viabilidad del mismo en función del destino específico determinado por la Ley Nro. 23.548 a estos fondos para la atención de "situaciones de emergencia o desequilibrios de los gobiernos provinciales". A su vez, interesamos conocer las razones por las cuales se ha delegado en una entidad privada el otorgamiento de subsidios a productores, cuando las condiciones para su acceso han sido impuestas, como corresponde, por la Secretaría de la Producción de la Provincia.

Por último y como forma de contralor necesario de la Legislatura, es pertinente acceder a la nómina de los productores beneficiados, las tareas de asistencia directa, los cronogramas de inversiones, las acciones de fiscalización y control de utilización de los preventivos y los resultados obtenidos, en esta función netamente estatal.

Lucía Grimalt – Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XIV
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 15.727)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si considera pertinente que, siendo el funcionamiento de los comedores escolares resorte administrativo y financiero de exclusividad del Ministerio de Salud y Acción Social, tanto las compras, los pagos y demás actos, sean realizados por las directoras de cada establecimiento educacional.

Segundo: Si se ha determinado una dieta fija para cada comensal, en función del aporte por cada ración y, en su caso, qué funcionario provincial controla el cumplimiento de la misma y la calidad de los alimentos suministrados.

Tercero: En caso de que sólo hubiere una dieta orientativa, qué funcionario o personal del Ministerio de Salud y Acción Social o de la escuela, se encarga de determinar la composición de las comidas diarias.

Cuarto: Si las compras de los insumos para la elaboración de los alimentos son efectuadas en forma diaria, semanal o mensual y si se efectúan procedimientos licitatorios previstos por la Ley Nro. 5.140.

Quinto: Qué funciones cumplen los Coordinadores de Acción Social contratados en distintos departamentos de la Provincia y a qué dependencia provincial reportan.

Sexto: Si el Estado Provincial no tiene previsto, desde la Secretaría de la Producción, generar cinturones productivos por ciudades, para que, a través del aporte de los profesionales de su dependencia, se dinamice las economías departamentales a través del aporte local de materias primas y productos elaborados destinados a los comedores escolares y comunitarios, hospitales, establecimientos carcelarios etcétera.

GRIMALT – GRILLI – MAINEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En función de los interrogantes que se plantean diariamente en el sostenimiento de los comedores escolares, resulta de necesidad primordial conocer las razones de la dualidad en la asignación de tareas relacionadas con su funcionamiento, administración y financiamiento de estos comedores, en las que se superponen las directoras de los establecimientos educacionales y el Ministerio de Salud y Acción Social.

A su vez, el presente pedido de informes también incluye requerimientos sobre la existencia de una dieta fija u orientativa, así como el cumplimiento de aquélla, el control de calidad de los alimentos suministrados, la observancia de la Ley Nro. 5.140.

Por último, los legisladores firmantes se interesan en conocer si el Estado Provincial ha proyectado la generación de cinturones productivos para la provisión local de materias primas y

productos elaborados a los establecimientos públicos que así lo demanden.

Lucía Grimalt – Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XV

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 15.728)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Sobre todos los pasivos de la empresa Líneas Aéreas de Entre Ríos S.E. generados desde el 10 de diciembre de 1.999 hasta la fecha del presente pedido.

Segundo: Sobre los pasivos pendientes de cancelación a la fecha, generados con anterioridad al 10 de diciembre de 1.999.

Tercero: En todos los casos señalados en los puntos 1 y 2, fecha y origen de la deuda, acreedor y forma de cancelación pactada en la instrumentación de la obligación.

Cuarto: Sobre los pasivos cancelados a la fecha, indicando acreedor, importe abonado, fecha y forma de pago y norma que dispuso el pago.

Quinto: En caso de que, a la fecha, quedaren obligaciones impagas, se indicará el estado de las tratativas con los acreedores para su oportuno abono.

Sexto: En especial, sobre los montos de indemnización del personal no incorporado a la Administración Pública, incluyendo la nómina detallada de los mismos.

Séptimo: Sobre el estado actual del proceso de concesión de la línea aérea a terceros.

GRIMALT - GRILLI – MAINEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

No contando con un panorama completo de los pasivos que han generado las sucesivas administraciones de Líneas Aéreas de Entre Ríos Sociedad del Estado (LAER S.E.), presentamos el presente pedido de informes basado en la necesidad de acceder a la composición de las obligaciones canceladas y pendientes y su incidencia en el erario provincial, más aún cuando las erogaciones han aumentado a partir de la incorporación del personal de la línea aérea en vías de concesión a terceros.

Lucía Grimalt – Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XVI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.729)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, a través de los organismos competentes, arbitre las instancias que permitan habilitar el debate público para la reforma de Ley de Educación Provincial Nro. 9.330, en el marco del proceso abierto por el Gobierno Nacional, en el mismo sentido, sobre la Ley Federal de Educación.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

DEMONTE – ZACARÍAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Gobierno Nacional abre esta instancia haciéndose eco de un largo y amplio reclamo popular por el cambio de la LFE. "Hoy, luego de una persistente resistencia de la docencia organizada a lo largo y ancho del país se han generado las condiciones para discutir una nueva ley que derogue la LFE" (Documento CTERA, Julio 2.006). En este marco, nuestra provincia ha iniciado el debate sobre la educación pública que queremos.

La Ley Nro. 9.330, vigente en nuestra provincia, es parte del entramado jurídico que desplegó la LFE. Desde que se inició su tratamiento legislativo hasta su implementación, igual que la norma nacional mereció severas críticas ampliamente difundidas por AGMER. Asimismo, las particularidades locales como la creación de la escuela intermedia, no sólo recibió cuestionamientos que su propio desarrollo confirmaron como válidas, sino que los efectos devastadores sobre el sistema educativo provincial, aún no han sido resueltos en toda su amplitud.

En suma, creemos que es más que oportuno que el debate nacional y el provincial sean uno. No sólo por una sencilla economía de esfuerzos, sino para inscribir la problemática diaria de las escuelas y sus posibles soluciones en un marco nacional. Es oportuno también porque permite analizar y hacer propuestas para los problemas de la escuela entrerriana desde las dos dimensiones –nacional y provincial– que organizan su andamiaje jurídico de la responsabilidad del Estado.

Finalmente, es necesario porque de este modo estaríamos dando una respuesta desde la Provincia a los problemas educativos derivados del modelo de exclusión que se sirvió de aquellas normas. Es necesario porque la Provincia tiene todavía una deuda pendiente en materia educativa que es preciso saldar.

Por todo ello, solicito a esta Honorable Cámara que acompañe este proyecto con su voto.

Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías

XVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.730)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Se constituye en la Provincia de Entre Ríos un Registro Único de comercios e instituciones que presten al público el servicio de Internet, juegos en red y/o cualquier otro tipo de servicios similares mediante el uso de equipos de computación.

La Secretaría de Comercio dependiente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos será autoridad encargada de la aplicación de esta ley y responsable del Registro por ella creado.

Los comercios e instituciones con juegos en red y servicio de Internet abiertos al público deberán contar con habilitación y registración vigentes.

Art. 2º - Para obtener habilitación, los instrumentos y equipos informáticos destinados a prestar al público el servicio de Internet, juegos en red o servicios similares deberán utilizar en forma ininterrumpida:

- 1.- Filtros activados que impidan acceso a páginas pornográficas.
- 2.- Mecanismos informáticos activados autolimpiantes de sesión por usuario.
- 3.- Configuración activada sobre los equipos que impidan la observación por otros usuarios.
- 4.- El total del cableado de los equipos y la red cumplirán con las normas IRAM-ISO IEC 177799 Art. 7.2.3.
- 5.- La totalidad de los equipos instalados y la red de computadoras deberán estar prevenidos para impedir el ingreso de virus y/o códigos maliciosos.
- 6.- Los monitores deberán tener una frecuencia de refresco de imagen de 70 Hertz como mínimo.
- 7.- Conexión con descarga y masa a tierra.

Las precedentes exigencias tienen como fin primordial preservar a los menores de edad de ser colocados en situación de daño o riesgo de daño psicológico, físico, emocional o moral.

Art. 3º - La autoridad de contralor efectuará en cualquier oportunidad y con una periodicidad no superior a 3 meses la verificación y revisión técnica de los equipos, cableado y red de cada comercio e institución con juegos en red, servicio de Internet o similares y verificará en forma constante el cumplimiento de los recaudos técnicos exigidos por el Art. 2º.

Art. 4º - Los inspectores designados por la autoridad de aplicación a la tarea de control y verificación de instrumentos y equipos destinados a juegos en red, servicio de Internet y similares al público deberán ser ingenieros en sistema, matriculados en la Provincia, habilitados por el Colegio Profesional.

La falta u omisión de los deberes del cargo constituirá falta grave pasible de cesantía.

Art. 5º - Créase una Comisión Interdisciplinaria constituida por un representante designado por el Consejo del Menor, un representante designado por el Colegio de Ingenieros Especialistas y un representante designado por el Colegio de Psicólogos con preferencia Psicólogo de Niños y Adolescentes cuya función será merituar la conveniencia o inconveniencia del consumo o uso por menores de edad de juegos en red que contengan, a su criterio, mensajes violentos, bélicos, pornografía explícita o implícita, trato inhumano, cruel, discriminatorio o degradante contra personas, animales y medio ambiente.

Dicha Comisión orientará a la autoridad de aplicación de esta ley a los fines de reglamentar, autorizar o prohibir en el territorio provincial el uso o consumo de juegos en red por menores de edad.

La Comisión emitirá sus conclusiones por dictámenes, consejos y/o informes que serán públicos.

Corresponde a la autoridad de aplicación autorizar o prohibir a los comercios o instituciones el uso o consumo por menores de edad de juegos en red cuya identificación, característica y calificación le deberá ser previamente elevada por la Comisión Interdisciplinaria.

Art. 6º - Queda prohibida la habilitación de locales a menos de 100 metros de los centros educativos de nivel preescolar, escolar o secundario, sean éstos oficiales o privados.

Los locales comerciales o de instituciones que presten los servicios contemplados por esta ley no podrán expender bebidas alcohólicas. Serán de puertas abiertas, con libre acceso y egreso del público y asegurados contra todo riesgo.

Queda prohibida la instalación de aparatos de juegos o entretenimientos que reciban u otorguen premios o apuestas.

Art. 7º - Todo ciudadano y funcionario de la Provincia tiene el deber de informar a la autoridad de aplicación o a la Comisión Interdisciplinaria la probable existencia de situaciones irregulares que contraríen los fines protectorios de la minoridad contenidos en esta ley.

A tal efecto, informada o comunicada la eventual irregularidad a la autoridad de aplicación, ésta deberá realizar de inmediato la correspondiente inspección, aplicando, en cada caso, la sanción que establezca la reglamentación que se dicte al efecto.

La verificación del incumplimiento de las normativas contenidas en esta ley fundará la inhabilitación del comercio o institución por tiempo determinado o indeterminado con más la aplicación de una sanción pecuniaria, conforme a la gravedad de las circunstancias comprobadas y a la reiteración en que se haya incurrido.

Art. 8º - El ingreso al erario público de las sumas recaudadas por cobro de multas o sanciones pecuniarias se destinará a la compra de equipos de computación y programas informáticos científicos de las Escuelas Rurales de la Provincia.

Art. 9º - La autoridad de aplicación reglamentará la presente en un plazo no mayor a 90 días a la fecha de sanción y convocará de inmediato a los organismos correspondientes para la designación de los representantes que constituirán la Comisión Interdisciplinaria.

Constituida que sea la Comisión, en su primera reunión, aprobará el reglamento que regule su funcionamiento y el procedimiento para el dictado de los dictámenes, consejos, denuncias o informes, tendientes al cumplimiento de los fines enunciados.

Art. 10º - Los comercios y/o instituciones habilitados con anterioridad a la fecha de sanción de esta ley tendrán un plazo de 60 días para adecuarse a lo normado, excepto para lo dispuesto en el Art. 2º que será de aplicación inmediata.

Art. 11º - Comuníquese, etcétera.

DEMONTE - ZACARÍAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los servicios de Internet, juegos en red y similares provistos por computadoras, instalados en los comercios o instituciones cuyos locales se ha dado en denominar "Cybers" son un nuevo fenómeno de la cultura globalizada que permite a un gran número de personas su irrestricta incorporación a la información que allí se obtiene o al uso lúdico ilimitado.

Entre esas miles de personas que acceden a Internet o a los juegos en red o similares se encuentran los niños y los adolescentes, quizá sus mayores consumidores y usuarios.

Es innegable el poder de la información aportada por la red Internet, pero también es cierto que a través de Internet se puede acceder a páginas con contenido bélico, racista, pornográfico y que existen juegos en red en los que se juega a matar o torturar, a eliminar personas por el color de su piel o a cometer incendios, a experimentar la alienación de la velocidad y la violencia, a cometer estragos o atacar a grupos humanos o a especies animales.

Los instrumentos y los medios están impregnados de valores. Los valores que se transmiten a través de los medios incorporados por la tecnología no son inocuos ni exentos de responsabilidad en la formación de quienes los receptan o utilizan.

Hoy día, dada la grave crisis educativa que atravesamos, los centros de concentración de niños, adolescentes y jóvenes han dejado de ser las escuelas, las bibliotecas populares o los clubes deportivos para pasar a ser los "cybers", aquellos lugares en los que la minoridad pasa sus horas útiles, exiliada de la realidad, de los lazos humanos, librada a la buena o mala fe de los adultos autores o responsables de la información que consume o de los juegos que utiliza.

Consideramos un acto de irresponsabilidad dejar la infancia a la deriva en este orden de la realidad. El Estado y la sociedad no pueden mirar para otro lado o hacerse los distraídos ante los nuevos fenómenos masivos virtuales que se ofrecen consumir a la minoridad.

Diversos Municipios del país y provincias han resuelto regular el servicio. En su mayoría, concentran sus esfuerzos en evitar que la pornografía, violencia, conductas antisociales o inhumanas o degradantes se descarguen sobre los menores. Para eso, imponen una serie de pautas técnicas y edilicias tendientes a evitar el uso y consumo de dicho material por los menores de edad.

Siguiendo ese camino, nuestro proyecto otorga especial trascendencia al rol del Estado en la habilitación, verificación técnica continua de los comercios o instituciones que permitan el acceso público a computadoras con servicio de Internet, ofrezcan juegos en red o servicios similares en cuyo contralor se hace participar a ingenieros especialistas en sistemas. En tal sentido, concentrar tales comercios o instituciones en un registro único sirve como ordenador básico para poder ejercer un eficaz contralor del cumplimiento de los requisitos y objetivos legales.

En el proyecto que presentamos hacemos partícipe a la sociedad civil y al Estado, a través de una Comisión Interdisciplinaria responsable de orientar sobre la conveniencia de admitir o prohibir determinados juegos en red que se ofrecen al público menor de edad.

En julio del año 2.004 se presentó ante el Consejo Deliberante de Paraná un proyecto con estas características.

El control de los "cybers" en el mismo sentido que el proyectado en el presente ya es norma vigente en la Municipalidad de La Plata y en la de Ensenada.

Está en este momento en debate un proyecto que regula la actividad de los "cybers" en el Senado bonaerense. En este caso, se obliga a establecimientos a instalar y activar filtros de contenido sobre páginas pornográficas, restricción que deberá constar en forma visible en cada uno de los puestos o equipos ofrecidos.

En el caso de la Ordenanza vigente en Ensenada se prohíbe a los menores de 16 años permanecer en los cybers después de las 22:00 horas, la prestación o uso de Internet por más de dos horas continuas, y la venta o suministro en cualquier hora del día, de bebidas alcohólicas.

La provincia de Santa Fe ya tiene su normativa y la Municipalidad de Rosario también. En todos los casos la regulación apunta a similares objetivos.

Esperamos, entonces, que este proyecto sea compartido por el resto de nuestros pares, en la inteligencia de que aspectos de la realidad actual como el abordado superan cualquier limitante partidario o sectorial para transformarse en cuestión que nos comprende y compromete a todos por igual.

Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.733)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Equipárase el monto de las remuneraciones del personal de la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Entre Ríos con las del Poder Judicial.

Art. 2º - A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º de la presente ley, la equiparación salarial se realizará asignando a cada categoría correspondiente al escalafón general para el personal de la Dirección del Registro Civil, idéntica remuneración a la establecida en la Ley Nro. 8.069 (Anexo III) para empleados del Poder Judicial, conforme a la siguiente escala:

Dirección del Registro Civil		Poder Judicial	
Jefe de Departamento	a	Oficial Superior de Primera	Personal Jerárquico
Jefe de División	a	Jefe de Despacho	Personal Técnico Administrativo
Categoría 1	a	Oficial Mayor	
Categoría 2	a	Oficial principal	
Categoría 3	a	Oficial	
Categoría 4	a	Oficial auxiliar	
Categoría 5	a	Escribiente mayor	
Categoría 6	a	Escribiente	
Categoría 7	a	Auxiliar	
Categoría 8	a	Ingresante de primera	
Categoría 9	a	Ayudante de primera	
Categoría 10	a	Ayudante ingresante	

Art. 3º - El sueldo básico de Director del Registro Civil será equivalente al sueldo básico de Director del escalafón judicial.

Art. 4º - Establécese la incompatibilidad absoluta del Director del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de los miembros de la Inspección General y de todos los jefes de oficina para el desempeño de su profesión de abogados o escribanos, en igualdad de condiciones a las prohibiciones que rigen para los señores Defensores y Secretarios de 1ra. Instancia del Poder Judicial.

Art. 5º - Establécese la incompatibilidad absoluta del personal del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas para el desempeño de otra actividad en igualdad de condiciones a las prohibiciones que rigen para el personal del Poder Judicial.

Art. 6º - El Poder Ejecutivo procederá al encasillamiento del personal de la Dirección del Estado Civil y Capacidad de las Personas, adecuándolo a las categorías presupuestarias del Poder Judicial mencionadas en el Artículo 2º, dentro de los ciento ochenta (180) días, de la vigencia de esta ley.

Art. 7º - De forma.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Registro Civil es una Institución jurídico-social imprescindible, aunque por muchos años haya sido considerada una repartición pública más.

El personal que desempeña tareas en el Registro Civil constituye uno de los sectores más postergados de la Administración Pública, ya que ha visto pasar gestiones de gobierno que reclaman eficiencia pero al momento de reconocer su trabajo siguieron dejándolos en el olvido, con salarios bajos, las últimas categorías en la escala de la Administración Pública y sin adicionales especiales que sí tienen otros organismos.

Recién este año los trabajadores del Registro Civil ven concretadas dos decisiones por las que vienen luchando desde hace años: la aprobación por Decreto de la nueva orgánica que refleja la intensa actividad de la repartición provincial, y la recategorización para algunos trabajadores con más de diez años de antigüedad, que llegó como parte de una medida generalizada para el sector público después de más de una década de espera e inmovilidad de los empleados estatales provinciales.

¿Por qué insistimos que el Registro Civil es una institución fundamental, y que por tanto requiere personal bien remunerado que garantice una prestación de servicios eficiente?

Los trabajadores del Registro Civil tienen responsabilidades específicas tales como registrar con gran precisión todos los hechos vitales (nacimientos, defunciones fatales, matrimonios, divorcios, defunciones y otros hechos relativos al estado marital y civil de las personas) dentro de los plazos establecidos por la ley; preservar y custodiar los registros indefinidamente, proteger la confidencialidad de la información individual; proveer certificaciones de Registro con veracidad irrefutable sobre estos registros a los individuos; generar la información oportuna, completa y precisa para la producción de estadísticas vitales continuas, de modo que garantice su disponibilidad y publicación; dar servicios a otras entidades de gobierno que precisan de información para desarrollar su trabajo y actualizar sus propios registros (servicios de salud, registros de población, registros electorales, registros de identificación, etcétera).

Todos sabemos que con la inscripción del nacimiento de una persona, se le otorga su Documento Nacional de Identidad sin el cual un niño no puede acceder a los servicios de salud, sociales, educativos y en muchos casos pierde en la práctica otros derechos.

Un adulto sin DNI, no puede acceder a un trabajo, ni ejercer sus derechos cívicos, ni transitar libremente, ni contraer matrimonio, ni sacar su licencia de conducir o acceder al sistema bancario. Por lo tanto el DNI es de una importancia social fundamental.

El Registro Civil ocupa un lugar excluyente de toda democracia. En efecto, el padrón electoral se compila en base a datos del Registro Civil del país. Es también una parte importante en la seguridad social, al aportar información a las instituciones y documentación a las personas.

Pero además de todas estas razones de fondo, también es necesario decir que el personal del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas cumple funciones muy específicas relacionadas íntimamente con la actividad del Poder judicial. Diariamente recibe infinidad de oficios judiciales por los que se requieren informes, se ordenan medidas como inscripción de divorcios, nacimientos, adopciones, etcétera.

Nuestra Constitución Nacional prevé en su Art. 37 la obligatoriedad del voto y de tal modo lo regula el Código Electoral Nacional, estableciendo en su Art. 125 una sanción de multa en contra de quienes omitan su voto.

En consecuencia el control del cumplimiento de esta obligación, la incorporación y baja de ciudadanos en el padrón electoral, el conocer cada cambio de domicilio, está íntimamente unido a esa función jurisdiccional que es competencia del Poder Judicial de la Nación.

Si el Poder Judicial controla esta obligación constitucional de todos los ciudadanos gracias al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, si la función de esta Repartición está íntimamente ligada a la del Poder Judicial en materia registral, ¿es posible mantener la notoria disparidad salarial entre el personal del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y del Poder Judicial de la Provincia?

También el personal del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que recibe los Oficios Judiciales de todos los juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Instrucción y de Menores, o de las Cámaras de Apelaciones, debe sentirse desilusionado con el Estado por las desigualdades. La ley debe ser igual para los iguales, y el personal de una y otra dependencia cumplen funciones específicas, íntimamente relacionadas pero con remuneraciones que no tienen punto de comparación.

En 1.998 hubo un intento en la Cámara de Senadores a pedido de uno de los gremios estatales, la Unión Personal Civil de la Nación, de impulsar un proyecto de alcance similar a éste. Los trabajadores citaban entonces un antecedente en la Provincia de Santa Fe, la Ley Nro. 10.694 del año 1.991 que había reconocido esta equiparación salarial, y por tanto defendían esta iniciativa para el personal del Registro Civil en Entre Ríos.

En ese momento la vigencia de una Ley de Emergencia y la incesante demanda salarial, hizo pensar a los legisladores que no era suficiente atender únicamente la necesidad de un sector, y el mismo día se presentó un proyecto de ley creando una comisión para analizar las situaciones abarcativas del personal en la Administración Pública, ya que sostenían que las respuestas no debían venir de la mano de la presión ejercida por grupos de trabajadores o de intereses sectoriales o posturas gremiales.

Pasado el tiempo y en un contexto diferente a aquel, la desigualdad planteada entonces, persiste. Ha llegado la hora de dar debate sobre las alternativas que pueden contribuir a favorecer el principio constitucional que indica "igual remuneración por igual tarea", posiblemente en varias áreas del Estado, pero por su historia no sería irrazonable comenzar por el Registro Civil mediante el proyecto que nos ocupa.

No nos equivocamos en pensar que un empleado con un salario que lo encuentre motivado en sus tareas, tendrá un mejor rendimiento. Por eso, lo que se propone es una

equiparación salarial basada en la Ley Nro. 8.069 donde se establecen las remuneraciones del escalafón correspondiente al Poder Judicial.

Pero así como este proyecto concede un beneficio económico, también contempla restricciones propias del Poder Judicial como lo es el concepto de incompatibilidad laboral.

Actualmente el Estado acuerda el libre ejercicio de su profesión a los Jefes de Oficina y al Director del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, lo que les permitiría completar un ingreso que les posibilite vivir dignamente. Pero éstos no pueden dejar su despacho cuando el ejercicio de la profesión implica acudir diariamente a Tribunales por el trámite diario de expedientes o audiencias, en el caso de los abogados, y dificulta el desarrollo de cualquier otra actividad para los demás profesionales que se están desempeñando en esta repartición.

Lo adecuado sería que estuvieran en su propia actividad funcional y con un adecuado sueldo que les permita vivir dignamente, por eso se incorpora en este proyecto la incompatibilidad total del funcionario y de los empleados, a semejanza de lo que acontece en el Poder Judicial.

La Provincia debe atender con Recursos de Rentas Generales las erogaciones que importa la equiparación, y dejar previsto en futuros presupuestos el real cumplimiento de la misma.

Este proyecto tiene por fin no prolongar el olvido que existió durante tantos años con los trabajadores del Registro Civil, haciendo real la igualdad de oportunidades.

Por todo lo expuesto y por considerar que de esta manera se está dando respuesta a una situación que establece diferencias odiosas, es que solicito a los señores legisladores den su voto favorable a esta iniciativa.

José A. Allende

-A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XIX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 15.736)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Ante la constante, pública y notoria actividad de desmonte en el campo entrerriano con el objeto de extender la superficie afectada a cultivos agrícolas y ante el peligro que puede significar ello para los bosques, montes nativos y selvas en galería del territorio provincial.

Primero: Si toda la actividad de desmonte que se advierte en el campo entrerriano se encuentra autorizada según las disposiciones vigentes a partir de abril de 2.004.

Segundo. Cuál es el nivel de cumplimiento por parte de los interesados de las obligaciones de solicitar autorización para el desmonte, presentación de plan de uso sustentable de la producción agrícola a encarar en los predios cuyo desmonte se solicita e inscripción en el Registro de Desmonte, deberes todos establecidos en el Decreto Nro. 1.317/04 S.P.

Tercero: Cómo se desarrolla el control de la actividad, qué medidas preventivas se adoptan y cómo se procede ante la detección de posibles infractores a la normativa vigente sobre el monte nativo.

Cuarto: Cuál es la frecuencia y resultados de las eventuales inspecciones que realiza la Secretaría de la Producción al respecto.

Quinto: Remita a este Honorable Cuerpo, estadística respecto de las infracciones detectadas y sanciones aplicadas.

Sexto: Informe sobre el nivel de acogimiento por parte de los interesados respecto del régimen de manejo racional del monte nativo como práctica experimental de conservación de suelos establecido a partir de la Resolución Nro. 21 S.A.A.y R.N. remitiendo evaluación con cifras y porcentajes de superficies alcanzadas respecto de las áreas en eventual riesgo.

ROGEL – FERNÁNDEZ – VILLAVERDE – GIORGIO

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.737)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Interesar al Congreso de la Nación y al Poder Ejecutivo Nacional a que inste a través de los organismos internacionales en los que tiene representación al inmediato cese del fuego en Medio Oriente y el reestablecimiento de las negociaciones diplomáticas entre los pueblos judío y palestino.

Art. 2º - Interesar al Poder Ejecutivo Provincial a que invite a los parlamentos de las provincias argentinas a pronunciarse en idéntico sentido.

Art. 3º -De forma.

DEMONTÉ – ZACARÍAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El objetivo de esta iniciativa es encontrar a través del diálogo y la paz el camino de la reconstrucción del respeto a los derechos que se merecen los pueblos judío y palestino.

Es necesario que todos los argentinos, gobernantes y gobernados, construyamos un permanente estado de conciencia que en los conflictos bélicos son los niños y las mujeres los sometidos, los que están siendo masacrados bajo las bombas y la tortura. Por ello, desde Entre Ríos debemos sumarnos al pedido de la comunidad internacional para asegurar la paz permanente.

Deseamos hacer propias las palabras de nuestro premio Nóbel de la Paz, Adolfo Pérez Esquivel, quien sostuvo que tanto dentro de de Israel como de Palestina, son mayoría quienes desean el diálogo, la resolución del conflicto y el respeto a la existencia de los dos pueblos.

Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías

XXI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.738)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárase de interés legislativo el Primer Congreso Nacional de Economía Política, a realizarse durante los días 17, 18 y 19 de Agosto de 2.006 en la ciudad de Paraná.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

BESCOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La economía nace desde que el hombre se da cuenta de que no puede obtener todo lo que quiere.

El problema básico de la economía es la escasez. Los hechos económicos de producir, distribuir y consumir ocurren espontáneamente, sin que los hombres estén realmente concientes de los procesos que implican. Pero cuando el hombre toma conciencia de sus necesidades y de cómo satisfacerlas, está en presencia de un acto económico.

Etimológicamente la "Economía Política" es concebida como ley o administración de la casa. Por ello el término puede conceptualizarse como administración de la ciudad y el estado.

Es una ciencia que trata la producción y distribución de la riqueza y estudia la forma en que los hombres utilizan los recursos para satisfacer sus necesidades, teniendo en cuenta los diferentes factores productivos.

Aristóteles dividió en dos a las maneras de adquisición de la riqueza. La primera era natural y la formaban la agricultura, la caza y la pesca que, en conjunto, integraban el sistema

de la economía original. Estaba fundada sobre el valor de uso de los bienes y producida por medio del cambio en especie.

La segunda era convencional y la adquisición de la riqueza estaba basada en el cambio operado por medio de la moneda.

Pero Aristóteles rechazaba la crematística cuando ésta se convertía en la gran crematística, comparable con lo que hoy se conoce como especulación financiera.

Platón también condenó la usura. Admitía el préstamo como un favor amistoso y gratuito.

Para Rousseau la economía política es el gobierno y le da a la misma una dimensión moral, jurídica, política y socio-económica. Afirmaba que el cuerpo político es también un ser moral dotado de voluntad. Su contenido es el principio que garantiza la continuidad, la existencia y el desarrollo de la sociedad en tanto razón moral (justicia e injusticia), en tanto razón jurídica de derecho (las leyes), en tanto razón política (la soberanía del pueblo) y en tanto razón económico-social (satisfacción de las necesidades públicas).

Marx entiende la economía política como una ciencia social, que trata de las relaciones entre los hombres. La economía política no trata de cosas, sino de relaciones entre personas y, en última instancia, entre clases, si bien estas relaciones van siempre unidas a cosas.

Hoy tenemos economistas Keynesianos que rechazan la teoría de que el mercado libre proporcione empleo a todas las personas, proponiendo recortes fiscales y un aumento del gasto gubernamental en obras públicas cuando hay recesión, a fin de estimular la demanda y crear empleos.

O los neoliberales que afirman que la economía debe pasar a manos de la iniciativa privada para modernizar o reducir el tamaño del estado.

La organización de este Primer Congreso Nacional de Economía Política pretende concurrir al debate interdisciplinario para lograr una visión integral del conflicto social y encontrar un escenario permanente de discusión.

Propende, además, a consolidar ámbitos de debate abierto con todos los interesados en comprender a la economía como una ciencia social al servicio del pueblo y del bienestar general, con una visión integradora.

Este Congreso está destinado a todos los interesados en comprender las políticas económicas, entendiéndolo que son las que aplican las leyes económicas para obtener determinados objetivos, como así también interpretar los alcances del accionar de las instituciones internacionales en América Latina y en especial en nuestro país.

Por lo expuesto solicito a los señores diputados acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de resolución.

Daniel R. Bescos

XXII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.739)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárase de interés legislativo, educativo, social y cultural el portal www.tangolitoral.com.ar, primera página web de la ciudad de Paraná que difunde las actividades relacionadas con el tango.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

BESCOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El tango nace en Buenos Aires a fines del siglo XIX, en momentos en que en la sociedad se escuchaban polkas, mazurcas y vals y los negros se movían al ritmo de candombes.

Inicialmente el tango es interpretado por modestos grupos que contaban con violines, flautas y guitarras. El bandoneón llega al tango algunas décadas después.

Algunos de los primeros tangos no van firmados por sus autores. El tango se comenzó a bailar de un modo muy corporal y provocador, lo que socialmente era poco aceptable. Durante muchos años permaneció como algo marginal y de clase baja.

Pero con el tiempo comenzó a expandirse, llegando incluso al Viejo Continente, especialmente a París, donde encontró un terreno abonado para florecer y convertirse en furor.

En todos estos años el tango ha tenido una continuada vida a lo largo de la cual se ha desarrollado tanto el baile como la música.

Hoy ocupa un lugar de privilegio en la representatividad de lo argentino en el exterior; se lo reconoce en tanto que una danza y música cantable, pero que además contiene un lenguaje particular, usos y costumbres determinados y hasta una filosofía característica que identifica a la gente del tango.

Resulta muy valioso contar con una página web en la ciudad de Paraná, dedicada a fomentar el tango en todas sus expresiones y haciendo conocer las actividades que se desarrollan en talleres municipales, provinciales o privados, que abarca a toda la provincia de Entre Ríos e incluso a la provincia de Santa Fe.

Este sitio tiene enlaces con páginas conocidas mundialmente y declaradas Sitios de Interés Nacional por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Es menester valorar el esfuerzo del grupo de personas que colaboran con este sitio, en pos del crecimiento y la difusión del tango en nuestra región.

Por todo ello solicito a los Señores Diputados la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Daniel R. Bescos

9

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

-A las víctimas de la Noche de los Bastones Largos

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados, voy a molestar su atención porque el día 28 de este mes se cumple un aniversario de un hecho que tenemos la obligación de comenzar a recordar con mucha más claridad, precisión y firmeza todas las fuerzas políticas de la República Argentina.

Se conoció y quedó como “La Noche de los Bastones Largos” y en toda la bibliografía que uno ha leído y recordando algunas últimas apariciones sobre declaraciones de aquellos hechos y sobre la realidad científica y educativa de la República Argentina, molesto la atención de los señores legisladores para recordar lo que se denominó en la historia argentina como “La Noche de los Bastones Largos”.

El 28 de junio de 1.966, después de derrocar al Gobierno de don Arturo Illia, el dictador Juan Carlos Onganía, emitió el Decreto Nro. 16.912 que puso fin al gobierno tripartito de la universidad –por supuesto de las universidades nacionales, conformado como todos ustedes saben por docentes, graduados y alumnos– y en ese momento en las 8 universidades del país entró en vigencia y sus respectivos decanos eran invitados, señor Presidente, a convertirse en delegados del Ministerio de Educación.

El viernes 28 de julio, entrada la noche, las tropas del Gobierno de facto del General Onganía, la Guardia de Infantería, precisamente, entró violentamente a reprimir en particular la sede de las Facultades de Filosofía y Letras, de Ingeniería y Arquitectura y con más saña, señor Presidente, lo hicieron en Ciencias Exactas. La frase resonaba casi increíblemente en los claustros docentes cuando decían: “sáquenlos a tiros si es necesario, hay que limpiar esta cueva de marxistas” según las propias expresiones del General Mario Fonseca a cargo del operativo.

La mayoría de los rectores, de esas ocho universidades renunciaron a sus cargos y también la mayoría de los profesores investigadores. Es bueno decir que uno, para que quede en la memoria también, el de la Universidad Nacional de Cuyo se quedó y aceptó el cargo de delegado del Ministerio de Educación.

En el plano del estudiantado el Gobierno en aquella oportunidad decidió disolver la Federación Universitaria Argentina. Un estudio que realizara la Universidad Torcuato Di Tella titulado “La

Emigración de los científicos argentinos”, concluyó que sólo en la UBA, señor Presidente, señores legisladores, renunciaron 1.378 Profesores de la Facultad de Ciencias Exactas, usina –decía la crónica– del saber científico y tecnológico, alejando al 77 por ciento del plantel científico.

El periodista Sergio Morero, en esa época encargado de la sección universitaria de lo que era Primera Plana, dijo: “cuando después del hecho corregíamos los originales de lo que había ocurrido en el diario le dije a Ramiro de Casasvela el Director, que este episodio me hacía acordar a aquella noche europea de los años 30, de cristales rotos, cuchillos largos y empuñados por amigos de Adolfo Hitler, utilizados ya sabemos contra quienes, solo que en este caso se trataba de bastones de madera, de allí entonces que acunamos la frase “La noche de los bastones largos””.

Por dar un dato, señor Presidente, se estima que en la actualidad existen entre seis y siete mil científicos formados a lo largo y a lo ancho de nuestro país que trabajan en el extranjero, repartidos entre Estados Unidos, España, Francia, Inglaterra e Italia. Seis a siete mil científicos, señor Presidente.

El mismo Morero, ahora titular de Investigación de la Escuela de Periodismo, sostenía: al primer mundo no le convenía que un país del tercer mundo, como éramos, hubiera investigación. César Milstein, señor Presidente, tuvo que ir a Londres para ser Premio Nobel; una de las consecuencias fue, sin duda –decía Morero– la fuga de cerebros y es una discusión que nunca se termina, porque algunos creen que deberían haberse quedado en sus cargos, lo que sucedía, dice Morero, es que estos profesores daban las clases en Buenos Aires y pasaban algún semestre en alguna universidad del mundo, porque eran excelentes, iban y formaban alumnos y jefes de trabajos prácticos afuera y luego venían y traían toda la información. A Rolando García lo tildaban de comunista, hombre de izquierda pero que se las ingeniaba después para conseguir los subsidios de la propia Ford. La comunidad científica del mundo entero aprovechaba la cantidad de investigadores argentinos, prueba de ello –y lo dice el propio Morero– es que de hecho después del '66, Estados Unidos, no la China de Mao, recibió con los brazos abiertos a decenas de esos científicos supuestamente comunistas.

Voy a decir con franqueza, decía Rolando García a la vuelta del exilio, la imagen que tengo de la noche de los bastones largos estuvo un tanto deformada; claro que nos rompieron la cabeza y las costillas, pero el objetivo no era romper cabezas, los que instigaron y los que cometieron estos hechos eran civiles y universitarios, porque lo que estaba en juego era un programa ideológico, lo que querían romper no eran cabezas, era el escenario que acababa de describir, porque sabían que ese escenario conducía a un tipo de país y de Patria totalmente distinta. La lucha fue dura y la perdimos, naturalmente.

Señor Presidente, señores legisladores, construir un cerebro al servicio de un programa de desarrollo nacional para la República, tal como se lo planteó un argentino olvidado, quien fue el que estuvo al frente del CONICET durante el Gobierno de don Arturo Illia, como fue Bernardo Hussey, tenía como estrategia, él y toda la fuerza política del momento; por eso las palabras de quien yo tuviera la posibilidad de conocer aquí en Paraná, don Manuel Sadosky, desplazado como Vicedecano de una de las facultades, resuenan hoy cuando él decía que iban a pasar por lo menos diez años hasta que se llegue a recuperar el nivel de la universidad. Veinte años se tarda en armar un cuerpo científico de investigadores al servicio de una nación y un país; se quedó corto, murió don Manuel Sadosky y las causas y los efectos aún perduran y no hemos podido revertir el marco de excelencia que el Gobierno de Onganía destruyó en aquella noche de los bastones largos.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Adhiriendo a esta conmemoración que hace el diputado Rogel, también quiero destacar que a partir del golpe del 28 de junio de 1.966 comenzó una fuerte lucha del estudiantado y de muchos de estos docentes.

Algunos se fueron pero otros se quedaron luchando en la Argentina y la lucha duró, por una huelga por tiempo indeterminado, durante todo el segundo cuatrimestre de 1.966.

Cuando planteamos estos temas, es importante ver cómo el pueblo argentino siempre ha encontrado la forma de resistir ante quienes intentaron dominarlo por la fuerza y por la presión del poder. Evidentemente, lo ocurrido durante 1.966 en Córdoba es el prólogo de lo que ocurrirá en 1.969 y, por supuesto, lo que permitirá, en 1.973, el regreso de Perón a la Argentina. Nada de esto puede estar deshilvanado.

Entonces, no debemos olvidar, señor Presidente, que nuestro pueblo siempre levanta sus banderas y siempre organiza la lucha contra quien intenta devastarlo, aunque lamentablemente –y esto lo comparto con él– cuesta mucho volver a reconstruir la universidad

que fue ejemplo en América Latina. Creo que todos debemos ponernos en el camino de esa reivindicación; por eso es importante que la educación siga siendo un elemento fundamental de todos los que dirigen en la política, para poder volver a recuperar ese prestigio académico que, lamentablemente, las fuerzas del odio y la represión intentaron eliminar.

-A Eva Duarte de Perón

SRA. HAIDAR – Pido la palabra.

Quiero homenajear, señor Presidente, a esa gran mujer que fue Eva Perón en el 54º aniversario de su fallecimiento. Ella trascendió las fronteras y pasó a ser parte de la historia como la impulsora de la integración social; definió una modalidad de lucha por la defensa de los derechos de los que menos tenían; ésa era su razón, que ejercía con pasión, con coraje, con vehemencia y con entrega.

Sin Evita hoy sería inadmisibles que seamos tantas las mujeres que discutamos espacios e ideas en los distintos ámbitos; esto se lo debemos a ella. Es por ello que las mujeres del Justicialismo reafirmamos día a día nuestro compromiso con la causa del pueblo, en la convicción de que la lucha por los derechos logra una sociedad más justa donde haya espacios para todos.

En estos tiempos difíciles seguimos levantando la bandera de la justicia social, la defensa de los más humildes, la reivindicación de los derechos de la mujer y la búsqueda de la independencia económica y de la soberanía política. Pretendemos reconocer su lucha manteniendo su memoria.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Quiero adherir, señor Presidente, a la recordación que ha hecho el diputado Rogel. Simplemente quiero agregar que hoy, con el paso del tiempo, nos parece sencillo y evidente que uno pueda ver los claros perjuicios que causó “La Noche de los Bastones Largos” específicamente para la educación, la ciencia y el conocimiento de este país. Lo que parece más difícil de advertir es cómo esta pseudodemocracia continúa generando severos perjuicios a la educación, a las ciencias y la técnica y al desarrollo en esta provincia y en nuestro país.

Por este motivo, desde el Bloque Integración nos permitimos insistir en que no es extravagante y sí es muy necesario que se empiecen a tomar decisiones acordes para evitar que otros legisladores, dentro de un tiempo, tengan que volver a recordar los errores cometidos y los perjuicios sufridos.

Sobre este punto y de manera paradigmática, como ejemplo, deseo señalar que esta Provincia sigue asignando proporcionalmente menos recursos a las ciencias y a la técnica que a los gastos reservados.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Quiero expresar mi adhesión al homenaje a la figura de Eva Perón. Creo que como ha pasado con el Movimiento Peronista, como ha pasado con el General Perón, Eva Perón trasciende absolutamente el lugar de un partido político, de un movimiento, para ser reconocida mundialmente como una figura femenina fundamental para el desarrollo de lo que son las libertades en este ámbito. Y, sobre todo, siento que a veces quienes enarbolan sus banderas hacen muy poco por cumplir los ideales que Evita sostenía; a veces resulta lamentable encontrarnos con muchos discursos de gente que utiliza el vocabulario y el sentimiento, pero que realmente no lleva adelante aquello que fue su preocupación esencial.

Evita decía en un mensaje a la mujer argentina, en el año '47: “Sí estoy aquí defendiendo la mesa familiar y el derecho a un destino menos duro, defendiendo, en resumen, todo aquello que la mujer tiene el deber de defender: su sangre, su pan, su techo, sus sueños”. Cuánto de esto todavía nos falta a nosotros concretar y tendríamos que hacer muchos homenajes a Evita en nuestra vida cotidiana para ser parte de lo que ella significó en la historia de la Argentina.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se han recordado por parte de los diputados Rogel, Demonte, Haidar y Mainez los nefastos acontecimientos ocurridos a raíz del golpe de Estado de julio del '66; la dictadura de Onganía y sus consecuencias, principalmente a las víctimas de La Noche de los Bastones Largos. Asimismo el día del fallecimiento de Eva Duarte de Perón, que aconteció el 26 de julio del año 1.952.

10

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que pasemos a un breve cuarto intermedio a fin de que a través del señor Secretario o del Comisario de la Cámara se busque al dipudados Bescos que se encuentra en su despacho y que como todos los dipudados tiene la obligación de estar aquí, y ya que es el dipudado que más ha trabajado durante todos estos días en este proyecto de ley que vamos a tratar a continuación; ha mandado telegramas a los Intendentes diciendo todo el trabajo que él ha ido realizando.

Entonces, primero por obligación y también por cortesía, que se lo busque para que venga a cumplir la función que le corresponde como legislador en el Recinto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción del señor dipudado Allende.

–Resulta afirmativa.

–Eran las 12 y 13.

11

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

-Siendo las 12 y 19, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Continúa la sesión.

12

MOCIÓN

Alteración del Orden de la Sesión

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la alteración del orden de la sesión para tratar inmediatamente el dictamen de comisión en los proyectos de ley –Exptes Nros. 14.061 y 9.704, unificados–, referidos a la modificación de la Ley Nro. 3.001.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor dipudado Fuertes.

-Resulta afirmativa.

13

LEY NRO. 3.001. MODIFICACIÓN (ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS)

Consideración (Exptes. Nros. 14.061 y 9.704, unificados)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º – Modifícase la Ley Nro. 3.001 Orgánica de los Municipios de Entre Ríos, en los Títulos, Capítulos y Artículos que pasan a indicarse, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

TITULO I - DE LOS MUNICIPIOS**CAPITULO I****Disposiciones Generales**

“Artículo 10º - “Por su naturaleza y forma de prestación, la función pública que deriva de los cargos electivos, constituye una carga pública, susceptible de ser remunerada con arreglo a lo que establezcan las ordenanzas respectivas. Nadie puede excusarse ni hacer renuncia sin causa legal, considerándose como tales las siguientes:

La imposibilidad física y/o mental suficientemente acreditada.

b) La mudanza de residencia de la ciudad donde ejerce la función; y

c) Haber pasado los setenta años de edad.”

d) Haber dejado de pertenecer al partido político que propuso su candidatura.”

CAPITULO II

Facultades y deberes de las Corporaciones Municipales

“Artículo 11º - Se modifica e incorpora:

Inciso 1) Promover acciones productivas:

Apartado a) Estimulando, en la medida de sus recursos, las iniciativas que se produzcan para la promoción efectiva de la actividad económica. A tal efecto, se podrá otorgar exenciones de tasas e impuestos por tiempo determinado y dar en comodato, locación o donación parcelas de terrenos, todo según el régimen que se establezca por ordenanza.

Inciso 2)

Apartado a) Reglamentando y fiscalizando las construcciones dentro de la jurisdicción municipal y estableciendo servidumbres y restricciones administrativas por razones de utilidad pública.

Apartado e) Otorgando concesiones o permisos por tiempo determinado sobre uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y el espacio aéreo, las que en ningún caso podrán importar monopolio o exclusividad.

Inciso 3)

Apartado f) Reglamentando la creación y el funcionamiento de cementerios públicos y privados.

Inciso 4) Se deroga el inciso.

Inciso 5) Se agrega:

Apartado d): Propiciar los espectáculos de educación artística y cultural de carácter popular.

Inciso 8) Se agregan los siguientes apartados:

Apartado c) Reglamentar el ordenamiento urbanístico en el municipio, regulando el uso, ocupación, subdivisión del suelo y el desarrollo urbano en función social.

Apartado d) Adoptar medidas para asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, estableciendo las acciones y/o recursos a favor de los derechos de los vecinos y en defensa de aquel, tendiendo a lograr una mejor calidad de vida de los habitantes a partir de la defensa de los espacios verdes, el suelo, el aire y el agua.

Inciso 9) Se agregan los siguientes párrafos:

“En los municipios donde no exista la Justicia de Faltas, el juzgamiento corresponde al Presidente del Municipio o de la Junta de Fomento, dejando a salvo el derecho a la defensa del imputado”.

“Todas las resoluciones definitivas que impongan sanciones serán recurribles por ante el Concejo Deliberante o la Junta de Fomento, según el caso, mediante el procedimiento que establezcan las ordenanzas. Como regla, los recursos se concederán con efecto suspensivo”.

“Las multas impuestas, firmes que sean o no abonadas, podrán ser ejecutadas por el procedimiento de apremio fiscal, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de imposición de la misma, en la forma que determinen las ordenanzas”.

Inciso 10) Podrán construir consorcios intermunicipales de una o más municipalidades, con la Provincia, la Nación o vecinos o consorcios de éstos, juntas vecinales o asociaciones, como participar en todo tipo de sociedades y/u otros entes de bien público, para:

a) La prestación de servicios públicos.

b) La ejecución de obras públicas.

c) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión.

d) La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, turismo, a la salud o a otros fines que le sean propios.

e) La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal.

f) La coordinación con instituciones provinciales, nacionales o internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal; y

g) Toda aquella actividad prevista por la presente ley.

Inciso 11) Podrán disponer la creación y funcionamiento de organismos descentralizados, autárquicos o empresas del Estado para la administración y explotación de bienes, capitales o servicios.

Inciso 12) Podrán concesionar o requerir propuestas de iniciativas privadas para la realización de obras. Asimismo, concesionar u otorgar permisos de explotación de obras o servicios públicos en la forma que establezcan las ordenanzas que lo autoricen.

Inciso 13) Podrán emitir bonos, títulos, valores, obligaciones negociables, letras de tesorería u otros instrumentos representativos de deuda, exclusivamente para financiar adquisición de bienes de capital o realización de obras del municipio o de interés general. Podrán cotizar en Bolsa de Valores dentro de las prescripciones legales establecidas para aquellos.

A efectos de las emisiones a que hace referencia el presente inciso, podrán hacerse asociaciones intermunicipales.

“Artículo 12º bis: Los electores de las municipalidades entrerrianas tienen la facultad de ejercicio del derecho de iniciativa popular para la presentación de proyectos de Ordenanza, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 193 de la Constitución de la Provincia. Para su implementación, las municipalidades no podrán exigir más del cinco por ciento (5%) de las firmas correspondientes a los ciudadanos con derecho a voto en el último padrón electoral, siendo el número mínimo el 3 % de las mismas.

No podrán ser material de la iniciativa popular los temas referidos a tributos en general, retribuciones, normas que generen gastos no contemplados en el presupuesto sin prever la fuente de financiamiento y electorales.

El plazo para el tratamiento de los proyectos no podrá superar los doce (12) meses contados a partir de su presentación formal, debiendo la autoridad municipal darles inmediata publicidad.”

“Artículo 15º - Toda obra que las corporaciones no hayan de efectuar con personal o elementos propios, será hecha por contrato y previa licitación pública, pero podrá prescindirse de esas formalidades cuando:

- a) El monto de la operación no exceda los cien sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente, en cuyo caso se hará por licitación Privada;
- b) La operación no exceda de veinte sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente, en cuyo caso se hará en forma directa y previo concurso de precios;
- c) Sacada por segunda vez a licitación, no se hubiera hechos ofertas o éstas no fueran admisibles;
- d) Tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse, sino a artista o persona de probada competencia especial y
- e) Cuando se trate de objetos o muebles cuya fabricación pertenece exclusivamente a persona favorecida con privilegio de invención.

En tal caso los Municipios deberán dictar la Ordenanzas que determine las formas de contratación las cuales deberán respetar y garantizar la imparcialidad de la administración y la igualdad de los interesados, pudiendo graduar en menos de lo establecido en el inciso a) En un contexto de equilibrio y proporcionalidad, según sea, concurso o cotejo de precios o compra directa.”

CAPITULO III

De los Bienes y Rentas Municipales

“Artículo 25º: inciso 5) Todos los recursos que ingresen a la Tesorería en virtud de alguna disposición legal, contractual o acto de gobierno. La contribución de mejoras que perciban los Municipios, sin perjuicio de la delegación de dicha facultad de percepción, en caso de concesión de obra pública.”

TITULO II

DEL REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I

Del Cuerpo Electoral

“Artículo 28º: Ser excluidos del cuerpo electoral en cualquier momento y en los períodos de tacha establecidos en el Artículo 38º, los electores nacionales o extranjeros que no tengan residencia permanente en el municipio al momento de la confección definitiva del padrón o se encuentren afectados por algunas de las inhabilidades determinadas por las normas electorales nacionales, provinciales o municipales vigentes.”

CAPITULO III

De las Juntas Electorales Municipales

“Artículo 46º - Créase una Junta Electoral Municipal en cada una de las circunscripciones judiciales en que se encuentre dividida la Provincia. Dichas juntas estarán formadas por el Juez de Primera Instancia en lo Civil, como Presidente y el Fiscal y el Defensor de Menores en cada jurisdicción como Vocales. En las jurisdicciones que tengan varios jueces en lo civil o fiscales o defensores de menores, las juntas serán integradas por el funcionario más antiguo en cada categoría, salvo el caso en que éste integre el Tribunal Electoral de la Provincia.

Será Secretario de la Junta el secretario del Concejo Deliberante de la ciudad asiento del Juzgado, siendo al que se refiere en el inciso 11 del Art. 104º.”

“Artículo 47º: Son deberes y atribuciones de las juntas electorales municipales:

Inciso a) - Agregar al final:

Entender en la tacha de electores que no tengan residencia permanente en el ejido del municipio.

Inciso b) - Decidir, en caso de impugnación, si concurren en los electores los requisitos para la admisibilidad del voto y en los electos los requisitos constitucionales y legales para el desempeño del cargo.

Inciso f) - Examinar la validez formal de las renunciaciones en relación a lo dispuesto en el Art. 10º, estableciendo el suplente que entrará en funciones en los casos que esta ley determina, debiendo comunicarlo por escrito al municipio respectivo.

Inciso g) - La Junta Electoral deberá expedirse dentro de los diez (10) días de sometidos a consideración los asuntos de su competencia, bajo pena de destitución en el desempeño remiso de sus funciones o inhabilitación por diez (10) años para desempeñar empleo o función pública provincial o municipal, al igual que el Secretario Electoral.”

“Artículo 48º: Cada Junta Electoral tendrá jurisdicción sobre todos los municipios a los que se extienda la del Juzgado de Primera Instancia a cargo de su Presidente nato. La misma intervendrá en la aplicación de multas y en la inhabilitación prevista en el Art. 156º.”

“Artículo 49º: Cada municipio proveerá a la Junta Electoral de los recursos que necesite para cubrir los gastos originados en actos comiciales.”

“Artículo 50º: La Junta Electoral habilitará el horario vespertino de los edificios donde funcionan las autoridades del municipio y estará secundado por el personal que éstas, deberán poner a su disposición.”

“Artículo 52º: Las Juntas Electorales no podrán adoptar ninguna resolución sin la presencia de dos de sus miembros. Sus resoluciones definitivas serán recurribles ante el Tribunal Electoral de la Provincia. Regirán al respecto las normas establecidas para la interposición y concesión del recurso en relación, regulado por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.”

“Artículo 65º: El voto para la elección de Concejales o vocales de Juntas de Fomento se emitirá por lista, las que podrán contener tantos candidatos como cargos a cubrir, e igual número de suplentes. Las listas deberán respetar el principio de participación equivalente de género, asignando obligatoriamente un 50% de candidatos varones y un 50% de candidatos mujeres, debiendo respetar imperativamente el siguiente orden de inclusión: cuando se convoque a cubrir números de cargos que resultan pares, las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada intercalando uno de cada género, por cada tramo de (2) dos candidatos hasta el final de la lista.

Cuando se tratase de numero impares, la listas de candidatos titulares convocados deberán cumplir el orden previsto anteriormente, y el último cargo podrán ser cubierto indistintamente. El orden de encabezamiento del género de los suplentes deberá invertirse de modo que si un género tiene mayoría en la lista de los titulares el otro género deberá tener mayoría en la de suplente.”

TITULO III

AUTORIDADES MUNICIPALES, ELEGIBILIDAD, INCOMPATIBILIDADES, ACEFALÍAS, ETC.

“Artículo 80º:

Inciso 4) Los que hubieren sido condenados con sentencia firme por delito que merezca pena de reclusión, o por delito contra la propiedad o contra la Administración Pública o contra la fe pública o por falsedad o falsificaciones;

Inciso 6) Se agrega el siguiente párrafo: “Reputase que existe tal incompatibilidad cuando desempeñara cualquier cargo político remunerado por el Estado Nacional o Provincial aún cuando renunciara a la percepción de una de las remuneraciones. Quedan exceptuadas las designaciones “ad honórem” para objetos y por tiempos limitados o cuando la representación sea ejercitada por el cargo municipal para el cual fue elegido, con autorización expresa del Concejo Deliberante o la Junta de Fomento.”

Inciso 9) Los miembros de una misma sociedad y los directores de las sociedades anónimas con excepción de los socios de las anónimas y cooperativas y los parientes dentro del segundo grado civil ascendientes o descendientes y su cónyuge. Cuando dos o más personas que se hallen en estas condiciones fueran elegidas, la suerte determinará el que debe aceptar el cargo, salvo cuando una de ellas sea el Presidente del municipio, en cuyo caso no podrán incorporarse los concejales que se encuentren a él ligado por alguno de los vínculos arriba enunciados. La incompatibilidad no tendrá efecto, salvo el cónyuge, cuando las personas

vinculadas fueran electas representando a distintos partidos o alianzas políticas. La incompatibilidad se mantiene para el caso de que fueran en un mismo partido, alianza o frente electoral.”

“**Artículo 81º:** Cuando con posterioridad a su nombramiento el Presidente del Municipio y los vocales de éste o de la Junta de Fomento se colocaran en cualquiera de los casos que enumera el artículo precedente, cesarán ipso facto en el ejercicio de sus funciones, siendo sus actos de nulidad absoluta a partir de ese momento y cualquiera de los vocales que no están incurso podrá pedir el auxilio de la fuerza pública para desalojarlo de la sede de sus funciones, sin perjuicio de otras responsabilidades, en que pudieran haber incurridos aquellos interviniendo como funcionarios públicos con las inhabilidades que esta ley determina.”

“**Artículo 84º:** En caso de acefalía del cargo de Presidente del Municipio, sus funciones serán desempeñadas por el suplente respectivo, que las ejercerá por el resto del período constitucional. Cuando se trate de un impedimento temporal, como en los casos de enfermedad, ausencia, licencia, etcétera, que no exceda de cinco (5) días hábiles, será reemplazado mientras dure el impedimento por el Secretario Municipal, Secretario General y/o de Gobierno o sus reemplazantes, para los Municipios que tengan más de una Secretaría. Cuando el impedimento exceda el término precedentemente señalado, ejercerá sus funciones a partir del sexto día el Presidente del Concejo Deliberante respectivo o sus sustitutos legales.”

TÍTULO IV - DE LAS MUNICIPALIDADES

CAPÍTULO II

Del Concejo Deliberante

“**Artículo 93º:** El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el 1º de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, en los días y horas que el mismo determine.”

“**Artículo 94º:** El mandato de los Concejales es de cuatro (4) años y comienza el día que se fije para la Constitución del Concejo. Pudiendo estos ser reelectos.

Los Concejales que se eligieren cada cuatrienio se reunirán en sesiones preparatorias dentro de los diez días anteriores a la fecha fijada para entrar en funciones presidida por el de mayor edad de los presentes y elegirán de su seno un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, comunicando dicha constitución a la Junta Electoral Municipal y al Presidente electo de la Municipalidad y a su suplente electo conforme a la presente ley.”

“**Artículo 95º:** El día que se fije en la ley respectiva el nuevo Concejo entrará en funciones debiendo su primer acto consistir en la recepción del juramento de ley al nuevo Presidente de la Municipalidad y a quien corresponde la presidencia del Honorable Cuerpo conforme a la presente.”

“**Artículo 99º:** Se incorporará al final, lo siguiente:

Tratándose de sesiones especiales, el quórum de la tercera parte regirá cuando la citación para las mismas se haya efectuado mediante telegrama o notificación personal, con anticipación de tres días hábiles por lo menos.

Para la exclusión por ausentismo reiterado, se requerirá del voto favorable de 2/3 de la totalidad de sus miembros.

En cualquier caso, podrán reunirse en minoría al solo efecto de acordar medidas tendientes a obtener la presencia de los remisos o compeler a los inasistentes por medio del uso de la fuerza pública en domicilios donde se encuentren o puedan encontrarse los Concejales cuya presencia se requiera, a cuyo efecto podrán solicitar los medios necesarios para ello, sin perjuicio de los que directamente puedan adoptarse y aplicar penas de multa o suspensión.”

“**Artículo 103º:** Las sesiones del Concejo serán siempre públicas, salvo que la mayoría resuelva en cada caso que sean secretas por requerirlo así la índole del o los asuntos a tratarse. Su Presidente, mientras ejerce la presidencia, no tiene voz ni voto, salvo en caso de empate. Cuando se requiere por la Constitución o por esta Ley, mayorías especiales, el Presidente también vota, no teniendo en tal caso más voto que ése. Cuando el Presidente desee emitir opinión o participar sobre el tema de tratamiento podrá hacerlo, para ello dejará la presidencia a quien corresponda por su orden, para que presida la sesión. El Presidente nato ejercerá su derecho desde una banca, en tal caso también podrá votar en la cuestión, siempre que quien preside circunstancialmente no quiera hacer uso de igual derecho.

Tienen derecho a participar de las sesiones del Concejo Deliberante con voz pero sin voto, el Presidente Municipal y los Secretarios del Departamento Ejecutivo.”

“**Artículo 104º:** Se modifican e incorporan los siguientes incisos:

Inciso 4) Prestar o negar su acuerdo al Departamento Ejecutivo para nombrar y remover al Contador, Tesorero de Municipio y demás funcionarios que por ley requieren acuerdo, debiendo estas decisiones tomarse en sesión pública.

Inciso 9) El Concejo podrá excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promovieren desorden en sus sesiones o que faltaren el respeto debido al cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.

Inciso 10) Pedir al Jefe del Departamento Ejecutivo o a los Secretarios del mismo, los informes que necesite para conocer la marcha de la administración o con fines de legislación. Esta facultad no podrá ser delegada a sus comisiones. A los efectos de un ordenamiento, el Presidente del Concejo deberá implementar la adecuada metodología para que los pedidos de informes a que se hace referencia, sean remitidos en conjunto al Departamento Ejecutivo, una vez por mes si los hubiera.

Inciso 10 bis) Designar el Secretario del Concejo Deliberante, cargo sin estabilidad y fuera del escalafón, que será nombrado y removido cuando así lo disponga la mayoría simple de los miembros del Cuerpo. Cesará en sus funciones el mismo día en que expire el período legal de los concejales, sin que evento alguno pueda ser motivo de prórroga.

Al recibir el cargo, prestará juramento ante el Presidente y en presencia de los Concejales, jurando desempeñarse fielmente y guardar secreto. Dependerá del Presidente y ocupará en el recinto la derecha de aquel.

Sin perjuicio de las funciones que se le fijen por el Reglamento Interno del Cuerpo, es el Jefe inmediato y ejerce la superintendencia sobre todos los empleados de la Secretaría del Concejo Deliberante.

Inciso 11) Nombrar demás empleados indispensables para el funcionamiento del Cuerpo, los que se considerarán incluidos en las Ordenanzas de Jubilaciones y de Estabilidad.

Inciso 15) Podrá crear la Defensoría del Pueblo cuya función principal será la de proteger los derechos e intereses públicos de los ciudadanos de la comunidad, sin recibir instrucciones de autoridad alguna y con absoluta independencia frente a los actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal ante el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones. Las actuaciones serán gratuitas para el administrado. Su designación se realizará con el voto afirmativo de los dos tercios del total de los integrantes del Concejo Deliberante, y por Ordenanza se fijarán sus requisitos, funciones, competencias, duración, remoción y procedimiento de actuación.

Inciso 16) Los proyectos de ordenanzas, resoluciones y disposiciones que se pongan a consideración del Concejo Deliberante, deberán tener tratamiento por parte del cuerpo dentro de los sesenta (60) días hábiles de ingresadas al mismo. En el caso de aquellas, que por sus características necesiten de un estudio o dictamen técnico particular, podrá prorrogarse el plazo fijado, solo por treinta (30) días más. En su caso y vencidos los plazos, deberá ser considerado como desechados, no pudiendo ser tratado, durante la sesiones ordinarias de ese año legislativo.

Inciso 17) Podrán crear por Ordenanza –la que establecerá objetivos, finalidad, funciones, designaciones y remociones – un órgano con autonomía funcional y dependencia técnica del Cuerpo, que tendrá a su cargo el control de legalidad y auditoría contable de la actividad municipal centralizada y descentralizada. Entenderá en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas ejecutadas de percepción e inversión de los fondos públicos, ello sin perjuicio de los controles establecidos por la Constitución u otra ley y en coordinación y sujeto a instrucciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia. La ordenanza referida requerirá aprobación de mayoría simple, con la presencia de por lo menos los dos tercios del total de los integrantes del Cuerpo.

Inciso 18) Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones y aceptar o repudiar donaciones o legados con cargo, como así la enajenación de bienes privados de la Municipalidad o la constitución de gravámenes sobre ello.”

“Artículo 105º: Se modifica e incorpora:

Inciso f) Para la resolución de emitir bonos, títulos valores, letras de tesorería u otros instrumentos representativos de deuda, en las condiciones y requisitos establecidos por el Artículo 11º, inciso 13 de la presente ley.”

“Artículo 107º: La rama ejecutiva del gobierno municipal estará a cargo de una sola persona con el título de Presidente de la Municipalidad, el que tendrá a su cargo la administración general de los intereses comunales y representará a la Municipalidad en todos sus actos externos; y por sí o por apoderado en las actuaciones administrativas y judiciales.”

CAPITULO III

Del Departamento Ejecutivo

“Artículo 108°: El Presidente de la Municipalidad durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y cesará en ella, el mismo día en que expire el período legal, sin que evento alguno pueda ser motivo para que se prorrogue.

El período legal se inicia el día que se fije para la toma de posesión del cargo.

Al mismo tiempo y por el mismo período que se elige aquél, se procederá a la elección de un suplente para el caso de acefalía.”

“Artículo 109°: El Presidente del Municipio podrá ser reelecto por un sólo período consecutivo, como Presidente Municipal o como suplente, y electo de manera indefinida por períodos alternados lo mismo que el suplente. Éste lo podrá hacer como suplente o como Presidente Municipal

El Presidente Municipal Suplente en el caso de asumir las funciones de Presidente Municipal Titular podrá ser reelecto por un solo período consecutivo sin importar el plazo durante el cual ejerció la función y de manera alternada indefinidamente.”

“Artículo 111°: Dependen del titular del Departamento Ejecutivo el o los Secretarios, el Contador, el Tesorero y demás funcionarios y empleados municipales.”

“Artículo 112°: Se modifican, e incorpora los siguientes incisos:

Inciso 13) Conocer y resolver originariamente en asuntos de índole administrativa que se susciten ante la Municipalidad, cuando no está facultado expresamente otro funcionario. Sus resoluciones son recurribles ante el Concejo Deliberante en el modo y la forma que determinen las ordenanzas de Procedimiento Administrativo dictadas por cada municipio en uso de sus atribuciones específicas. Las resoluciones del órgano deliberativo son impugnables ante el Superior Tribunal de Justicia por la vía contenciosa-administrativa.

Inciso 15) Agregar al final:

Aquel, tendrá un plazo de treinta (30) días corridos para evacuar la solicitud, pudiendo prorrogarse por igual período, cuando exista causal de estudio o dictamen técnico específico.

Inciso 18) Realizar registros o inspecciones a locales y/o establecimientos para garantizar el cumplimiento de las normas de moralidad, higiene, salubridad, saneamiento ambiental, seguridad y orden público vigentes. Se requerirá orden judicial cuando, se trate de allanamientos de domicilios, depósitos o comercios. En cualquier caso podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Inciso 22) Constituir organismos de asesoramiento y consulta en los cuales tengan participación organizaciones intermedias representativas de la comunidad local y agentes sociales, reconocidos como tales, pertenecientes a la misma;

Inciso 23) Llamar a consulta popular como medio de democracia semi-directa, para someter a plebiscito las materias de administración local, específicas del desarrollo comunal.

Inciso 24) Es el actual inciso 22.”

“Artículo 113°: Se modifican e incorporan los siguientes incisos:

Inciso 2) Suministrar al Concejo Deliberante –en concordancia con el inciso 10° del Artículo 104° – de manera, fundada, y detallada, todos los informes, datos y antecedentes que este le requiera sobre asuntos municipales, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles de solicitado.

Inciso 7) Presentar al Concejo, antes del 1° de Septiembre de cada año, el Presupuesto de gastos y Cálculo de Recursos para el año siguiente, expresado según destino económico por objeto, de modo tal que permita evaluar en forma clara el cumplimiento de objetivos de las distintas jurisdicciones, unidades o áreas municipales. Asimismo, deberá estructurarse el mencionado presupuesto, de acuerdo al Plan de Gobierno, detallando objetivos, metas, recursos, y unidad de organización encargada de realizar las acciones.

Inciso 8) Presentar al Concejo Deliberante, en la primera sesión ordinaria que éste celebre, una memoria detallada de la administración durante el año anterior, con relación al Estado Municipal, y si tuviera, de sus organismos descentralizados, autónomos o autárquicos, las empresas en que participare con o sin capital –sea cual fuere la naturaleza jurídica – y todo ente u organismo creado por ordenanza.

La memoria deberá contener por lo menos, los estados de ejecución presupuestaria a la fecha de cierre, situación de su tesorería al comienzo y cierre del ejercicio; estado actualizado del servicio de la deuda pública municipal consolidada interna, externa, directa e indirecta, que distinga en cada uno lo que corresponde a amortizaciones y a intereses; estados contables financieros de los entes mencionados. Los estados, informes y comentarios deberán ser presentados con la firma del Presidente Municipal, de los responsables de cada una de las áreas u organización alcanzados por esta disposición y el contador y tesorero municipal cuando corresponda.

Inciso 14) Hacer cumplir en su territorio la Constitución, leyes y disposiciones de la Provincia; como agente inmediato y directo del Gobierno Provincial.

Inciso 15) Asentar de manera actualizada en libro o protocolo foliado y rubricado, de modo correlativo de fecha y numeral, la transcripción de las Ordenanzas, resoluciones y decretos municipales. Este libro o protocolo, podrá ser confeccionado al final del año a partir de hojas móviles mecanografiadas con estampado indeleble foliándose sucesivamente, según su número y fecha de sanción.

Inciso 16) Deberá publicar en la Gaceta Municipal o Boletín Informativo Municipal en el cual se transcribirán en forma textual todo los dispositivos legales que dicte el Municipio: Ordenanzas, Decretos y Resoluciones. En este último caso no serán obligatorias para aquellas que signifiquen tema relacionados con el área social resguardando la privacidad de las personas.- Publicándose en el mismo en forma mensual, el estado de los ingresos y gastos con cuadro de disponibilidad y un balance sintético de ejecución del presupuesto.

La publicación se realizará como mínimo una vez por mes, y será puesta a disposición de la población en forma gratuita en los lugares públicos y en las Municipalidades.

A su vez, dicho Boletín Informativo Municipal, deberá ser publicado en versión digital a través de la Web con libre acceso. Además en dicho sitio, será obligatorio la publicación del presupuesto en vigencia, como asimismo la actualización diaria o semanal, de su ejecución, dependiendo ello de la disponibilidad técnica del Municipio.”

“Artículo 117º: El Contador del Municipio, quien deberá tener título profesional habilitante, con no menos de tres años de ejercicio profesional en alguna de las distintas ramas de las ciencias económicas y el Tesorero, que podrá o no tener título habilitante, dependerán funcionalmente del Secretario de Hacienda y sus cargos serán estables y de carrera administrativa mientras no mediare motivo alguno de remoción.”

CAPITULO IV

De la sanción y ejecución del Presupuesto

“Artículo 120º: El Presupuesto General de la Administración Municipal constara de dos partes: el presupuesto de gastos y el calculo de recurso; cada uno de estos se dividirá en capítulos, incisos e ítems. Pudiendo confeccionarse el mismo a partir de la participación ciudadana. A tal efecto los municipios dictaran la ordenanza respectiva estableciendo el mecanismo de la participación y control democrático de la gestión la que deberá contener como mínimo lo siguiente:

Posibilitar la participación en las distintas etapas del presupuesto participativo a todos lo ciudadanos habilitados a votar que acrediten domicilio permanente en el municipio.

La representación de los vecinos habilitados en las Asambleas Participativas.

Dividir el ejido municipal por zona o región.

Discusión de las prioridades en las asambleas abiertas.

Sistema de puntaje para el ordenamiento de las prioridades dentro de zona o región.

La conformación de un Consejo de presupuesto participativo.

Dictado del reglamento de funcionamiento.

Amplia publicidad.

Todos los cargos deben ser ad honórem.”

CAPITULO V

De la Contabilidad

“Artículo 128º: Se sustituye el:

Inciso b) apartado 2 - La contabilidad financiera partirá de un presupuesto de gastos y cálculos de recursos anuales, según el inciso 7 del Art. 113º y establecerá el movimiento de ingresos y egresos de cada ejercicio con determinación de la fuente de cada ingreso y de la imputación de cada pago.”

“Artículo 129º: Se agrega como párrafo final:

Se podrá, con autorización del Tribunal de Cuentas de la Provincia, incorporar y/o sustituir las registraciones contables, sean las imputaciones, caja o registros de contribuyentes, por ordenadores, medios mecánicos, magnéticos u otros, salvo el libro inventario, que foliado y rubricado será llevado a mano alzada. La petición deberá incluir una adecuada y satisfactoria descripción del sistema con dictamen técnico y antecedentes de su utilización, en el que constará la firma del Tesorero y el Contador del Municipio y que una vez autorizado deberá transcribirse la metodología, al libro inventario.”

TITULO V

DE LAS JUNTAS DE FOMENTO

“Artículo 131º: Los Municipios de Segunda categoría estarán gobernados por Juntas de Fomento, las que se compondrán de siete (7) Vocales titulares e igual número de suplentes

elegidos de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 65º "in fine ". Estos últimos no tienen más funciones que la de reemplazar a los titulares en los casos y las formas establecidas para los Concejales."

“Artículo 132º: La Presidencia de la Junta de Fomento estará a cargo de uno de sus vocales, elegidos al efecto por la misma Junta, el que durará cuatro (4) año en sus funciones, y sólo podrá ser removido si se colocara en cualquiera de los casos que enumera el Artículo 80º de la presente ley.”

“Artículo 133º: El período de los Vocales de la Junta de Fomento es de cuatro (4) años, a partir del día que la ley fije para la toma de posesión, oportunidad en que la Junta entrará en funciones, previo juramento que formularán sus miembros según sus convicciones, de cumplir fiel, honesta y legalmente sus funciones y de respetar y hacer respetar la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes; y podrán ser reelectos.”

“Artículo 134º: Las Juntas de Fomento podrán sesionar con la presencia de cuatro de sus miembros y adoptar sus decisiones por mayoría simple de los presentes, salvo en los casos determinados en el Art. 105º) en sus incisos a), b), c), y d). Para la aprobación del Reglamento de Funcionamiento se requerirá mayoría simple. El Presidente no vota en ningún caso, salvo cuando exista empate.”

“Artículo 136º: El Presidente de la Junta de Fomento, que usará el título de Presidente Municipal tendrá la representación de la misma en todos los actos en que ella interviene, en carácter de persona jurídica pública. Presidirá las sesiones de la Junta, y cumplirá sus decisiones ejecutando administrativamente a través de Decretos y Resoluciones de la Presidencia, las que serán llevadas en un Libro Especial que deberá cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 138º de la presente. Los que serán elevados a la Junta dentro de los cuarenta y cinco (45) días para su aprobación bajo pena de ser considerados nulos. Asimismo, desempeñarán sus funciones en la forma que determine el reglamento de la junta. El Vicepresidente lo reemplazará automáticamente en caso de ausencia temporaria o cese de sus funciones por cualquier motivo. Tanto el Presidente como el Vicepresidente pueden ser reelectos.”

“Artículo 137º: Las Juntas de Fomento designarán sin estabilidad y a propuesta del Presidente, los Secretarios que determine el reglamento orgánico, el que dispondrá sus funciones. Tendrán un Contador; preferentemente con título profesional en alguna de las distintas ramas de las ciencias económicas, con no menos de tres (3) años de ejercicio profesional y un Tesorero. Designarán también los empleados que sean necesarios para su normal funcionamiento, incorporando los cargos en el presupuesto anual.”

“Artículo 138º: La Junta asentará de manera correlativa de fecha y numeral en un libro o protocolo foliado y rubricado, las ordenanzas, y resoluciones. Estos instrumentos serán transcritos de modo tal que figuren los Vocales presentes en la sesión y firmados al pie por los que votaron a favor. Este libro o protocolo, podrá ser confeccionado al final del año a partir de hojas móviles mecanografiadas con estampado indeleble foliándose sucesivamente, según su número y fecha de sanción. Llevará también todos los libros que considere necesarios para la buena marcha de la administración y el control de los ingresos y egresos, los que serán determinados por una ordenanza que será sometida a aprobación legislativa y que no podrá ser modificada sino por el mismo procedimiento.”

“Artículo 139º: En el manejo de sus rentas, las Juntas de Fomento deberán cumplimentar lo dispuesto en la materia respecto de las municipalidades, y podrá contratar con una auditoría externa que dictaminará de modo fundado, amplio, detallado y sin excusación de ningún tipo, sobre la legalidad y las cuentas ejecutadas de los actos contables del municipio.”

“Artículo 140º: Las Juntas de Fomento sancionarán su presupuesto de gastos y sus ordenanzas tributarias las que someterán a la aprobación legislativa, antes del 31 de agosto del año anterior al que corresponda. Si la Legislatura no las aprobara o desaprobaba dentro de los noventa días corridos de entrados en la Secretaría de Cámara respectiva, podrán ejecutarse sin perjuicio de la resolución legislativa.”

“Artículo 141º: Antes del 30 de abril de cada año presentarán al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura el balance de la ejecución del presupuesto del año anterior, con el informe de la auditoría externa, si la hubiera.”

“Artículo 142º: El electorado del municipio puede ejercer el derecho de revocatoria de los mandatos de los Vocales miembros de las Juntas de Fomento, si el cuarenta (40) por ciento de los inscriptos en el padrón correspondiente, solicita a la autoridad electoral competente la consulta al pueblo sobre dicha revocatoria, debiendo la Justicia convocar al Cuerpo Electoral para que se pronuncie respecto de la revocatoria solicitada, la que procederá únicamente si se expide más del cincuenta (50) por ciento de los electores inscriptos y habilitados en el

Municipio. De ser aprobada la revocatoria, la autoridad electoral extenderá el correspondiente diploma al suplente de que se trate. Las firmas de la solicitud de revocatoria deberán ser autenticadas por el Juez de Paz de la jurisdicción o Escribano Público.”

“**Artículo 143º:** Se deroga.”

“**Artículo 144º:** Se deroga.”

“**Artículo 145º:** El Cuerpo Electoral de los Municipios tiene el derecho de Revocatoria, el que se ejercerá en los casos contemplados en los Art. 104º inc. 6) y Art. 142º de esta Ley. También el electorado de los Municipios tienen los derechos de iniciativa y referéndum.”

“**Artículo 148º bis):** El electorado del Municipio tiene la facultad de iniciativa a cuyo efecto no menos del diez (10) por ciento de los ciudadanos inscriptos en el padrón respectivo, deberá concurrir con su firma certificada por el Juez de Paz, debiéndose acreditar dicho porcentaje mediante certificado emitido por la Junta Electoral. Esta tendrá las mismas funciones y atribuciones que esta ley le otorga en materia de competencia electoral. Podrán proponer el tratamiento de Ordenanzas sobre cualquier asunto de competencia municipal, con excepción de aquellas que tratan temas referidos a tributos en general, retribuciones, normas que generen gastos no contemplados en el presupuesto sin prever la fuente de financiamiento y electorales.”

“**Artículo 148º ter):** Los proyectos de ordenanzas que tengan origen en la iniciativa, serán sometidos al referéndum obligatorio, cuando versaren sobre el siguiente punto:

a) Cuando no fuera tratada por el Concejo Deliberante o la Junta de Fomento, en su caso, en el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados desde el momento de su ingreso.

Estarán sometidos al referéndum facultativo:

-Las que dispongan la desafectación de bienes del dominio público.

-Las que determine la enajenación o concesión del uso o explotación de bienes municipales a particulares.

-Las que los Municipios o Junta de Fomento someta a la decisión del electorado.

-Los resultados del referéndum serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en aquel, un número mayor al cincuenta (50) por ciento de los ciudadanos inscriptos en los registros electorales de la comuna y que un número superior del cincuenta (50) por ciento, de los votantes que hayan optado por determinada propuesta.

No podrá convocarse a consulta popular más de una vez por año, ni dentro del que se proceda a elección de autoridades, salvo que se disponga para la misma fecha.”

“**Artículo 156º:** Las mismas personas cuando intervengan como funcionarios públicos en asuntos que interesen directa o indirectamente a los mismos, a un socio o a un pariente del segundo grado civil o cónyuge, serán multados con una suma equivalente a la remuneración nominal del Presidente de la Junta, con destino a rentas generales del Municipio. Quedarán también inhabilitados para ejercer cargos públicos en la Provincia y Municipios durante cinco (5) años, sin perjuicio del derecho de la corporación municipal para anular el contrato.”

“**Artículo 162º:** Se modifica el siguiente Artículo.

A los efectos de la reelección prevista en el artículo 109º, deberá contabilizarse como primer periodo, el vigente al momento de la entrada en vigencia de la presente.”

“**Artículo 166º:** Se modifica el siguiente Artículo.

A los efectos del cumplimiento del Artículo 113º inc. 16), segunda parte, los Municipios, contarán con el plazo de un (1) año, a partir de la promulgación de la presente, para poner en plena vigencia dicha obligación.”

Art. 2º – Comuníquese, etcétera.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - En consideración.

SR. ALDAZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, como usted bien lo ha dicho, vamos a considerar la reforma de la Ley Nro. 3.001. Había en comisión dos proyectos uno de los cuales había sido presentado por el señor diputado Castrillón y el otro por el diputado Fuertes, con el acompañamiento de algunos otros legisladores, el Bloque Justicialista ha realizado un dictamen que obra en Secretaría y hemos introducido al proyecto algunas pequeñas modificaciones para un mejor ordenamiento, las que he acercado recientemente al señor Secretario de la Cámara.

La Ley Nro. 3.001 que tantas veces se ha querido reformar en aspectos sustanciales y tantas veces no se ha podido desde el '83 a la fecha, es una ley que tiene más de 70 años de vigencia y que si bien ha tenido algunas modificaciones menores, en su articulado.

Era necesario hacer una profunda revisión de la misma e incorporarle algunos artículos convenientes para el funcionamiento de los Municipios y de las Juntas de Fomento en la

actualidad. Lo dice quien habla con conocimiento de causa pues le tocó ser Intendente con la Ley Nro. 3.001 vigente, cuando nos tocó encontrarnos con numerosas dificultades al momento de ejercer nuestra función, y ni hablar de las Juntas de Fomento ya que imagínense 70 años atrás lo que eran las pequeñas localidades de nuestra provincia y lo que son hoy, cuando prácticamente se han asimilado en la práctica a un Municipio de Primera, brindando todo tipo de servicios, atendiendo la parte social de la población, gestionando proyectos de infraestructura, de energía eléctrica, de gas, pavimento, cloacas, agua, trabajando en la parte educativa, trabajando en la seguridad, etcétera.

Muchas de las acciones que llevábamos adelante los Intendentes o las Juntas de Gobierno se veían sistemáticamente sometidas a procesos legales, habida cuenta de la falta de actualización de la Ley Nro. 3.001, es así que hemos realizado un trabajo intenso, primero tratando de incorporar todas aquellas temáticas que tienen que ver con mejorar la posibilidad de que los Intendentes y Presidentes de Juntas de Fomento puedan desempeñar sus funciones sin ningún tipo de obstáculos, tratando de extraer de cada uno de los proyectos que habían sido presentados la parte más aplicable al desempeño de las funciones municipales. Es así que por ejemplo, podemos decir que en el Título I, en el Capítulo I de las disposiciones generales establecemos claramente, si bien la función pública es una carga pública y voluntaria, se torna obligatoria una vez que se asume la función, por lo que establecemos con claridad en los puntos a, b, c y d, cuáles son los motivos que permiten renunciar sin causa legal al desempeño de dicha carga pública, como por ejemplo, la imposibilidad física o mental suficientemente acreditada, la mudanza de la residencia donde se ejerce la función, que es uno de los puntos donde sistemáticamente vemos que se plantean conflictos, porque muchos concejales o consejeros, una vez electos por cuestiones laborales deben trasladarse, por lo que entramos en esta discusión de que si se presenta la renuncia, la mayoría o la minoría, depende de la conveniencia, especule con aceptarla o no, cuando en realidad ese vecino no puede cumplir con la carga pública porque se ha trasladado muchas veces a varios kilómetros de donde fue votado oportunamente.

Otra de las causales es haber pasado los 70 años de edad y también se incorpora la posibilidad de que quien haya dejado de pertenecer al partido político que propuso su candidatura, en un acto de ética, renuncie al cargo para el que fue electo, posibilidad que hasta hoy no está contemplada y que queda librado a la interpretación de sus pares en los Municipios o Juntas de Fomento.

En el Capítulo II avanzamos respecto de las facultades y deberes de las corporaciones municipales, a punto tal que en el Artículo 11º están incluidos 13 incisos en donde avanzamos fuertemente sobre facultades y deberes de las corporaciones Municipales, cosa que hasta hoy no existía. En el Artículo 12º bis textualmente decimos que los electores de las Municipalidades entrerrianas tienen la facultad del ejercicio del derecho a la iniciativa popular para la presentación de proyectos de ordenanzas; también se habla de los porcentajes e incorporamos, reglamentándola claramente, la iniciativa popular en nuestros Municipios.

Posteriormente, en el Artículo 15º avanzamos en lo que es el mecanismo de compra de los Municipios, algo que estaba sistemáticamente puesto bajo la lupa y que era un punto de conflicto y controversias cuando no se aclara el mecanismo de compra; es así que dejamos establecido claramente que toda obra que las corporaciones no puedan efectuar con personal y con elementos propios, será hecha por contrato y previa licitación pública, pero podrá prescindirse de esa formalidad cuando el monto de la operación no exceda los cien sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente, o de veinte sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente en cuyo caso se hará en forma directa y previo concurso de precios. También dejamos claramente establecido que cuando se trata de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse, sino a artista o persona de probada competencia especial, es decir que a veces requerimos los servicios de determinados profesionales para desarrollar determinadas tareas y por un tiempo determinado, situación que se complica enormemente por las objeciones que muchas veces hace el Tribunal de Cuentas o la misma oposición respecto de este tipo de contrataciones, cuando uno no puede estar llamando a licitación pública para contratar un profesional que le desarrolle un proyecto determinado en la ciudad, estoy convencido de que los Intendentes tienen la facultad de elegir para desarrollar un proyecto dentro de los parámetros normales a aquel profesional que cree que lo hará de la manera más adecuada, ya que de otra manera estamos contratando a quien por allí presenta el presupuesto más barato que quizás termina siendo el más caro porque resulta que no realiza el mejor trabajo.

En el Capítulo III también avanzamos en el aspecto de los bienes y las rentas municipales, con más precisión en el Artículo 25º, inciso 5) y en el Título II -Del Régimen

Electoral-, en el Capítulo I y también en el Capítulo III avanzamos fuertemente en todo lo que tiene que ver con las Juntas Electorales que si bien se cumplía y se desempeñaba no estaba claramente estipulado ni legislado y con estas modificaciones nosotros pretendemos darle certeza y definir claramente en nuestro texto todo lo que significan las funciones y las obligaciones de las Juntas Electorales Municipales en el Artículo 46º y en el 47º en los incisos a), b), f) y g).

Y luego, señor Presidente, avanzamos en el Artículo 65º donde nos referimos al voto para la elección de concejales y vocales de las Juntas de Fomento. El Justicialismo va a proponer que las listas no pueden tener más del 70 por ciento de personas del mismo sexo con posibilidades y probabilidades de ser electas, alternándose los porcentajes de los primeros lugares en la lista de titulares y suplentes lo que significa un avance ya que hasta ahora no había legislado nada al respecto y se daban los casos de Concejos Deliberantes o Juntas de Fomento que estaban integrados en su cien por ciento por personas del mismo sexo.

En el Título III, respecto de las autoridades municipales, elegibilidad, incompatibilidades, acefalías, etcétera está el famoso Artículo 80º inciso 4) en el que nosotros vamos a proponer la modificación para que diga: "Los que hubieren sido condenados con sentencia firme por delito que merezca pena de reclusión, o por delito contra la propiedad o contra la Administración Pública o contra la fe pública o por falsedad o falsificaciones". Y avanzamos de esta manera porque éste era uno de los principales puntos de discusión habida cuenta de que se sostenía de que el solo procesamiento hacía cesar ipso facto en sus funciones a las autoridades municipales.

Argentina ha sancionado en la reforma de la Constitución Nacional y ha adherido a los Pactos Internacionales y esos Pactos Internacionales establecen que no hay condena hasta que no exista sentencia firme, por lo tanto nosotros obviábamos y con distintos mecanismos y argumentos buscábamos los distintos vericuetos para tratar siempre que la Justicia decidiera algo que debemos decidir los políticos en la legislación. Y está claro que nuestra Constitución y los Pactos Internacionales, a los que adherimos, establecen claramente que si no existe sentencia firme no hay condena y por lo tanto se presume la inocencia.

Lo voy a decir con un ejemplo muy claro: ¿de qué valió que fuera absuelto de culpa y cargo, en casación, un ex Intendente del departamento Tala, de la ciudad de Rosario del Tala puntualmente, si ya había sido separado de su cargo aunque luego se encontró en la sentencia definitiva de que no había cometido el delito pero mientras tanto había sufrido el escarnio público y había sido desafectado de sus funciones y desplazado del cargo? Entonces debemos ser coherentes, no debemos ser hipócritas y nos guste o no ésta es la realidad y la sentencia firme es lo único que hace que sepamos si una persona es culpable o no.

Posteriormente avanzamos en el Artículo 81º con algunas modificaciones. En el Artículo 84º decimos que en el caso de acefalía del cargo del Presidente del Municipio, sus funciones serán desempeñadas por el suplente respectivo que la ejercerá por el resto del período constitucional. Cuando se trata de un impedimento temporal, como en los casos de enfermedad, ausencia, licencia, etcétera, que no exceda de cinco días hábiles será reemplazado mientras dure el impedimento por el Secretario Municipal, Secretario General y/o de Gobierno o sus reemplazantes, para los Municipios que tengan más de una Secretaría. Cuando el impedimento exceda el término precedentemente señalado ejercerá sus funciones a partir del 6º día el Presidente del Concejo Deliberante respectivo o sus sustitutos legales.

Hacemos esto porque hasta hoy rige el artículo que dice que si son dos días de ausencia del Presidente Municipal, el mismo será reemplazado por el Secretario y luego por el Presidente del Concejo con lo que estamos sistemáticamente produciendo decretos de reemplazo en una tramitación administrativa que no tiene sentido cuando las ausencias son por pocos días.

Nosotros creemos que la asunción del Presidente del Concejo Deliberante se debe dar cuando es un período mayor a cinco días como es el caso de las licencias por enfermedad, o licencias especiales, o en el caso de las vacaciones de la autoridad municipal, pero no así cuando es el caso de los viajes que tan frecuentemente uno hace cuando desempeña la función pública y que muy a menudo superan los dos días, con lo cual estamos que por dos días cumple la función un Secretario, al tercero el Presidente del Concejo Deliberante y al cuarto retoma el Intendente, con lo que se produce toda una tramitación burocrática innecesaria y que no ayuda o no mejora en nada la prestación que debe dar el Municipio como organizador de la sociedad en cada una de nuestras localidades.

Luego, en el título IV, De las Municipalidades, en el tema del Concejo Deliberante, también avanzamos en los Artículos 93º, 94º, 95º, 99º, 103º y 104º; avanzamos en cuanto a los pedidos de informes respecto al Ejecutivo tratando de ser lo más expreso posible, de la misma

manera que en el caso de los proyectos de ordenanzas, resoluciones y disposiciones que se pongan a consideración del Concejo Deliberante, deberán tener tratamiento por parte del cuerpo dentro de los sesenta días hábiles de ingresadas al mismo, y en el caso de aquellas que por sus características especiales necesiten de algún dictamen especial se podrá prorrogar por treinta días más.

De esta manera se evita la acumulación de expedientes en el Concejo y que los Concejos Deliberantes no se expidan respecto de temas que al Ejecutivo le interesan como también a la comunidad, y que muchas veces por distintos motivos no son tratados y se aplica lo que comúnmente se conoce como que se cajonean o se duermen los expedientes; y lo que estamos haciendo acá es para que los Concejos Deliberantes deban expedirse por sí o por no en un lapso prudencial, lo mismo respecto de todo el proceso de los pedidos de informes.

Además se avanza en el Artículo 105º inciso f) en el tema de la emisión de bonos, títulos, valores, letras de tesorería u otros instrumentos representativos de deuda, siempre con las condiciones y requisitos establecidos por el Artículo 11º, inciso 13 de la presente ley.

En el Artículo 107º se incorpora en la parte final algo que podría parecer obvio, pero que no está legislado actualmente y cualquiera puede plantear que en una demanda judicial quien deba demandar sea el Intendente; nosotros establecemos claramente que lo puede hacer por sí o por apoderado en las actuaciones administrativas y judiciales.

En el Capítulo III, Del Departamento Ejecutivo, en el Artículo 108º, se establece claramente el tema de la duración del mandato del Intendente, del inicio del período.

Y en el Artículo 109º se avanza en una cláusula que ha sido de fuerte discusión durante todos estos años, fundamentalmente desde el '83 en adelante, que es el tema de la reelección de los Intendentes. Estoy convencido que la posibilidad de ser reelecto por única vez y luego sí de manera alternativa para el Intendente titular como el suplente o en forma indistinta, es bueno y es razonable.

Digo esto porque al aprobar este Artículo que textualmente dice: "El Presidente del Municipio podrá ser reelecto por un sólo período consecutivo, como Presidente Municipal o como suplente, y electo de manera indefinida por períodos alternados lo mismo que el suplente. Éste lo podrá hacer como suplente o como Presidente Municipal. El Presidente Municipal Suplente en el caso de asumir las funciones de Presidente Municipal Titular podrá ser reelecto por un solo período consecutivo sin importar el plazo durante el cual ejerció la función y de manera alternada indefinidamente.", estamos fortaleciendo los Gobiernos locales porque hay una larga discusión respecto de la posibilidad o no de reelegir a los Intendentes.

Hoy tenemos que los Presidentes de las Juntas de Fomento pueden ser electos indefinidamente, los vocales de las Juntas de Fomento lo pueden ser, los legisladores podemos serlo, pero los únicos que tienen vedada la posibilidad de la reelección son el Gobernador, Vicegobernador y los Intendentes; respecto del Gobernador y Vicegobernador no hemos podido darle la sanción en esta Cámara a la reforma de la Constitución para poder habilitar, entre otros temas, el de la reelección de los mismos, es más, queríamos plasmar en la reforma de la Constitución la reelección por única vez de los Intendentes de manera tal que quedaran en igualdad de condiciones. Como esto no se pudo dar vamos a introducir la reforma en el Artículo 109º y darle la oportunidad, si son buenos Intendentes, si se han desempeñado adecuadamente en el cargo, si la gente de su comunidad los vota en las elecciones, que puedan continuar por un período más.

Con esta cláusula de la reelección no estamos dando la reelección automática y luego la continuidad del mandato por cuatro años más, sino que cada Intendente tendrá la oportunidad de revalidar título ante sus vecinos y de poder ser reelecto como lo somos hoy los legisladores, los concejales o los integrantes de la Junta de Fomento.

Porque hay algunos que se rasgan las vestiduras ante la reelección de los Intendentes, pero yo les pregunto si están dispuestos a renunciar a la reelección de legisladores. Es obvio que no va a ser así, entonces dejémonos de poner argumentos banales, argumentos fáciles para evitar que quienes son buenos Intendentes puedan ser reelectos por única vez y continuar por cuatro años más en el mandato.

Después avanzamos en el Artículo 111º, en el 112º, todos referidos al Departamento Ejecutivo, y en el Artículo 113º avanzamos sobre el tema de los pedidos de informes, decimos que deberá "suministrar al Concejo Deliberante en concordancia con el inciso 10) del Artículo 104º de manera fundada y detallada todos los informes datos y antecedentes que éste le requiera sobre asuntos municipales, dentro del plazo de 180 días hábiles de solicitado".

Esto viene, señor Presidente, a que actualmente los Concejos Deliberantes o los integrantes de las Juntas de Fomento, realizan pedidos de informes y queda a discreción del Departamento Ejecutivo el plazo para contestarlo, pero a veces se transforma en una cuestión

antojadiza, en capricho de no contestarlos o en ocultar información de manera deliberada, a veces a los mismos concejales de su propio partido o de la oposición. De esta manera vamos a obligar al Departamento Ejecutivo a que en un plazo de 180 días conteste los pedidos de informes de manera detallada y exhaustiva así terminamos con esta práctica que ha sido muchas veces constante en algunos Municipios y que tantos dolores de cabeza le ha traído a nuestras comunidades.

En el inciso 15) del Artículo 113º avanzamos mucho en lo que es asentar de manera actualizada en libro o protocolo foliado y rubricado de manera correlativa de fecha y numeral, la transcripción de las Ordenanzas, Resoluciones y Decretos Municipales. Este libro o protocolo podrá ser confeccionado al final del año a partir de hojas móviles mecanografiadas con estampado indeleble, foliándose sucesivamente según su número y fecha de sanción.

Nosotros hemos previsto este inciso para evitar algunas modificaciones que muchas veces se hacen, de acuerdo a la conveniencia, cuando surgen inconvenientes y que sabemos que no son pocas las veces que esto se ha hecho, con Decretos, Resoluciones u Ordenanzas que no están debidamente Ordenadas y registradas o protocolizadas, dependiendo de la necesidad por distintos motivos políticos o legales se llega a la utilización de falsedad y a cambiar números o textos de los decretos o resoluciones o actos administrativos, con lo que nosotros le estamos dando certeza y deberá quedar en el Municipio como antecedente, obligando a los Municipios y a las Juntas de Fomento a que lleven este tipo de registros.

En el inciso 16) avanzamos de manera innovadora, decimos que el Departamento Ejecutivo “deberá publicar en la gaceta o boletín informativo municipal en el cual se transcribirá en forma textual todos los dispositivos legales que dicte el Municipio, Ordenanzas, Decretos y Resoluciones. En este último caso no serán obligatorias para aquellas que signifiquen temas relacionados con el área social, resguardando la privacidad de las personas, publicándose en el mismo en forma mensual el estado de los ingresos y gastos con cuadro de disponibilidad y un balance sintético de ejecución del presupuesto. La publicación se realizará como mínimo una vez por mes, y será puesto a disposición de la población en forma gratuita en lugares públicos y en las Municipalidades: A su vez dicho Boletín Informativo Municipal o gaceta deberá ser publicado en versión digital a través de la Web con libre acceso. Además en dicho sitio será obligatoria la publicación del presupuesto en vigencia, como asimismo la actualización diaria o semanal de su ejecución, dependiendo ello de la disponibilidad técnica del Municipio.

Señor Presidente, de esta manera hacemos pública la información municipal porque sabemos que muchas veces cuesta a los vecinos llegar a los textos de los Decretos, de las Resoluciones, de las Ordenanzas vigentes, a la sanción del presupuesto o a la ejecución del mismo, de esta manera lo hacemos público, disponible en una página digital, cualquier vecino desde su casa puede acceder a las Ordenanzas, Decretos, a las resoluciones a excepción de las que tienen que ver con aspectos del área social del Municipio, porque no vamos a estar publicando una resolución donde le damos un subsidio para comprar una prótesis o para hacerse un tratamiento médico o para comprar un medicamento o para pagar un sepelio, sino que estamos atacando fundamentalmente todas las normas que tienen que ver con el funcionamiento diario del Municipio, excepto el área social del Municipio, y en lo que es el presupuesto, terminamos con este tabú para que cada uno desde su casa, cada vecino pueda ingresar a través de su computadora y poder ir viendo el presupuesto municipal, para saber en qué se gasta, cómo se ejecuta y por qué razón es necesario que a veces se modifique. Esta innovación yo la apliqué cuando me tocó ser Intendente municipal y me dio muy buenos frutos, terminando con esa eterna discusión de cómo gasta el Municipio, qué gasta, cuándo gasta y un debate que siempre la oposición, sea del partido que sea, utiliza para desgastar a quien esta en el gobierno. De esta manera transparentamos la gestión municipal y se acaba aquello de que el manejo de las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y el presupuesto sean una cosa de quienes estamos en el ámbito político del Intendente, algunos secretarios, algunos concejales y algún empleado. De esta manera obligamos a los Municipios y Juntas de Fomento a poner en conocimiento, dar a publicidad los actos de gobierno, para que los mismos estén disponibles tanto a través de un boletín, gaceta municipal y página web.

En el Artículo 117º avanzamos respecto del contador municipal y el tesorero; a ese respecto decimos que deberán ser profesionales en alguno de los casos. El contador del Municipio deberá tener título profesional habilitante, con no menos de tres años de ejercicio profesional en alguna de las ramas de las ciencias económicas; el tesorero podrá tener o no título habilitante y dependerán funcionalmente del Secretario de Hacienda, sus cargos serán estables y de carrera administrativa mientras no mediare motivo alguno de remoción.

En el Capítulo V, en los Artículos 128º y 129º avanzamos respecto de la contabilidad de los Municipios y en el Título V avanzamos en las Juntas de Fomento. Fíjense que avanzamos

sobre 12 artículos que se incorporan a la ley porque sabemos perfectamente de las enormes deficiencias con las que se encuentran los Presidentes de las Juntas de Gobierno al momento de gobernar, ya que antes eran poblados pequeños, con escasas obligaciones, nada que ver con el crecimiento que han tenido a lo largo de estos 70 años y las complicaciones que, como decía al principio, asumen los Presidentes de las Juntas de Fomento que, en la práctica, están asimilados a lo que son los Intendentes de las Municipalidades de Primera categoría. Sucede también que no podemos avanzar más en algunas modificaciones porque hay normas en nuestra propia Constitución que nos impiden avanzar más en aquellas de manera de equipararlas –como hubiera sido nuestra aspiración– a como son hoy los Municipios.

Fundamentalmente avanzamos en los Artículos 131º, 132º y 133º; mantenemos la reelección indefinida de los mismos, como es actualmente, ya que cuesta mucho en nuestras pequeñas localidades ir formando dirigentes y hacer un recambio que debiera darse de manera natural, pero este sistema hasta ahora ha funcionado adecuadamente y hay un recambio que se produce naturalmente en las Juntas de Fomento.

En el Artículo 136º avanzamos en un tema que es motivo de permanente litigio y demanda contra los Presidentes de las Juntas de Fomento, decimos textualmente que el Presidente que usará el título de Presidente Municipal tendrá la representación de la misma en todos los actos en que ella interviene, en carácter de persona jurídica pública. Presidirá las sesiones de la Junta, y cumplirá sus decisiones ejecutando administrativamente a través de Decretos y Resoluciones de la Presidencia, las que serán llevadas en un Libro Especial que deberá cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 138º de la presente, a lo que hacía alusión anteriormente.

Dichos Decretos y Resoluciones serán elevados a la Junta dentro de los cuarenta y cinco días para su aprobación bajo pena de ser considerados nulos. Hoy sabemos que innumerables cantidad de recursos de amparo se tramitan en contra de los Municipios, contra decretos y resoluciones, los que de ahora en más, de no ser ratificados por la junta, carecerán de validez. Asimismo, decimos que desempeñarán sus funciones en la forma que determine el reglamento de la junta. El Vicepresidente lo reemplazará automáticamente en caso de ausencia temporaria o cese de sus funciones por cualquier motivo. Tanto el Presidente como el Vicepresidente pueden ser reelectos.

En el Artículo 137º avanzamos también en el sentido de que las Juntas de Fomento designarán, sin estabilidad y a propuesta del Presidente, los Secretarios que determine el reglamento orgánico que dispondrá sus funciones. Después avanzamos también sobre el tema del contador y el tesorero.

En el Artículo 138º decimos que las Juntas asentarán de manera correlativa de fecha y numeral en un libro o protocolo foliado y rubricado, las ordenanzas, y resoluciones. Estos instrumentos serán transcriptos de modo tal que figuren los Vocales presentes en la sesión y firmados al pie por los que votaron a favor.

Este libro y protocolo podrá ser confeccionado al final del año a partir de las hojas móviles mecanografiadas con estampado indeleble foliándose sucesivamente según su número y fecha de sanción y llevará también todos los libros que considere necesarios para la buena marcha de la administración.

Después avanzamos en el Artículo 139º, 140º, 141º y 142º, en este último lo hicimos respecto del derecho de revocatoria y en el 148º bis avanzamos también en la Junta de Fomento, la facultad de iniciativa a cuyo efecto no menos del 10 por ciento de los ciudadanos inscriptos en el padrón respectivo deberán concurrir con su firma certificada por el Juez de Paz. Después avanzamos sobre el 148º, 156º, 162º y 166º.

Con esto creemos que estamos reformando un tercio de esta ley y que esta reforma es más que importante porque nos lleva a actualizar nuestra Ley Orgánica de los Municipios que rige la vida de los Municipios y de las Comunas y de esta manera estamos fortaleciendo los gobiernos locales, ampliando sus funciones y actualizando las mismas. Nada más, señor Presidente.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Señor Presidente, el debate de la reforma por la ley de Municipios en realidad en la Cámara de Diputados lo venimos teniendo desde el primer año de nuestra gestión, en el año 2.004. Y hoy nos encontramos en esta Cámara debatiendo esta posibilidad de mejorar un instrumento administrativo que tenga que ver con que los Municipios puedan resolver mejor los problemas cotidianos.

En nuestro caso, en la Red de Participación Popular vemos como un punto importante el poder dotar a este instrumento administrativo de formas participativas que posibiliten al

ciudadano y a la ciudadana tener una mayor intervención en la gestión de la ciudad y también de esta manera que este ejercicio de controlar a sus gobernantes se puede ir traduciendo en distintos elementos.

Por lo que he visto en los dos dictámenes, en mi caso particular estuve analizando tanto el del oficialismo como el que acercó la Bancada de la UCR. En general hay un fuerte acuerdo en cuanto a algunos elementos como son la incorporación de la iniciativa popular, lo que se refiere a consulta popular y a lo que recién termina de definir el diputado Aldaz sobre estar mejorando todo lo que no tenga que ver con las formas contables y todos los inconvenientes que muchas veces se encuentran en los Municipios a la hora de estar resolviendo distintas situaciones.

Cuando pasemos a la votación de cada uno de los ítems, voy a proponer algunas modificaciones porque creo que estamos en una excelente oportunidad de avanzar en tener una mejor ley de Municipios. Me refiero luego de escuchar algunos puntos que ha tocado el diputado Aldaz al tema de la elección de los concejales, referido en el Artículo 65º, de cómo se deben conformar las listas para elegirlos; si bien el Artículo tiene una redacción que en su momento desde el Movimiento de Mujeres se sostuvo y en esto coincide también con el dictamen que presentó la Unión Cívica Radical, voy a proponer que se modifique y que para la conformación de las listas de concejales, como también en el caso de las Juntas de Fomento, se establezca lo que se conoce como el principio de la participación equivalente de géneros, esto es que las listas estén conformadas por un 50 por ciento de mujeres y por un 50 por ciento de varones.

¿Por qué creo que podemos estar avanzando? Porque en realidad no sabemos si en esta gestión –digo esto porque hasta ahora no hubo ninguna voluntad política diferente– vamos a poder tratar en definitiva los tres proyectos de ley que existen sobre la participación de las mujeres y la oportunidad para ser elegidas en la provincia de Entre Ríos. Entonces aquí estamos ante la posibilidad de comenzar a producir cambios a nivel municipal.

Otro Artículo en el que me voy a detener cuando pasemos a la votación en particular, es el que hace referencia al tema del presupuesto. En el Capítulo IV, que habla de la sanción y la ejecución del presupuesto, estamos en condiciones, si pensamos incorporar la participación popular, creo que también estamos en condiciones y no dejar de lado la posibilidad de incorporar lo que se llama el presupuesto participativo. Esto es poder dotar a cada uno de los Municipios, fundamentalmente a sus ciudadanas y ciudadanos, que puedan estar decidiendo sobre una parte de ese presupuesto. Mi propuesta es que mediante ordenanza después cada uno de los Municipios establezca ese porcentaje. Pero fundamentalmente es ir avanzando en esta idea que decía al principio, es decir, que cada ciudadano y ciudadana pueda tener una mayor vinculación con la administración de una ciudad. En esto también se posibilita aún más el acercamiento entre los administradores elegidos por el voto popular y los ciudadanos y estar escuchando los concejales o los mismos Intendentes cuáles son las prioridades y qué es lo que piensan determinados sectores de la sociedad de cómo se debería estar orientando esa inversión o gasto público. De eso se trata cuando hablamos de incorporar esta forma de presupuesto participativo en la ejecución del presupuesto en cada Municipio.

Por eso en esta primera instancia lo que quería era señalar los elementos que estarían faltando a la presentación que hizo el diputado Aldaz y tener la posibilidad de discutir estos criterios a la hora de estar votando cada uno de los artículos de la Ley de Municipios.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores legisladores, no será intención de quien habla hacer calificaciones de lo que puede ser un trabajo intelectual en el proyecto que ha enunciado el diputado Aldaz, puesto que en algunos deterioros de la política nosotros tratamos de no colaborar, sobre todo cuando se hacen esfuerzos intelectuales como corresponde para los que estamos aquí sentados en beneficio de una ley.

Agradezco a los miembros de la Comisión de Asuntos Municipales, Solari, Villaverde, Alba Lopez y Fernández, y a sus respectivos colaboradores, particularmente la doctora Fernanda Tardelli, en primer lugar, quien me ha pedido que haga el esbozo de nuestra posición y del trabajo que han hecho ellos y todo el Bloque, minuciosamente en reunión con los señores senadores y previamente con todos los Intendentes radicales de esta provincia, hemos estado durante varias horas analizando e intercambiando opiniones. Agradezco el trabajo que han hecho todos, su la opinión y la posibilidad de que lo esboce hoy aquí. (1)

Las calificaciones van a ser objetivas respecto de lo que consideramos es un posicionamiento político de esta ley en este marco. Nosotros hace tres sesiones atrás, porque nuestros Intendentes nos habían manifestado esto, que había alguna intención según lo habían

manifestado otros Intendentes justicialistas, de mejorar este proyecto que estaba ya hace un año para su tratamiento, propusimos que si era así, se considerara la posibilidad de volver el proyecto a comisión, para que ahí tal cual lo establece el tratamiento parlamentario, pudiéramos enriquecerlo.

Quiero decir que esto no ocurrió, señor Presidente, quiero decir que seguimos avanzando igual con los Intendentes y senadores, y hace aproximadamente quince días terminamos de elaborar lo que creíamos un borrador bastante acabado de lo que podía ser finalmente un despacho, pero cuando tomamos conocimiento de que había ya definición del justicialismo en mayoría de avanzar, precipitamos y lo presentamos por nota puesto que no podíamos haberlo presentado antes al despacho de minoría, lo pusimos a consideración de los Presidentes de los Bloques, del Presidente de la Comisión de Legislación General y del Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales.

Hemos observado recién en lo que ha manifestado el Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, el diputado Aldaz, que algunas de las cuestiones que nosotros hemos planteado, han sido tomadas. Digo esto para que no quede un contrasentido como que no nos escucháramos o que no hemos advertido algunas modificaciones. No obstante ello, acá estamos para dar ante la opinión pública posiciones políticas superiores muchas veces al tratamiento específico de la ley.

Las posiciones son que hemos advertido que más allá de estos esfuerzos que se pudieron haber hecho en elaborar este proyecto y en las modificaciones que en este Recinto, no en comisión, se acaban de mencionar, este proyecto para nosotros no ha tenido el tratamiento parlamentario acorde a la posibilidad de modificar esta Ley Nro. 3.001 en beneficio de la organización municipal, pero fundamentalmente de los ciudadanos.

Y se ha advertido señor Presidente, reafirmo una vez más para no cansar, porque todos los medios así han reflejado la opinión de quien habla y de cada uno de los legisladores ayer, anteayer y desde hace varios días, fundamentalmente una intención política manifiesta de hacer hincapié en la reelección de los Intendentes.

Insisto, nosotros no calificamos ni descalificamos esta cuestión, pero sí decimos que tamaña ley y tamaña posibilidad de beneficiar a las comunidades debería, ya que para esto se necesita simple mayoría, haberse atendido la posibilidad de buscar una mejoría general de la ley y el radicalismo hubiera tenido la posibilidad de participar en un dictamen superior al que se presenta.

Desde ya adelanto antes de entrar a una pormenorizada descripción de lo que son avances para nosotros, según el dictamen de minoría, y abonar lo que ha sido nuestro trabajo y la posibilidad de que la ley haya tenido como centro el beneficio de las instituciones y no lo que se advirtió como el juego político de la interna o de las posibilidades de reelección de los Intendentes.

En primer lugar advertimos una inconstitucionalidad manifiesta, más allá de la intención, que es una cuestión discutible la posibilidad de darle una función al Intendente suplente. La Constitución es clara y expresa que pueden ser elegidas autoridades del Concejo Deliberante sus propios miembros, es decir que para ser Presidente del Concejo Deliberante deberá ser uno de sus miembros, considerando miembros obviamente a los concejales, cuestión que no es abarcativa a la figura del Intendente suplente, más allá de que podría introducirle alguna modernidad y funcionalidad al Intendente suplente, que ya tiene puesto que debe suceder al Intendente en caso de muerte o renuncia. Constitucionalmente esto no es posible, porque provoca una desvirtuación de lo que establece la propia Constitución, que dice que el presidente del Concejo Municipal debe ser elegido entre sus propios miembros.

El tema de los empréstitos para nosotros debo decir que la Constitución que nos rige, una de las falencias importantes, tal vez la única que yo considero importante, es el manejo del crédito, del empréstito o toma de crédito por parte del Estado por simple mayoría. A ojos vista está que los endeudamientos en la Provincia han provocado un nivel de dependencia con los Estados nacionales, con organismos internacionales y banca privada, porque este mecanismo de simple mayoría tal vez debería haberse revisado, por lo tanto, no consideramos procedente que en el caso de los Municipios, en este caso de segunda categoría, se avance con la simple mayoría que hoy no la tiene. Para nosotros si esto es un problema a nivel provincial, muchos menos lo podemos trasladar a donde no lo hay, que es en los Municipios.

Para ir haciendo una especie de determinadas figuras que hemos tocado en las modificaciones, respecto de los sistemas electorales y las formas de elección participativa, hemos avanzado en la precisión de esto.

Creemos que los porcentajes que se han indicado en los proyectos no están colocados sobre un estudio más o menos concienzudo de lo que podrían ser los resultados y las

realidades de cada localidad, para que estas formas participativas tengan un resultado satisfactorio.

En nuestro dictamen de minoría hemos establecido alguna claridad sobre el concepto de residencia, porque son permanentes las denuncias de movilidad electoral que hay en determinados Municipios fronterizos con otras provincias a la hora de la votación. Hemos tratado de resolver este problema.

Hemos incorporado una propuesta que el diputado Villaverde había presentado en un proyecto, en el sentido de que las autoridades electas de las Juntas de Gobierno no puedan ser suplidas cuando estas Juntas de Gobierno se transforman en Municipios de segunda categoría. En nuestro dictamen de minoría echamos claridad sobre esto: aquellas Juntas de Gobierno que pasen a ser Municipios de segunda categoría puedan mantener las autoridades que han sido legítimamente electas. Se cubre así el vacío legal que había sobre esto.

Se elimina la sesión secreta del órgano deliberativo municipal; sólo se mantiene cuando se trate de preservar el interés general de la comuna.

Ya me he referido a las cuestiones hacen a la forma participativa; hemos tratado de precisar entre sus porcentajes, de acuerdo con la calidad y la cantidad de habitantes, cosa que no estaba establecida.

Se elimina lo que estaba en el dictamen de mayoría respecto de la atribución de desempate que se le da...

Voy a pedir, señor Presidente, un poco de silencio.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – La Presidencia solicita a los señores diputados que hagan el silencio necesario para que exponga el orador.

SR. ROGEL – La atribución de desempate que estaba planteada en el dictamen de mayoría en favor de los Presidentes de Juntas de Gobierno, desde nuestro punto de vista, no corresponde, porque constituye una especie de doble voto, que no favorece al sistema. Sobre este punto se discutió mucho: ¿por qué hay sistemas y formas de conducción, de selección, que no se aplican igualmente a un Municipio de primera categoría y a uno de segunda categoría o a las Juntas de Gobierno? Porque precisamente si la ley establece categorías distintas y establece Municipios de primera y de segunda categorías, Juntas de Fomento y Juntas de Gobierno, efectivamente los espíritus y las formas de construcción, de participación y de resolución también tienen que ser distintas. Por algo han sido creadas con un espíritu y una forma distinta.

Para los pequeños Municipios se ha adoptado un criterio de control –creemos que de avance– respecto de lo que establece la Ley de Contabilidad. Por la experiencia que hemos recogido de los Intendentes, en nuestro dictamen suprimimos el control estricto y bueno que se puede hacer desde el Tribunal de Cuentas en esta materia, por el inconveniente que implica la aplicación de la Ley de Contabilidad y establecemos y cerramos un bache que hay respecto del proveedor único, que es uno de los inconvenientes con los cuales los Intendentes de las pequeñas localidades siempre se encuentran, porque muchas veces en esas localidades hay un solo proveedor, lo cual genera inconvenientes que generalmente termina pagando como costo político el Intendente de turno.

Se da legitimidad al Defensor del Pueblo para actuar ante la Justicia y se lo convoca a través de una elección de los ciudadanos. La posibilidad de que el Defensor del Pueblo pueda actuar con legitimidad ante la Justicia es un paso importante, señor Presidente.

Se establece que la suspensión de los funcionarios sea dispuesta sin goce de haberes.

Allí también hay una situación que puede presentarse a contradicción y queríamos resolverla; estoy hablando del Artículo 13º, que modifica el Artículo 112º, inciso 9).

Se acortan los plazos –lo he escuchado al diputado Aldaz hablar de esto– y nosotros también hemos avanzado, hemos acortado los plazos de los pedidos de informes, de 60 a 30 días, en el Artículo 14º modificando el inciso 2) del Artículo 113º.

Por último, señor Presidente, nosotros habíamos debatido el Artículo 80º cuando se dio inicialmente la discusión, que después quedara trunca, en la comisión hace más de un año, respecto de la Ley Nro. 3.001. Discutíamos qué establecer respecto de lo que dice el actual Artículo 80º de la Ley Nro. 3.001, cuando en su inciso 4) habla de los que hubieran estado procesados, hubieran sido condenados por delitos que merezcan penas de reclusión, o por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública, o contra la fe pública o falsedad por falsificación, refiriéndose a las inhabilidades, o quienes están inhabilitados de acuerdo a lo que establece el Artículo 80º.

Se dio una sana discusión, señor Presidente, y en verdad sabemos que hay jurisprudencia de la Justicia entrerriana y nacional, más los Pactos Internacionales, que vuelven

sobre el concepto de que nadie puede ser condenado si no es con el juicio; nosotros a ese concepto lo discutimos muchísimo en la comisión y habíamos accedido, en principio, a que la redacción del Artículo 80º estableciera, en la inhibición del inciso 4), no de los procesados sino de los que estuvieran condenados.

Sinceramente, como evidentemente ha ocurrido y ha habido por allí algunas intenciones de llevar esto de la condena a condena firme, y como la legislación también tiene que ser aplicada en tiempo y forma, y este es un tiempo en el cual nosotros también tenemos que tratar de dar señales, preferimos, y esto lo digo para que quede asentado en el Diario de Sesiones, la única modificación propia que vamos a introducir en nuestro dictamen en minoría que hemos acercado a Secretaría, es la supresión de los Artículo 80º y 81º, para que queden definitivamente en vigencia los actuales Artículos 80º y 81º.

Creemos que en todo caso debe ser la Justicia la que debe seguir estableciendo la jurisprudencia hasta tanto no logremos consensuar un concepto que no vaya más allá de lo que establece el tema de la condena, por ejemplo, que es lo que han establecido los Pactos Internacionales.

Señor Presidente, con las modificaciones planteadas al Artículo 11º, inciso 9); en el Artículo 2º, que modifica el Artículo 12º bis; Artículo 1º, que modifica el Artículo 10, inciso c); en el Artículo 4º, que modifica el Artículo 46º; en el Artículo 3º, que modifica el Artículo 15º; en el Artículo 5º; en el Artículo 11º que modifica el Artículo 104º, inciso 15); en el Artículo 13º, que modifica el Artículo 112º, inciso 9); en el Artículo 80º, que acabo de hacer mención; y el Artículo 14º, que modifica el Artículo 113º, inciso 2), sintetizamos en los aspectos más sobresalientes cuestiones que van en el manejo de la administración, de sus recursos, del crédito, de la participación de los ciudadanos, de la posibilidad que tengan los Municipios –que es una incorporación que también hacemos–, de la potestad que tenga el Poder Ejecutivo de la defensa del patrimonio urbano que hoy no tiene. De alguna manera hemos sintetizado en varios aspectos lo que es este dictamen en minoría.

Cuando las cuestiones políticas están resueltas uno tiene que hablar para la gente que no está acá, definirse en términos políticos y esto no es ni calificación ni descalificación, es lo que nosotros sentimos y creemos, en este caso, más allá de la ley. Sinsabor por no haber acordado la posibilidad de un texto mejor para beneficiar a las comunidades, sentido de que la dirección está planteada sobre la reelección, más allá de algunos esfuerzos, lo hemos dicho y lo reiteramos, sentido que la interna de los partidos siguen teniendo una injerencia, más allá de algunas responsabilidades, como los textos legales, y hemos querido cumplir con nuestra responsabilidad de oposición al acercar este dictamen en minoría para que en una de esas en el Senado se pueda lograr que se tomen estas consideraciones.

Lo demás no es responsabilidad nuestra, lo demás es responsabilidad de quienes tienen circunstancialmente, como alguna vez la tuvimos nosotros, la mayoría para Gobernar esta Provincia.

Lamentamos la posibilidad que se pierde de mejorar esta institución y que sobrevuele solamente como concepto fundamental la reelección de los Intendentes la cual, obviamente, está expresamente excluida por decisión de nuestros Intendentes que este bloque ha hecha suya.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, tenemos que reconocer y advertir quizás que el Municipio es al federalismo lo que la familia es a la sociedad, por lo tanto el tratamiento de esta ley es de trascendencia meridiana máxime con el cómputo de mayoría que es menester para su aprobación.

Podemos también decir, señor Presidente, que al fin vamos a tratar este proyecto de ley acumulado y cuando decimos al fin, también tenemos que pensar por qué motivo en innumerables sesiones se transfirió el tratamiento de este proyecto de ley para llegar a caer en la cuenta hoy que el tratamiento de esta ley no atiende específica y claramente a los intereses de la comunidad por el mejoramiento de la institución del Municipio como base del federalismo sino a meros intereses de la corporación política.

Palpable surge, señor Presidente, que se está tratando hoy, que ha sido moneda de cambio, fue la primera vez en el período de sesiones que se requirió al comisariato que busque un diputado del oficialismo, entonces la actitud que se debe asumir en el tratamiento de este proyecto de ley, se vuelve trascendente a los efectos de interpretar qué es lo que concretamente se quiere hacer y está claro, señor Presidente, como se dijo, se intenta lograr una herramienta política para la corporación política y no mejorar una institución esencial del sistema federal.

Nadie va a discutir respecto de la intencionalidad de los autores de este proyecto de ley ni el conocimiento que puede haber agregado por el ejercicio de la magistratura de los Municipios. Sin embargo, nadie puede discutir que bien enseña Serrat, cuando dice que de lejos dice que se ve más claro, por lo tanto, estamos trabajando sobre cuestiones basadas en interpretaciones subjetivas que poco favor le pueden hacer a una ley que debe regir en general.

Desde esta posición, señor Presidente, y sobre esa base, es que nosotros entendemos que este proyecto de ley permite por supuesto otra lectura que coloca unas severas dificultades para el funcionamiento republicano de la institución del Municipio, insistimos, célula base del sistema federal. A modo de ejemplo ya que en el uso de la palabra el diputado Rogel ha indicado algunos, vamos a marcar para que quede plasmado, ya no sólo en la versión taquigráfica sino en el oído de los que están escuchando por los medios, que por ejemplo cuando se incorpora en el Artículo 10º, inciso d) que es causal legal de excusación o renuncia haber dejado de pertenecer a la agrupación o partido político, pareciera ser que esto es un problema generado de la era Borocotó y en definitiva, si bien la renuncia o recusación es personal, nada quita que se pueda lograr un apriete y tener la fórmula legal para que alguien que esté en esta causal deje de estar ocupando el cargo como corresponde.

Sin perjuicio de ello, señor Presidente, y agregando, el inciso 13) habla de la atribución de endeudar al Municipio con el voto de la mitad más uno de los concejales, pero la Constitución dice que se requieren mayorías especiales, y el eufemismo de que se pague dentro del período constitucional no alcanza porque una cosa es lo que se presupuesta y otra es lo que se ejecuta. Tenemos entonces ahí una problemática del orden de una contradicción entre la Constitución con la ley, que no es menor como lo veremos más adelante.

El Artículo 12º bis establece el derechos a la iniciativa popular consagrado en el Artículo 193 de la Constitución, y a diferencia de la mayoría del límite o techo del 3 por ciento, el proyecto de los Intendentes que es con el que nosotros contamos, y esto sí lo vamos a aclarar, lo establecía en 5 por ciento, pero de 1,5 ha pasado a 3 por ciento. ¿Por qué hacemos esta aclaración? Porque como bien dijo el diputado informante del proyecto que se habían acordado algunas modificaciones que en realidad nuestro Bloque no las tiene, lo cual amerita esta cuestión de que el proyecto que estamos tratando hoy solamente va destinado a cubrir los intereses de la corporación política y no los intereses del pueblo. El famoso inciso 4º del Artículo 80º, cuando para la inhabilitación habla de que tiene que haber sentencia firme, independientemente de los casos actuales y gravísimos que ocurren en esta Provincia, independientemente de que aquí se recurre para afianzar este concepto a los pactos internacionales, se deja sin efecto, como vimos hace un rato, la Constitución Provincial cuando se establece el régimen de mayoría simple para endeudar un Municipio, por lo que o nos atenemos a la ley en todo su concepto o los argumentos que damos no resisten y se transforman entonces en un gigante con pie de arena...

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – El señor diputado Aldaz le solicita una interrupción.

SR. MAINEZ – Sí, señor Presidente.

SR. ALDAZ – Solamente quiero comentar que fue modificado el dictamen de la mayoría y se establecen los dos tercios para cualquier tipo de endeudamiento, por más de que se cancele la deuda dentro del mismo período, con lo cual queda salvada la observación que hacía el diputado Mainez.

SR. MAINEZ – Sin perjuicio de eso, que amerita la forma en que ha sido tratado este proyecto de ley, no hay que redundar más para poder acreditarlo, lo cierto es que nos atenemos ahora en este proyecto a una condena firme, es decir que referimos a la Justicia, sin embargo no nos atenemos a la Justicia cuando nos referimos a que la Justicia procesa a alguien, lo que está indicando claramente que su principio de inocencia se ve fuertemente disminuido. Independientemente de eso es obvio que esta legislación vigente está enmarcada en base a principios éticos y culturales superadores al que propone esta legislación donde se requiere, para que alguien deje de ejercer un cargo, nada más y nada menos que una intendencia municipal, el hecho de tener una condena con sentencia firme.

En realidad nosotros abrogamos a que en realidad una persona procesada no puede seguir ejerciendo un cargo, sencillamente porque no podemos sentirlos incorporados en lo que una antropóloga filosófica ha planteado esto que se llama de la modernidad líquida, donde todo es absolutamente gelatinoso, sin contornos y todos se pueden escurrir y acomodar

dependiendo de los sonos de los clarines; en el caso de la política, dependiendo de quién está de turno o, mejor dicho, a quién le toca el turno de manejar la caja.

En el Artículo 91º, la propuesta de colocar como Presidente del Concejo Deliberante al Vicepresidente, violenta también la Constitución de la Provincia.

Para hacer una síntesis, podemos destacar lo que desde el Bloque Radical se ha indicado como la piedra angular del proyecto, que es nada más ni nada menos que la famosa reelección. Fíjese, señor Presidente, el corte claramente menemista que tiene el proyecto: en el Artículo 166º se dice que éste se considera primer período. Esto tiene una similitud tan atinada y tan afinada con esa década del menemismo, de la que muchos dicen desconocer haber participado, que llama mucho la atención. Por otro lado, es bastante más preocupante, es concebir que la gestión de una persona significa un salvoconducto para seguir conduciendo, porque parece ser que no ven que la reconducción en otros cuadros políticos o sociales es necesaria para un crecimiento sostenido de la sociedad civil y de la sociedad política.

En este proyecto, señor Presidente, de habla de contestar informes que se podrán hacer una sola vez por mes –un viejo refrán dice una vez al año no hace daño–; ¡una vez por mes!, que sobre todo la oposición pueda hacer un pedido de informes por mes parece ser una grosería como forma de mantener un control de la gestión municipal. Ni qué decir que el proyecto establece el plazo de 180 días para ser contestado, o sea, seis meses; entonces que el Departamento Ejecutivo dos veces al año va a contestar los pedidos de informes presentados una vez por mes. Sabemos que estos pedidos de informes son cláusulas esenciales para que el órgano deliberativo, sobre todo en la figura de la oposición, pueda tener un contacto directo con la gestión que lleva adelante el Departamento Ejecutivo.

–Ocupa la Presidencia, el señor Vicepresidente 1º del Cuerpo, diputado José Allende.

SR. MAINEZ – El concepto, si se quiere, puede ser un poco confuso con respecto al área social en cuanto a no publicitar ese criterio. No hay ningún inconveniente en que la gente diga que va a solicitar una ayuda social cuando ella es necesaria; pero cuando la ayuda social es simplemente una forma de mantener bajo la bota a la gente indigente pareciera ser un motivo para ocultar a quién ayudamos o no.

En definitiva, para no alargar más esta exposición, dejamos perfectamente claro que desde el Bloque Integración no vamos a apoyar el proyecto del oficialismo, que obviamente, como es costumbre en este Recinto, tampoco se van a admitir las adiciones que pudieran ser de utilidad, sin desconocer la variedad de modificaciones a la Ley Orgánica de Municipios, que el proyecto oficial tiene en positivo, pero que lamentablemente no pueden ser tomadas porque no va a poder ser discernido. Sobre ese criterio, señor Presidente, dejamos fundada nuestra posición respecto de este proyecto de ley. Hacemos la salvedad, atento a lo manifestado por la diputada Grimalt, que pedimos –en todo caso si la Presidencia así lo entiende, se reiterará– que se vote en forma nominal en general y en particular, sobre todo porque la diputada ha expresado que va a acompañar algunos artículos y otros no; por eso entendemos que es necesario e imprescindible, en una cuestión tan delicada como es la Ley Orgánica de Municipios, votar de esta manera.

–Asume la Presidencia su titular, diputado Orlando V. Engelmann.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Señor Presidente, en realidad voy a reiterar, como ha pasado en varias oportunidades en esta Cámara, conceptos que nosotros ya habíamos aportado cuando comenzó el proceso de discusión de reforma de la Ley Nro. 3.001, donde planteábamos como conceptos fundamentales a incorporar en la reforma plena de la ley: la autonomía plena del Municipio, la modificación de los ejidos colindantes, la modificación del régimen tributario, el mecanismo de participación popular para garantizar justamente lo que significa el control social de la gestión.

Las razones del punto de los ejidos colindantes –señalábamos– eran porque nos parecía que para que los límites territoriales entre comunas puedan avanzar hacia fronteras contiguas implicaba cubrir, entonces, aquellas zonas grises dentro de las cuales la vida rural ha quedado en gran parte librada a su suerte ante la indiferencia de la ciudad y las limitaciones o desatención de la autoridad provincial. Este proyecto implica no sólo cubrir y unificar aspectos administrativos, legislativos y de atención gubernamental, sino que también significa involucrar decididamente a estos sectores en la formulación de aquellas políticas gubernamentales que deben contenerlos.

A continuación está el texto del Artículo que haremos llegar a Secretaría, habida cuenta que sabemos que este tema no va a ser considerado porque fue propuesto hace ya bastante tiempo y no aparece en el dictamen de la mayoría.

Lo mismo ocurre con el tema referido a la modificación del régimen tributario. El régimen de coparticipación provincial debe tender hacia la descentralización de la recaudación y administración de los recursos, que por impuestos se generen en la Provincia, con el objeto de lograr una simplificación tributaria provincial y municipal, descentralizando desde el Estado Provincial aquellas funciones en donde la gestión municipal aporte mayor eficiencia y control de servicio, reservando al Estado Provincial las decisiones estratégicas, como la educación, la salud, la justicia, la seguridad, la vivienda. Atendiendo a razones prácticas, de equidad, seguridad jurídica y de mayor transparencia en el manejo de los fondos públicos, en conjunto con todos los regímenes de tasas municipales vigentes en la Provincia y que estos, luego de descontar su cuota de coparticipación correspondiente, transfieran a la Provincia el remanente.

Este paso ya se ha dado respecto de la recaudación del Impuesto Automotor, de igual modo, y sin dejar de contemplar la propuesta de ejidos colindantes, podría procederse con el Impuesto Inmobiliario, para continuar con la eliminación de Ingresos Brutos y la Tasa de Higiene, Profilaxis y Seguridad, cobrando un impuesto único que grave las actividades comerciales, industriales, servicios y rurales en sus respectivos ejidos.

Con respecto a la propuesta de lo que son los mecanismos de participación popular, también planteamos...sería interesante que hagan silencio, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Solicito a los señores legisladores que hagan silencio para poder continuar con la sesión.

SRA. DEMONTE – Gracias, señor Presidente.

Decía que con respecto a los mecanismos de participación popular, a los argumentos los venimos sosteniendo desde hace ya dos años, y son los siguientes: en los tiempos que transcurren, donde la ciudadanía en su conjunto viene formulando severos cuestionamientos referidos a la falta de representatividad en vastos sectores de las organizaciones institucionales políticas y tomando como punto de partida una premisa excluyente: la vigencia del estado de derecho como sistema de gobierno, sólo se puede consolidar estableciendo innovadores parámetros de participación ciudadana que trasciendan sustancialmente al simple acto eleccionario, se torna imperativo entonces, la articulación de mecanismos constitucionales diseccionados primordialmente a acortar la brecha existente entre la sociedad y la gestión pública.

Las comunas deben impulsar normativas concordantes que posibiliten la gestión directa de los vecinos tendiendo a una auténtica democratización y descentralización del poder político y los recursos que pertenecen a los habitantes de la ciudad. Debería, entonces, avanzarse en un doble sentido: por un lado el mejoramiento de las normas que nos rigen y, por otro, la difusión de las formas de participación entre ciudadanos.

Ahí tenemos luego los artículos que apuntalan todo este razonamiento que acabo de dar lectura.

Estas propuestas fueron hechas en reuniones con Intendentes, las tuvieron todos los bloques en su momento cuando se inicio el debate, luego detenido, como lo indicó el diputado Rogel, por un largo tiempo, hasta que hoy nos sorprendemos con que estamos aquí discutiendo algo que es una herramienta importante de las instituciones democráticas, considerando al Municipio justamente, como célula fundamental del desarrollo de la democracia, pero teñido como otras veces en otros momentos en estos debates de grandes sospechas acerca de qué es lo que estamos debatiendo.

A pesar de eso, nosotros agregábamos ya no como propuesta de la reforma de la Ley Nro. 3.001 en vigencia sino a la redacción alternativa que se había hecho del dictamen de mayoría y en eso en cuanto al Artículo 15º se objeta el criterio en la forma de contratación, si bien es cierto que es preciso facilitar el mecanismo de compra directa para garantizar eficiencia de funcionamiento cotidiano, también es preciso fijar criterios que eviten manejos corruptos, por eso sugerimos como alternativa establecer un criterio de relación con la recaudación de tasas municipales por ejemplo el uno por ciento, ese porcentaje aplicado a la ejecución presupuestaria del año anterior sería el margen que el Poder Ejecutivo municipal tendría para hacer compras directas, de modo que se pueda atender la necesidad de entorpecer con mecanismos burocráticos pero al mismo tiempo limite esta herramienta a dichas necesidades sin transformarse en un manejo discrecional de los fondos públicos.

También respecto del Artículo 91º, la reforma propuesta en este artículo consideramos vulnera el principio de la división de poderes de la Constitución Provincial y Nacional y al mismo tiempo vulnera la proporcionalidad del Cuerpo Legislativo, la propuesta de que el Intendente suplente ocupe la Presidencia del Concejo rompe la proporcionalidad del órgano legislativo, al tiempo que hace que un candidato a cargo del Departamento Ejecutivo termine en el Cuerpo legislativo...

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – ¿Le concede una interrupción al diputado Aldaz?

SRA. DEMONTE – Sí, señor Presidente.

SR. ALDAZ – Eso fue modificado, por eso hice el comentario que había algunas pequeñas modificaciones del dictamen que estaba en comisión y queda como estaba vigente de que el Presidente del Concejo Deliberante será electo dentro de sus pares.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Continúa en el uso de la palabra la señora diputada Demonte.

SRA. DEMONTE – Señor Presidente, señor diputado, lamentablemente, como decía el diputado Mainez anteriormente carecemos en este momento en que estamos trabajando sobre esto, del dictamen definitivo de la mayoría y por lo tanto, muchos de los temas que se están abordando no los conocemos en su totalidad, salvo las referencias que hizo el diputado, sin constatar en el proyecto de ley cómo está redactado.

Me alegra que algunos de estos temas se hayan modificado, y por supuesto por todo lo que significa favorecer en este caso o evitar que algún artículo pueda ser considerado anticonstitucional, me parece que es importante que haya sido superado.

En el Artículo 79º a su vez, la reforma propuesta elimina el control de las cuentas públicas por el órgano competente constitucional, que es el Tribunal de Cuentas, creemos que esto es inaceptable, que la auditoría quede fuera este tribunal una intención de mantenerse tal cual.

En realidad, tenemos este articulado que podríamos acercar a Secretaría pero lo que en alguna medida los diputados Mainez y Rogel anteriormente fueron manifestando respecto a este dictamen de mayoría que vamos conociendo de a pedazos porque, obviamente, no tenemos el texto definitivo, nos lleva a nosotros como Bloque de Concertación, a no votar favorablemente el dictamen de mayoría. Lamentamos enormemente, como nos ha pasado en el caso de muchas leyes, que esto ocurra así por los procedimientos que se han utilizado para llevar adelante este proyecto porque no hemos tenido la posibilidad de analizarlo y el debate terminado y consensuado final que podríamos haber logrado con más sinceramiento, el debate político y todo aparece aquí por este –para algunos parece fantasma y para otros parece corpóreo: el tema de la reelección– que hace que algunos diputados estén y no estén aquí en el Bloque oficialista y que realmente uno sienta y los medios de prensa lo han tomado en muchos artículos tanto periodísticos como televisivos, que hoy en lugar de estar discutiendo cómo hacemos para que los Municipios tengan más democracia, tengan más transparencia, tengan mejor desarrollo de convivencia con su comunidad y crezcan, estemos simplemente discutiendo cómo hacemos para que algunos Intendentes puedan seguir siendo electos o no dentro de esta ingeniería electoral que algunos partidos están armando.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar...

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el cierre del debate y el pase a votación del proyecto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Estamos por votar, señor diputado.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Cuando tuve mi intervención usted no estaba en el estrado, señor Presidente, por lo que reitero la moción que había enunciado, atento a lo manifestado por la señora diputada Grimalt, en el sentido de que este proyecto de ley, tanto en general como en particular, se vote en forma nominal, dada la característica del planteo que hizo la señora diputada.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada. Se requiere un quinto de los votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se tomará la votación nominal...

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Que quede asentado en la versión taquigráfica, señor Presidente, que el Bloque de la Unión Cívica Radical no va a acompañar el proyecto de la mayoría y obviamente se remite a su dictamen de minoría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se tendrá presente, señor diputado. Por Secretaría se tomará la votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Aldaz, Allende, Almada, Bahillo, Bolzán, Castrillón, Fontana, Fuertes, Grimalt, Haidar, Vittulo y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores diputados: Demonte, Fernández, Giorgio, López, Mainez, Monzón, Rogel, Solari, Vera y Villaverde.

SR. SECRETARIO (Gómez) – Informo, señor Presidente, que han votado doce diputados por la afirmativa y diez diputados por la negativa.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, si bien no quedó claro, lo que sí queda claro es lo que se arrimó por Secretaría –y se sometió a votación– por parte del diputado Aldaz que lo explicitó. Lo que se sometió a consideración es un dictamen de comisión con las alteraciones que él marcó y que posee dos artículos, siendo el segundo de forma, por lo que el proyecto de ley ya estaría aprobado.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Señor Presidente y señores diputados del oficialismo, realmente si no vamos a someter todas las modificaciones que estuvo detallando el diputado Aldaz y sobre las cuales yo dije que en forma particular hay varias correcciones para hacer, se está haciendo una estafa a la buena fe de los que aquí estamos...

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – La Presidencia se permite hacer una breve aclaración. La votación en particular puede dividirse y fraccionarse infinitamente. No existe impedimento de que así se haga, pero la cuestión es que el proyecto que se sometió a votación tenía un solo artículo.

Puede existir la moción de que se fraccione el tratamiento, no hay problema, en partes, capítulos e inclusive el mismo artículo puede subdividirse.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

A efectos de manifestar que la diputada puede decir lo que quiera pero técnicamente esto es como dice el diputado Castrillón, se trata de un proyecto de ley que tiene dos artículos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – O sea, puede formularse una moción; de lo contrario, como el proyecto tiene un solo artículo de fondo...

SRA. GRIMALT – Entonces voy a hacer la moción...

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Correspondería una moción de reconsideración.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Que quede claro, señor Presidente, que bajo ningún concepto he querido entorpecer cualquier tipo de modificación o de reconsideración; sólo he puesto de relieve que cuando un proyecto tiene dos artículos, uno de fondo y uno de forma; al votar el de fondo, como el de forma no se vota, el proyecto queda sancionado.

Ahora bien, si se quiere considerar en forma disgregada o reconsiderar determinada modificación, que se someta a consideración esa propuesta y no hay problema. Yo sólo quería resaltar que éste es un dictamen de comisión, que si cualquiera de los legisladores lo lee, dice: "Artículo 1° – Modifícase la Ley Nro. 3.001, Orgánica de los Municipios de Entre Ríos, en los Títulos, Capítulos y Artículos que pasan a indicarse, los que quedarán redactados de la siguiente manera..." Después dice: "Artículo 2° – Comuníquese, etcétera". Esto es lo que tengo yo. Digo esto para que no cometan errores de técnica legislativa.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, la reconsideración del proyecto.

Quiero dejar sentado –porque si no parece que hay algunas personas que somos consideradas como tontitas, quiero dejar bien claro en este Recinto– que estuve trabajando seriamente durante dos días en la modificación de la Ley Orgánica de Municipios. Y más allá de todas las consideraciones políticas que hacen los distintos sectores, entre ellos, el Partido Justicialista, en cuanto a si esta modificación a la Ley Orgánica de Municipios, si el Artículo 109º tiene incidencia o no el armado de cada uno de los sectores del Partido Justicialista, más allá de eso, que es estrictamente un interés partidario...

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

SRA. GRIMALT – No voy a conceder ningún tipo de interrupción; estoy en el uso de la palabra.

Lo que quiero decir es que no necesito explicaciones del diputado Castrillón para que me diga de qué manera está conformado este dictamen por mayoría del oficialismo, porque el dictamen de la UCR está conformado de una manera diferente.

Aquí lo que estuve hablando, fundamentalmente con usted, señor Presidente de la Cámara de Diputados, con el diputado Fuertes, con el diputado Aldaz, que fueron los tres legisladores con los que estuve tratando de acordar las modificaciones que creo son necesarias introducirle a este dictamen en mayoría, lo estuve haciendo para que aquí lo explicitemos de cara a toda la gente.

No tengo ningún temor de votar en forma nominal ninguna de las modificaciones que dentro del Artículo 1º se están proponiendo, porque estoy totalmente convencida que estas modificaciones no van en contra de la gente, y algunos de estos artículos con los que no estoy de acuerdo, por supuesto que los voy a votar en contra.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Quiero hacer una aclaración, porque hay una mala interpretación, un mal entendido. Tengo en mi poder el Artículo 120º tal cual fue solicitado por la diputada Grimalt, y el Artículo 65º.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Para poder hacer lo que se está proponiendo, primero se debe aprobar, con la mayoría especial de dos tercios, la reconsideración, después tendría la palabra el diputado Aldaz para hacer la propuesta.

Se va a votar la moción de reconsideración. Se requieren los dos tercios de los votos.

–Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia, queda aprobado el proyecto de ley.

SR. ALLENDE – Pido la palabra

Señor Presidente, me parece que hay una confusión que no termina de aclararse. Primero, le agradecemos al Bloque Radical que mantiene su postura, y cómo es generoso y amplio para posibilitar que un diputado que ha compartido la lista con ellos pudiera incorporar una modificación; pero creo que no hace falta porque en el dictamen que acercó el diputado Aldaz a Secretaría, ya estaban –y es lo que se votó– las consideraciones que la diputada Grimalt había propuesto, tanto en el tema del cupo como en otro artículo. O sea que la reconsideración sería para votar dos veces lo mismo, a lo mejor por Secretaría se podrá dar lectura a esos dos artículos para ver cómo quedaron redactados, para que la diputada Grimalt pueda ver que lo que se habló y acordó está incorporado.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Esta Presidencia insiste en que ya está aprobado el proyecto de ley, tal cual lo establece la Constitución, la ley y el Reglamento. En esas condiciones seguiré dando el uso de la palabra.

Tiene la palabra el diputado Rogel.

SR. ROGEL – Quiero reiterar, señor Presidente, nuestro rechazo al dictamen de la mayoría como lo aclaré antes de la votación, a su vez remito en términos afirmativos, como lo dije en mi exposición, a nuestro dictamen en minoría.

Por lo demás, sinceramente lo digo, la responsabilidad, generosidad, con la que se ha movido este Bloque en estos dos años y medio cumpliendo, aún en el agravio, con nuestras responsabilidades, sinceramente merecemos no entrar en ninguna consideración puesto que no hemos sido partícipes de esta discrepancia a la hora de votar el proyecto de la mayoría.

Por lo tanto, digo que me parece que no tenemos absolutamente nada que ver en esta cuestión, más allá de la intención que cada Bloque tenga en esto. Pero nosotros hemos sido absolutamente claros, por lo tanto me parece que no merecemos que se nos involucre en esta cuestión.

14

DICTÁMENES DE COMISIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 15.513, 15.676, 15.678, 15.679, 15.682, 15.684 y 15.597)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

En primer término, se encuentran reservados los dictámenes de comisión.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Propongo, señor Presidente, si hay asentimiento, que la totalidad de los dictámenes de la Comisión de Asuntos Municipales, conforme se acordó en la reunión de Labor Parlamentaria, se traten sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fuertes. Se requieren dos tercios de los votos.

-Resulta afirmativa.

15

LIBERTADOR SAN MARTÍN. ORDENANZA NRO. 1.029/05

Consideración (Expte. Nro. 15.513)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución, venido en revisión –Expte. Nro. 15.513–, por el que se aprueba la Ordenanza Nro. 1.029/05, remitida por la Municipalidad de Libertador San Martín.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado el proyecto de resolución, venido en revisión –Expte. Nro. 15.513– por el que se aprueba la Ordenanza Nro. 1.028/05, por la que se reconduce la Ordenanza Fiscal vigente para el Ejercicio 2.006, remitida por la Municipalidad de Libertador San Martín; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase la Ordenanza Nro. 1.029/05 por la que se reconduce la Ordenanza Fiscal vigente para el Ejercicio 2.006, remitida por la Municipalidad de Libertador San Martín, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 29 de junio de 2.006

**BOLZÁN – CRESTO – ALMADA – BESCOS – VILLAVERDE – SOLARI
– FERNÁNDEZ**

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) –Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

16

VILLA ARANGUREN. BALANCE DE INVERSIÓN EJERCICIO 2.005

Consideración (Expte. Nro. 15.676)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución, venido en revisión –Expte. Nro. 15.676–, por el que se aprueba el Balance de Inversión Ejercicio 2.005, remitido por la Municipalidad de Villa Aranguren.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado el proyecto de resolución, venido en revisión –Expte. Nro. 15.676– referido al Balance de Inversión de las rentas correspondientes al ejercicio económico año 2.005, presentado por la Municipalidad de Villa Aranguren; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase el Balance de Inversión de las Rentas correspondiente al Ejercicio 2.005, remitido por la Municipalidad de Villa Aranguren, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 138º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 29 de junio de 2.006

**BOLZÁN – CRESTO – ALMADA – BESCOS – VILLAVERDE – SOLARI
– FERNÁNDEZ**

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) –Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

17

PIEDRAS BLANCAS. ORDENANZAS NROS. 343, 344, 345, 346 Y 347/05

Consideración (Expte. Nro. 15.678)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución, venido en revisión –Expte. Nro. 15.678–, por el que se aprueban varias Ordenanzas remitidas por la Municipalidad de Piedras Blancas.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado el proyecto de resolución, venido en revisión –Expte. Nro. 15.678– por el que se aprueban las Ordenanzas Nros. 343, 344, 345, 346 y 347/05, referidas a la modificación del Artículo 9º del Código Tributario Anual año 2.005, remitidas por la Municipalidad de Piedras Blancas; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébanse las Ordenanzas Nros. 343/05, 344/05, 345/05, 346/05 y 347/05 referidas a la modificación del Artículo 9º del Código Tributario Anual Año 2.005; modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto Año 2.005; Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2.006; Código Tributario Municipal Año 2.006 y aumento de salarios básicos del Escalafón Municipal, remitidas por la Municipalidad de Piedras Blancas, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 29 de junio de 2.006

BOLZÁN – CRESTO – ALMADA – BESCOS – VILLAVERDE – SOLARI
– FERNÁNDEZ

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) –Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

18

VILLA VALLE MARÍA. ORDENANZA NRO. 04/05

Consideración (Expte. Nro. 15.679)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución, venido en revisión –Expte. Nro. 15.679–, por el que se aprueba la Ordenanza Nro. 04/05, remitida por la Municipalidad Villa Valle María.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado el proyecto de resolución, venido en revisión –Expte. Nro. 15.679– por el que se aprueba la Ordenanza Nro. 04/05, referida a la Ordenanza Tributaria anual 2.006 remitida por la Municipalidad de Villa Valle María; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase la Ordenanza Nro. 04/05, referida a la Ordenanza Tributaria Anual 2.006, remitida por la Municipalidad de Villa Valle María, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 29 de junio de 2.006

BOLZÁN – CRESTO – ALMADA – BESCOS – VILLAVERDE – SOLARI
– FERNÁNDEZ

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) –Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

19

HERNANDARIAS. ORDENANZAS NROS. 111 Y 116/05

Consideración (Expte. Nro. 15.682)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución, venido en revisión –Expte. Nro. 15.682–, por el que se aprueban las Ordenanzas Nros. 111y 116/05, remitidas por la Municipalidad de Hernandarias.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado el proyecto de resolución, venido en revisión –Expte. Nro. 15.682– por el que se aprueba la Ordenanza Nro. 116/05, Cálculo de Recursos y presupuesto de Gastos Ejercicio 2.006 y Ordenanza Nro. 111/05 Impositiva 2.006, remitidas por la Municipalidad de Hernandarias; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébanse las Ordenanzas Nros. 116/05 y 111/05 referidas a la aprobación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, Ejercicio 2.006 y Ordenanza Impositiva 2.006, remitidas por la Municipalidad de Hernandarias, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 29 de junio de 2.006

BOLZÁN – CRESTO – ALMADA – BESCOS – VILLAVERDE – SOLARI
– FERNÁNDEZ

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) –Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

20

LIBERTADOR SAN MARTÍN ORDENANZA NRO. 1.033

Consideración (Expte. Nro. 15.684)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución, venido en revisión –Expte. Nro. 15.684–, por el que se aprueba la Ordenanza Nro. 1.033, remitida por la Municipalidad de Piedras Blancas.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado el proyecto de resolución, venido en revisión –Expte. Nro. 15.684– por el que se aprueba la Ordenanza Nro. 1.033, Ordenanza Fiscal Ejercicio 2.006, remitida por la Municipalidad de Libertador San Martín; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase la Ordenanza Nro. 1.033 –Código Tributario Municipal, Parte Impositiva– Ejercicio 2.006, remitida por la Municipalidad de Libertador San Martín, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 29 de junio de 2.006

BOLZÁN – CRESTO – ALMADA – BESCOS – VILLAVERDE – SOLARI
– FERNÁNDEZ

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) –Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

21

VILLA CLARA. ORDENANZA NRO. 06/06

Consideración (Expte. Nro. 15.597)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución –Expte. Nro. 15.597–, por el que se aprueba el Presupuesto Ejercicio 2.006, remitido por la Municipalidad de Villa Clara.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 15.597– por el que se aprueba la Ordenanza Nro. 06/06, referida a la ampliación y modificación del Presupuesto General de Gastos y Recursos Ejercicio 2.006, remitida por la Municipalidad de Villa Clara; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE

Art. 1º - Apruébase la Ordenanza Nro. 06/06, referida a la aprobación de la ampliación y modificación del presupuesto General de Gastos y Recursos para el Ejercicio 2.006, remitida por la Municipalidad de Villa Clara, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 29 de junio de 2.006

BOLZÁN – CRESTO – ALMADA – BESCOS – VILLAVERDE – SOLARI
– FERNÁNDEZ

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) –Queda aprobado. Pasa en revisión.

22**LEY NRO. 3.001. MODIF. ART. 17º (ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS)**

Moción de preferencia (Expte. Nro. 15.310)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de ley – Expte. Nro. 15.310– modificando el Artículo 17º de la Ley Nro. 3.001.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fuertes.

-Resulta afirmativa.

23**PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**

Moción de sobre tablas. Consideración en bloque. (Exptes. Nros. 15.720, 15.721, 15.722, 15.729, 15.737, 15.738 y 15.739)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentran reservados en Secretaría los proyectos de resolución Exptes Nros.: 15.720, 15.721, 15.722, 15.729, 15.737, 15.738 y 15.739.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de estos proyectos de resolución y su posterior consideración en bloque.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de votos.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se van a votar en bloque los proyectos mencionados.

-Resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedan aprobados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque:

Expte. Nro. 15.720 – Controles sobre faena de ganado. Protección de vientres bovinos.

Expte. Nro. 15.721 – Programa para mejora de rodeos en el centro norte de la Provincia.

Expte. Nro. 15.722 – Plan de producción de carnes ecológicas.

Expte. Nro. 15.729 – Le Provincial de Educación Nro. 9.330. Debate público.

Expte. Nro. 15.737 – Conflicto en Medio Oriente. Cese del fuego.

Expte. Nro. 15.738 – Primer congreso de Economía Política.

Expte. Nro. 15.739 – Página web www.tangolitoral.com.ar,

24**PREFERENCIAS. ÓRDENES DEL DÍA**

Pase a la próxima sesión (Exptes. Nros. 15.233, 15.692, 14.305 (OD. Nro. 29) y 15.343 (OD. Nro. 35)). Consideración (Expte. Nro. 15.635)

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que se trate a continuación el proyecto de ley –Expte Nro. 15.635–, cuya preferencia se aprobó oportunamente, referido a la expropiación de un terreno a favor del Municipio de Gualaguaychú, y que el resto de las preferencias y Órdenes de Día pasen para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Fuertes.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

No quiero alterar aún más el desarrollo de esta sesión, pero al sólo efecto de dejar debidamente aclarado, para que no exista ningún tipo de sorpresas, que respecto del tratamiento de la reforma de la Ley Nro. 3.001, la propuesta que hizo el diputado Aldaz en relación a los textos sugeridos por la diputada Grimalt vinculados a los artículos 120º y 65º no fueron incorporados. No vaya a ser que exista algún tipo de tentación de ingresar en forma incorrecta algún texto que no fue sometido a consideración.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se tendrá presente, señor diputado.

Corresponde votar la moción del señor diputado Fuertes...

–Resulta afirmativa.

25

TERRENO UBICADO EN GUALEGUAYCHÚ. EXPROPIACIÓN (TRATAMIENTO RESIDUOS DOMICILIARIOS)

Consideración (Expte. Nro. 15.635)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.635–, por el que se afecta en utilidad pública un inmueble ubicado en la ciudad de Gualaguaychú.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.635–, autoría del señor diputado Bahillo, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación por parte del Superior Gobierno de la Provincia, un inmueble situado en el departamento Gualaguaychú, distrito Costa Uruguay Sur; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación por parte del Superior Gobierno Provincial, el inmueble de propiedad del señor Felipe Ramón Irazusta, LE 5.865.981, detallado en Anexo I de la presente. Dicha expropiación se formalizará a efectos de entregar el inmueble en donación a favor del Municipio de Gualaguaychú, con la finalidad de que sea destinado a la disposición final de residuos domiciliarios de dicha localidad.

Art. 2º - El Municipio de Gualaguaychú procederá a atender con fondos propios el gasto que demande lo dispuesto en la presente, de conformidad a la tasación practicada por parte del Consejo Provincial de Tasaciones Provincial.

Art. 3º - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a donar al Municipio de Gualaguaychú el inmueble descrito en el Artículo 1º de la presente, una vez expropiado de su actual propietario particular.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

Anexo 1

El predio en cuestión consta de 49 Hs. 55 As. 02 Cs. y se encuentra situado en el Departamento Gualaguaychú, distrito Costa Uruguay Sur, comprendido entre los siguientes rumbos, límites y linderos: Al NORTE, linda con Carlos María Fazzio, mediante cuatro líneas rectas a saber: Recta (1-2) rumbo S 79° 34' E de 372,00 metros. Recta (2-3) al rumbo N 86° 40' E de 797,00 metros. Recta (3-4) al rumbo N 45° 02' E de 217,00 metros y recta (4-5) rumbo N 86°40' E de 100,00 metros. Al ESTE: linda con Felipe Ramón Irazusta mediante dos líneas

rectas a saber: Recta (5-6) al rumbo S 00° 14' 0 de 600,00 metros. Recta (7-8) al rumbo N 00° 14' E de 194,09 metros. Al SUR, linda con más propiedad de Felipe Ramón Irazusta mediante tres líneas rectas a saber: Recta (6-7) al rumbo S 86° 40' 0 de 400,00 metros. Recta (8-9) rumbo S 81° 46' 0 de 524,73 metros. Recta (9-10) rumbo N 79° 34' 0 de 521,85 metros; y OESTE: linda con más propiedad de Felipe Ramón Irazusta mediante línea recta (10-1) al rumbo N 3° 56' E de 272,30 metros. La subdivisión forma parte de un inmueble que en mayor extensión se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Gualeguaychú bajo Tomo 68, F.º 1.100 de fecha 7/6/1.955, planos Nros. 6.566 y 25.618, partida provincial Nro. 106.333.

Sala de Comisiones, Paraná, 25 de julio de 2.006.-

CRESTO – FUERTES – CASTRILLÓN – HAIDAR – VITTULO –
ALMADA – ALDAZ - BESCOS

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

El presente proyecto que vamos a tratar, por el cual declaramos a este inmueble como de utilidad pública y sujeto a expropiación, se trata de un pedido del Municipio de Gualeguaychú, que incluso cuenta con una Ordenanza sancionada y aprobada por unanimidad en el Concejo Deliberante, solicitando a la Provincia la expropiación del inmueble ya que el mismo está radicado fuera del ejido municipal por lo que no es competencia del Municipio avanzar en esta cuestión.

En este inmueble de 49 hectáreas se vienen depositando los residuos domiciliarios e industriales de la ciudad de Gualeguaychú desde hace más de 15 años. Cuenta con todas las aptitudes para llevar a cabo esta tarea y está ubicado en una zona que consideramos ideal ya que no afecta al desarrollo de la ciudad y está a una distancia prudente lo cual no incomoda a la vida de los vecinos, pero a la vez tiene una cercanía tal que permite desarrollar las actividades de la empresa de higiene urbana y el tratamiento de los residuos domiciliarios e industriales.

Esta iniciativa cuenta con el consenso social de la comunidad en el sentido de que esta actividad se desarrolle en ese inmueble, lo cual puede seguir haciéndose en el futuro, ya que la potencialidad de crecimiento y de aprovechamiento del inmueble todavía deja margen para aprovecharlo muchos años más.

Se llega a esta situación porque la Municipalidad de Gualeguaychú alquila este inmueble –como dije– hace más de quince años; el contrato de alquiler vence el próximo 26 de octubre y ha sido imposible llegar a un acuerdo entre la Municipalidad y el propietario para renovar dicho contrato. El Municipio también ha ofrecido comprar el inmueble, pero el propietario se ha negado a venderlo. Dadas las características de los proyectos que se quieren concretar en el futuro sobre este inmueble, relacionados con una cuestión tan sensible para el medio ambiente como es el tratamiento de la basura, entendemos que este inmueble debe pasar al patrimonio de la Municipalidad de Gualeguaychú, una vez agotadas las instancias que he descripto, a través del mecanismo de la expropiación.

Hay que destacar que en el proyecto que lleva adelante la Municipalidad de Gualeguaychú están previstas inversiones para el mejoramiento del tratamiento de la basura, incluso para llegar en un determinado plazo a un enterramiento cero; pero para eso es necesario hacer inversiones, comprar determinada maquinaria y desarrollar determinada estructura, como llevar el servicio eléctrico. Es necesario contar con la previsión necesaria y la certeza para que se pueda avanzar en estas inversiones y hacerlas sobre un inmueble que sea de propiedad del Municipio.

Por otro lado, en el Artículo 2º del proyecto se expresa que el Municipio se va a hacer cargo de lo que resulte luego de la previa intervención del Consejo de Tasaciones de la Provincia, se va a hacer cargo de la cuestión financiera y va a pagar la indemnización al propietario de este inmueble.

Se ha agregado al expediente de este proyecto todos los antecedentes sobre estudios de impacto ambiental, estudios hechos por el CONICET, la Universidad de Buenos Aires, que respaldan y acreditan todo lo que he manifestado.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito a mis pares que acompañen este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado. No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Eran las 14 y 12.

GRACIELA P. DE GARELLI

CLAUDIA ORMAZABAL

Directora de Cuerpo de Correctores

Directora Diario de Sesiones

(1)Inserción del Dictamen en minoría del Boque de la Unión Cívica Radical.

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales, en minoría, han considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 9.704–, referidos a la Modificación de la Ley Orgánica de Municipios de Entre Ríos Nro. 3.001; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º – Modifícanse los Artículos 5º, 10º y 11º la Ley Nro. 3.001 Orgánica de los Municipios de Entre Ríos, los que quedan respectivamente redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 5º** - Dentro de los noventa días de presentada la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo mandará demarcar el radio y practicar el censo correspondiente, que deberá ser sometido a la aprobación legislativa. Si de estas operaciones resultare que el centro peticionante reúne las condiciones del artículo 1º, el Poder Ejecutivo así lo declarará por decreto fijando en el mismo los límites del nuevo Municipio.

No obstante la inmediata producción de los efectos resultantes de la declaración, los nuevos Municipios mantendrán las autoridades electas por aplicación de la Ley Nro. 9.480 hasta la primera elección general que se convoque para autoridades provinciales y municipales. En esa oportunidad procederán a constituir las autoridades correspondientes, las que entrarán en funciones en la fecha determinada por el artículo 134º. En ningún caso el Poder Ejecutivo podrá sustituir a las autoridades democráticamente establecidas por interventores, delegados o cualquier figura semejante a una autoridad normalizadora durante la transición hasta la convocatoria a elecciones mencionadas en el párrafo anterior.

Las autoridades de la transición tendrán las mismas atribuciones y deberes que corresponden a las Juntas de Fomento desde el reconocimiento del nuevo municipio y hasta el vencimiento del mandato para el que fueron electos.”

“**Artículo 10º** - Por su naturaleza y forma de prestación, la función pública que deriva de los cargos electivos, constituye una carga pública, susceptible de ser remunerada con arreglo a lo que establezcan las ordenanzas respectivas. Nadie puede excusarse ni hacer renuncia sin causa legal, considerándose como tales las siguientes:

- a) La imposibilidad física y/o mental suficientemente acreditada.
- b) La mudanza de residencia de la ciudad donde ejerce la función; y
- c) Haber pasado los ochenta años de edad.”

“**Artículo 11º** Son atribuciones y deberes de las Corporaciones Municipales:

1º) Promover la agricultura y prosperidad de las industrias:

- a) Estimulando, en la medida de sus recursos, las iniciativas que se produzcan para la promoción efectiva de la actividad económica. A tal efecto, se podrán otorgar exenciones de tasas por tiempo determinado y dar en comodato o locación parcelas de terrenos, todo según el régimen que se establezca por ordenanza.

- b) Proponiendo o cooperando a la fundación de escuelas agronómicas o de enseñanza industrial, granjas, etc.
 - c) Fomentando la arboricultura, horticultura y fruticultura, especialmente promoviendo la creación de viveros para multiplicación;
 - d) Ejerciendo la acción más eficaz para combatir las plagas y pestes perjudiciales a la agricultura;
 - e) Proponiendo al Poder Ejecutivo todas las medidas que juzgaren necesarias a los fines indicados.
- 2º) Velar por la seguridad y comodidad pública
- a) Reglamentando y fiscalizando las construcciones dentro de la jurisdicción municipal y estableciendo servidumbres y restricciones administrativas por razones de utilidad pública;
 - b) Ordenando la demolición de las construcciones que ofrezcan un peligro inmediato para la seguridad pública, pudiendo por sí mismo demolerlas en caso de incumplimiento, y a costa del propietario;
 - c) Adoptando las medidas y precauciones necesarias para prevenir inundaciones, incendios y derrumbes;
 - d) Dictando ordenanza sobre dirección, pendientes y cruzamiento de ferrocarriles y medios de transportes y adoptando las medidas conducentes a evitar los peligros que ellos ofrecen;
 - e) Otorgando concesiones o permisos por tiempo determinado sobre uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y el espacio aéreo, las que en ningún caso podrán importar monopolio o exclusividad.
 - f) Otorgando concesiones o permiso en igual forma sobre prestación de los diferentes servicios públicos, las que tampoco podrán importar exclusividad o monopolio salvo el caso de municipalización;
 - g) Reglamentando el tráfico y fijando las tarifas que regirán en los transportes urbanos;
 - h) Reglamentando la publicidad;
- 3º) Ejercer la policía higiénica y sanitaria:
- a) Proveyendo todo lo concerniente a la limpieza general del Municipio;
 - b) Adoptando las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar clausuras temporarias de establecimientos públicos o privados;
 - c) Inspeccionando y analizando toda clase de sustancias alimenticias y bebidas y decomisando las que se reputen o resulten nocivas a la salud o prohibiendo su consumo;
 - d) Disponiendo y adoptando medidas para la desinfección de las aguas, de las habitaciones, y de los locales públicos o insalubres;
 - e) Reglamentando e inspeccionando periódica o permanentemente los establecimientos calificados de incómodos, peligrosos o insalubres, pudiendo ordenar su remoción siempre que no sean cumplidas las condiciones que se establezcan para su funcionamiento o que éste fuera incompatible con la seguridad o salubridad pública; los establecimientos de uso público aunque pertenezcan a particulares, como ser casas de comercio, de inquilinatos, corralones, mercados mataderos, fondas, hoteles, cafés, casas de hospedajes, baños, teatros, cines, cocherías, tambos, etc.;
 - f) Reglamentando el funcionamiento de cementerios públicos y privados.
- 4º) Fomentar la beneficencia y la moralidad pública:
- a) Fundando y reglamentando los asilos, refugios y hospicios.
 - b) Fundando y administrando los hospitales y dispensarios.
 - c) Subvencionando a las sociedades de beneficencia, hospitales, dispensarios y asilos, etc;
 - d) Reglamentando los espectáculos públicos y prohibiendo aquellos que ofendan la moral, atenten contra las buenas costumbres o tiendan a disminuir el respeto que deben merecer las creencias y las instituciones;
 - e) Adoptando medidas de lucha contra la mendicidad.
- 5º) Velar por la educación
- a) Fundando escuelas de enseñanza primaria y técnica;
 - b) Fomentando las instituciones culturales;
 - c) Fundando museos, conservatorios, etc.
 - d) Reglamentando y propiciando los espectáculos de educación artística y cultural de carácter popular
- 6º) En lo relativo a Obras Públicas y Ornato:
- a) Disponer las obras públicas que han de ejecutarse y proveer a su conservación;
 - b) Resolver sobre establecimiento, conservación y uso de plazas, paseos y parques;

c) Disponer todo lo concerniente a la delineación de la ciudad, nivelación, ensanche y apertura de calles, etc.;

d) Proveer todo lo relativo a la vialidad dentro del Municipio;

e) Proveer el ornato del Municipio.

7º) En cuanto a la Hacienda:

a) Fijar las tasas, contribuciones y demás tributos municipales conforme a esta ley y establecer la forma de percepción;

b) Determinar las rentas que deben producir para el Tesoro Municipal sus bienes raíces y sus capitales;

c) Resolver la enajenación, a título gratuito y oneroso de bienes o valores de propiedad municipal con los requisitos y limitaciones que esta ley determina;

d) Resolver la adquisición de bienes a título oneroso y aceptar o repudiar lo que se le transfieran a título gratuito;

e) Gravar los bienes municipales pertenecientes a su patrimonio privado, con dos tercios de votos de la totalidad de los vocales;

f) Resolver sobre la necesidad de expropiar bienes particulares dentro del territorio de su jurisdicción, recabando la ley de calificación respectiva;

g) Votar su presupuesto de gastos y cálculo de recursos, debiendo las Juntas de Fomento someterlo a aprobación legislativa antes del 30 de setiembre del año inmediato anterior al de su vigencia;

h) Contraer empréstitos con objetos determinados, con 2/3 de votos de la totalidad de los miembros del Concejo o Juntas. En ningún caso el servicio de la totalidad de los empréstitos podrá comprometer más de la cuarta parte de la renta, ni el fondo amortizante a aplicarse a otros objetos.

8º) En lo relativo al desarrollo urbano:

a) La elaboración y aplicación de planes, directivas, programas y proyectos sobre política urbanística y regulación del desarrollo urbano;

b) Reglamentar la instalación, ubicación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de otra índole y viviendas;

c) Reglamentar el ordenamiento urbanístico en el municipio, regulando el uso, ocupación y subdivisión del suelo, dando prioridad al interés general y a la función social.

d) Establecer las regulaciones y restricciones administrativas necesarias para asegurar la preservación patrimonio urbano, arquitectónico, histórico y cultural.

9º) En lo relativo al juzgamiento y sanción de faltas:

Crear dentro de su jurisdicción la Justicia de Faltas, con competencia para el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan en zonas donde tenga jurisdicción el Municipio, y que resulten de violaciones de leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones o cualquier otra disposición cuya aplicación y represión corresponda al Municipio, sea por vía originaria o delegada.

La Justicia de Faltas estará a cargo de Jueces de Faltas, que serán designados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, los que deberán ser abogados, tener como mínimo 25 años de edad, con una antigüedad de dos años en el ejercicio de la profesión y que serán inamovibles en sus funciones mientras dure su buena conducta.

Los Jueces de Faltas podrán aplicar las sanciones de multas, su conversión en arresto, conforme al artículo 20º de esta ley; la inhabilitación, clausura, suspensión y comiso, que no excederá los máximos fijados para cada tipo de penas para esta ley.

La Policía de la Provincia, prestará todo su auxilio a la Justicia de Faltas Municipal, haciendo comparecer a imputados, haciéndoles cumplir las sanciones de arresto.

En los municipios donde no exista la Justicia de Faltas, el juzgamiento corresponde al Presidente del Municipio o a la Junta de Fomento, dejando a salvo el derecho a la defensa del imputado.

Todas las resoluciones definitivas de las Municipalidades que impongan sanciones serán recurribles por ante el Concejo Deliberante, mediante el procedimiento que establezcan las ordenanzas. Como regla, los recursos se concederán con efecto suspensivo.

En las Juntas de Fomento las sanciones de Faltas se dictarán con arreglo a la garantía de debido proceso, en instancia única y su decisión será directamente revisable en sede judicial por la vía contencioso administrativa.

Las multas impuestas, firmes que sean o no abonadas, podrán ser ejecutadas por el procedimiento de apremio fiscal, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de imposición de la misma, en la forma que determinen las ordenanzas.

10º) En la relativo a la protección del medio ambiente. Adoptando medidas tendientes a optimizar el desarrollo de la ciudad, preservando el ecosistema urbano, y tendiendo a lograr una mejor calidad de vida de sus habitantes a partir de la defensa de los espacios verdes, el suelo, el aire y el agua.

11º) Podrán constituir consorcios intermunicipales con municipios de la provincia, de otras provincias o aún de países extranjeros y participar en todo tipo de sociedades y/u otros entes de bien público, para:

- a) La prestación de servicios públicos.
- b) La ejecución de obras públicas.
- c) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión.
- d) La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, turismo, a la salud o a otros fines que le sean propios.
- e) La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal.
- f) La coordinación con instituciones provinciales, nacionales o internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal; y
- g) Toda aquella actividad prevista por la presente ley.

12º) Podrán disponer la creación y funcionamiento de organismos descentralizados, autárquicos o empresas del Estado para la administración y explotación de bienes, capitales o servicios.

13º) Podrán emitir bonos, títulos, valores, obligaciones negociables u otros instrumentos representativos de deuda, exclusivamente para financiar adquisición de bienes de capital o realización de obras del municipio o de interés general. Podrán cotizar en Bolsa de Valores dentro de las prescripciones legales establecidas para aquellos.

A efectos de las emisiones a que hace referencia el presente inciso, podrán hacerse asociaciones intermunicipales.”

Art. 2º – Incorpórase como Artículo 12º bis de la Ley Nro. 3.001 Orgánica de los Municipios Entrerrianos, el siguiente:

“**Artículo 12º bis:** Los electores de los municipios entrerrianos tienen el derecho de iniciativa popular para la presentación de proyectos de Ordenanza, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 193 de la Constitución de la Provincia. Para su implementación, en los municipios de más de 50.000 habitantes no podrá exigirse un número de firmas que promuevan la iniciativa, superior al 3% de los ciudadanos con derecho a voto conforme el último padrón electoral. Dicho porcentaje será del 10% para el caso de Municipios que no alcancen el número de habitantes fijado en el párrafo anterior.

No podrán ser material de la iniciativa popular los temas referidos a tributos en general, las propuestas que generen gastos no contemplados en el presupuesto sin prever la fuente de financiamiento y las cuestiones electorales.

El plazo para el tratamiento de los proyectos no podrá superar los doce (12) meses contados a partir de su presentación formal, debiendo la autoridad municipal darles inmediata publicidad.”

Art. 3º – Incorpórase como inciso 6 del Artículo 15º de la Ley Nro. 3.001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, el siguiente:

“**Artículo 15º - ...(...)... inciso 6** – Cuando se trate de único fabricante o proveedor del bien a adquirir o servicio a contratar en el ámbito del Municipio, previo tomarse precios testigos de localidades vecinas, pudiendo adjudicarse al contratista local aunque su oferta sea mayor al promedio de las comparaciones en la medida que no supere un 5%..”

Art. 4º – Modifícase el Artículo 46º de la Ley Nro. 3.001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 46º - Créase una Junta Electoral Municipal** en cada una de las circunscripciones judiciales en que se encuentre dividida la Provincia. Dichas juntas estarán formadas por el Juez de Primera Instancia en lo Civil, como Presidente y el Fiscal y el Defensor de Menores en cada jurisdicción como Vocales. En las jurisdicciones que tengan varios jueces en lo civil o fiscales o defensores de menores, las juntas serán integradas por el funcionario más antiguo en cada categoría, salvo el caso en que éste integra el Tribunal Electoral de la Provincia.

Será Secretario de la Junta el secretario del Concejo Deliberante de la ciudad asiento del Juzgado, siendo al que se refiere en el inciso 11 del Art. 104º.”

Art. 5º – Modifícase el inciso g) del Artículo 47º de la Ley Nro. 3.001, Orgánica de Municipios Entrerrianos, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 47º - ...(...)...La Junta Electoral deberá expedirse** dentro de los diez (10) días de sometidos a consideración los asuntos de su competencia, bajo pena de destitución del remiso en el desempeño de sus funciones o inhabilitación por diez (10) años para desempeñar empleo

o función pública provincial o municipal, quedando sujeto a las mismas sanciones el Secretario Electoral.”

Art. 6º – Modifícanse los Artículos 48º, 49º, 50º y 52º de la Ley Nro. 3.001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, los que respectivamente quedan redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 48º:** Cada Junta Electoral tendrá jurisdicción sobre todos los municipios a los que se extienda la del Juzgado de Primera Instancia a cargo de su Presidente nato. La misma intervendrá en la aplicación de multas y en la inhabilitación prevista en el Art. 156º.”

“**Artículo 49º:** Cada municipio proveerá a la Junta Electoral de los recursos que necesite para cubrir los gastos originados en actos electorales.”

“**Artículo 50º:** La Junta Electoral habilitará el horario vespertino de los edificios donde funcionan las autoridades del municipio y estará secundado por el personal que estas deberán poner a su disposición.”

“**Artículo 52º:** Las Juntas Electorales no podrán adoptar ninguna resolución sin la presencia de dos de sus miembros. Sus resoluciones definitivas serán recurribles ante el Tribunal Electoral de la Provincia. Regirán al respecto las normas establecidas para la interposición y concesión del recurso en relación, regulado por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.”

Art. 7º – Modifícase el Artículo 65º de la Ley Nro. 3.001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 65º:** El voto para la elección de Concejales, o vocales de Juntas de Fomento, se emitirá por listas, las que podrán contener tantos candidatos como cargos a cubrir, e igual número de suplentes. Las listas no podrán contener más del 70% (setenta por ciento) de personas del mismo sexo, con posibilidades de ser electas, alternándose los porcentajes desde los primeros lugares en titulares y suplentes.”

Art. 8º – Modifícanse los incisos 4º), 6º) y 9º) del Artículo 80º de la Ley Nro. 3.001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, los que respectivamente quedan redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 80º:** ... (...).....

4º) Los que hubieren sido condenados por delito que merezca pena de prisión o reclusión, o por delito contra la propiedad o contra la Administración Pública o contra la fe pública o por falsedad o falsificaciones;... (...)...

6º) Los que desempeñaren cualquier cargo que por la constitución o las leyes sean incompatibles con el Presidente o vocal de las corporaciones municipales. Repútase que existe tal incompatibilidad cuando desempeñara cualquier cargo político remunerado por el Estado Nacional o Provincial aún cuando renunciara a la percepción de una de las remuneraciones. Quedan exceptuadas las designaciones “ad honórem” para objetos y por tiempos limitados o cuando la representación sea ejercitada por el cargo municipal para el cual fue elegido, con autorización expresa del Concejo Deliberante o la Junta de Fomento... (...)...

9º) Los miembros de una misma sociedad y los directores de las sociedades anónimas con excepción de los socios de las anónimas y cooperativas y los parientes dentro del segundo grado civil ascendientes o descendientes y su cónyuge. Cuando dos o más personas que se hallen en estas condiciones fueran elegidas, la suerte determinará el que debe aceptar el cargo, salvo cuando una de ellas sea el Presidente del municipio, en cuyo caso no podrán incorporarse los concejales que se encuentren a él ligado por alguno de los vínculos arriba enunciados. La incompatibilidad no tendrá efecto, salvo el cónyuge, cuando las personas vinculadas fueran electas representando a distintos partidos o alianzas políticas. La incompatibilidad se mantiene para el caso de que fueran en un mismo partido, alianza o frente electoral.”

Art. 9º – Modifícanse los Artículos 81º, 84º y 93º de la Ley Nro. 3.001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, los que quedan respectivamente redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 81º:** Cuando con posterioridad a su nombramiento el Presidente del municipio y los vocales de este o de la Junta de Fomento se colocaran en cualquiera de los casos que enumera el artículo precedente, cesarán ipso facto en el ejercicio de sus funciones, siendo sus actos de nulidad absoluta a partir de ese momento.”

“**Artículo 84º:** En caso de acefalía del cargo de Presidente del Municipio, sus funciones serán desempeñadas por el suplente respectivo, que las ejercerá por el resto del período constitucional. Cuando se trate de un impedimento temporal, como en los casos de enfermedad, ausencia, licencia, etcétera, que no exceda de cinco (5) días hábiles, será reemplazado mientras dure el impedimento por el Secretario Municipal, Secretario General y/o de Gobierno o sus reemplazantes, para los Municipios que tengan más de una Secretaría. Cuando el impedimento exceda el término precedentemente señalado, ejercerá sus funciones a partir del sexto día el Presidente del Concejo Deliberante respectivo o sus sustitutos legales.”

“Artículo 93º: El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el 1º de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, en los días y horas que el mismo determine.”

Art. 10º – Modifícase el Artículo 99º de la Ley Nro. 3.001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 99º: El Concejo Deliberante estará en quórum con la mitad más uno de sus miembros, salvo para dictar la ordenanza de prórroga, en cuyo caso podrá sesionar con más de un tercio de sus miembros.

Cuando fracasaran dos sesiones consecutivas ordinarias de las establecidas por el Concejo, éste podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros.

Tratándose de sesiones especiales, el quórum de la tercera parte regirá cuando la citación para las mismas se haya efectuado mediante telegrama o notificación personal, con anticipación con tres días hábiles por lo menos.

Para la exclusión por ausentismo reiterado, se requiere de la cuarta parte de la totalidad de los miembros del Concejo.

En cualquier caso, podrán reunirse en minoría al solo efecto de acordar medidas tendientes a obtener la presencia de los remisos o compeler a los inasistentes por medio del uso de la fuerza pública en domicilios donde se encuentren o puedan encontrarse los Concejales cuya presencia se requiera, a cuyo efecto podrán solicitar los medios necesarios para ello, sin perjuicio de los que directamente puedan adoptarse y aplicar penas de multa o suspensión.”

Art. 11º – Modifícase el Artículo 104º de la Ley Nro. 3.001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 104º: º.- Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

1º) Juzgar la validez o nulidad de las elecciones de sus miembros y del Presidente Municipal, en base a los diplomas expedidos por la Junta Electoral.

2º) Sancionar su reglamento interno.

3º) Recibir juramento al Presidente de la Municipalidad y a sus miembros.

4º) Prestar o negar su acuerdo al Departamento Ejecutivo para nombrar y remover al Contador, Tesorero de Municipio y demás funcionarios que por ley u otra disposición requieren acuerdo, debiendo estas decisiones tomarse en sesión pública.

5º) Admitir o rechazar las excusaciones o renunciaciones de sus miembros y del Presidente de la Municipalidad.

6º) Someter a la decisión del Cuerpo Electoral la revocación del mandato del Presidente de la Municipalidad cuando, a su juicio, hubiere dado muestras de notoria incapacidad para el cargo o faltare a sus deberes.

7º) Exonerar por sí solo al Presidente de la Municipalidad o a cualquiera de sus miembros cuando se hallaren incurso en alguna de las inhabilidades enumeradas en el Artículo 80º de esta ley. El interesado podrá apelar de esta resolución por ante el Superior Tribunal de Justicia.

8º) Designar en sesión especial, las personas que han de formar las ternas que han de remitirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para el nombramiento de los Jueces de Paz Lego de su jurisdicción.

9º) El Concejo podrá excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promovieren desorden en sus sesiones o que faltaren el respeto debido al cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.

10º) Pedir al Departamento Ejecutivo o a los Secretarios del mismo, los informes que necesite para conocer la marcha de la administración o con fines de legislación. Esta facultad no podrá ser delegada a sus comisiones.

10º bis) Designar el Secretario del Concejo Deliberante, cargo sin estabilidad, que será nombrado y removido cuando así lo disponga la mayoría simple de los miembros del cuerpo. Cesará en sus funciones el mismo día en que expire el período legal de los concejales, sin que evento alguno pueda ser motivo de prórroga.

Al recibir el cargo, prestará juramento ante el Presidente y en presencia de los Concejales, jurando desempeñarse fielmente. Dependerá del Presidente.

Sin perjuicio de las funciones que se le fijen por el Reglamento Interno del Cuerpo, es el Jefe inmediato y ejerce la superintendencia sobre todos los empleados de la Secretaría del Concejo Deliberante.

11º) Nombrar demás empleados indispensables para el funcionamiento del Cuerpo, los que se consideraran incluidos en las Ordenanzas de Jubilaciones y de Estabilidad.

12º) Dictar decretos y resoluciones de orden interno, dentro de sus facultades propias.

13º) Sancionar anualmente el presupuesto general de gastos de la administración para el año siguiente, antes del 15 de diciembre.

14º) Sancionar ordenanzas y resoluciones de carácter general y especial, cuyo objeto sea el gobierno y dirección de los intereses y servicios comunales, en todas las materias comprendidas en los capítulos I y III del Título I de esta ley.

15º) Podrá crear la Defensoría del Pueblo cuya función principal será la de proteger los derechos e intereses públicos de los ciudadanos de la comunidad, sin recibir instrucciones de autoridad alguna y con absoluta independencia frente a los actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal ante el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones.. Las actuaciones serán gratuitas para el administrado. Su designación se realizará con el voto afirmativo de los dos tercios del total de los integrantes del Concejo Deliberante, y por Ordenanza se fijarán sus requisitos, funciones, competencias, duración, remoción y procedimiento de actuación. La Defensoría del Pueblo gozará de legitimación procesal.”

Art. 12º – Modifícanse los Artículos 106º y 111º de la Ley Nro. 3.001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, los que quedan recíprocamente redactados de la siguiente manera:

“Artículo 106º: Todos los actos del Concejo Deliberante serán refrendados por el Secretario, sin cuyo requisito carecen de valor legal.”

“Artículo 111º: Dependen del titular del Departamento Ejecutivo el o los Secretarios, el Contador, el Tesorero y demás funcionarios y empleados municipales.”

Art. 13º – Modifícase el Artículo 112º de la Ley Nro. 3.001, Orgánica de los Municipios Tribunales, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 112º: Son atribuciones del Presidente de la Municipalidad:

1º) Representar a la Municipalidad en sus relaciones oficiales y en todos los actos en que aquella deba intervenir.

2º) Dictar el decreto que apruebe el Manual de Organización de la Municipalidad, que sin perjuicio de otras, deberá contener el organigrama general, el organigrama de cada secretaría y los formularios que contengan la descripción de las misiones y funciones de cada unidad de organización y comprendan la dotación de personal de ellas, el régimen interno de las oficinas y los procedimientos de sus empleados y los diversos trámites;

3º) Promulgar las ordenanza y resoluciones del Concejo Deliberante o vetarlas total o parcialmente dentro del término de ocho (8) días hábiles, de serles comunicadas, si en dicho plazo no se produce un pronunciamiento expreso, aquellas quedarán automáticamente promulgadas;

4º) Prorrogar por un término que no exceda de sesenta (60) días las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante, con determinación de los asuntos que han de tratarse en la prórroga;

5º) Convocar al mismo cuerpo a sesiones extraordinarias con objeto determinado y de carácter urgente;

6º) Imponer y percibir por sí o por los organismos o reparticiones competentes, las multas que correspondan por infracciones a las ordenanza, decretos o resoluciones legalmente dictadas. Cuando la ley, ordenanza, decreto o resolución, no cumplidas importare obligación de hacer una obra, esta se construirá a costa del infractor y se le reclamará judicialmente el reintegro del importe gastado.

En igual forma se procederá cuando el infractor se le hubiere intimado la demolición de una obra o el desplazamiento de efectos de cualquier naturaleza y éste no lo efectuare dentro del término acordado. En todos estos casos se procederá administrativamente y al interesado le quedará a salvo las acciones judiciales a que se creyere con derecho.

7º) Nombrar directamente los funcionarios y empleados de su dependencia que por esta ley u ordenanzas especiales no requieran acuerdos y removerlos con sujeción a las ordenanzas sobre estabilidad y escalafón.

8º) Pedir al Concejo Deliberante la remoción de los funcionarios designados con acuerdo, acompañando los antecedentes en que se funda el pedido, pudiendo, en caso de gravedad, suspenderlos en el ejercicio de sus funciones hasta que aquel resuelva. La suspensión importará la privación de la percepción de los haberes del funcionario.

9º) Llenar en comisión, durante el receso del Concejo, las vacantes que requieran acuerdo, sin perjuicio del envío del pliego correspondiente para ser tratado en su oportunidad.

10º) Concurrir a la formación de las ordenanzas y disposiciones municipales, ya iniciándolas por medio de proyectos que remitirá al Concejo con mensajes, ya tomando parte en los debates con todos los derechos de los concejales, menos el del voto, a cuyo efecto podrá concurrir a las sesiones de aquel cuerpo cuando lo juzgue oportuno.

11º) Reglamentar, cuando lo crea conveniente, las ordenanzas y resoluciones que dicte el Concejo y hacerlas cumplir.

12º) Conocer y resolver originariamente en asuntos de índole administrativa que se susciten ante la Municipalidad, cuando no está facultado expresamente otro funcionario. Sus resoluciones son recurribles ante el Concejo Deliberante en el modo y la forma que determinen las ordenanzas de Procedimiento Administrativo dictadas por cada municipio en uso de sus atribuciones específicas. Las resoluciones del órgano deliberativo son impugnables ante el Superior Tribunal de Justicia por la vía contenciosa-administrativa;

13º) Solicitar del Concejo Deliberante todos los datos, informes y antecedentes que necesite sobre asuntos sometidos a su consideración. Aquel, tendrá un plazo de treinta (30) días corridos para evacuar la solicitud, pudiendo prorrogarse por igual período, cuando exista causal de estudio o dictamen técnico específico;

14º) Intervenir en los contratos que la Municipalidad celebre fiscalizar su cumplimiento y disponer su rescisión cuando así correspondiere.

15º) Expedir órdenes de pago de conformidad al presupuesto y ordenanzas y con arreglo a lo prescripto en esta ley.

16º) Realizar registros o inspecciones a locales y/o establecimientos para garantizar el cumplimiento de las normas de moralidad, higiene, salubridad, saneamiento ambiental, seguridad y orden público vigentes. Se requerirá orden judicial cuando, para el mismo fin, se trate de allanamientos de domicilios, depósitos o comercios en horario fuera de atención al público. En cualquier caso podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

17º) Celebrar contratos a nombre de la Municipalidad en forma dispuesta por las leyes y ordenanzas aplicables.

18º) Decretar la vigencia del presupuesto vencido cuando el Concejo Deliberante no hubiere sancionado oportunamente el que debe regir en el año siguiente.

19º) Ejecutar el presupuesto conforme a las normas que más adelante se establecen.

20º) Constituir organismos de asesoramiento y consulta en los cuales tengan participación organizaciones intermedias representativas de la comunidad local y agentes sociales, reconocidos como tales, pertenecientes a la misma.

21º) Llamar a consulta popular como medio de democracia semi-directa, para someter a plebiscito las materias de administración local, específicas del desarrollo comunal.

22º) Ejercer todas las demás atribuciones que sean una derivación de las anteriores y las que impliquen poner en ejercicio sus funciones administrativas y ejecutivas.”

Art. 14º – Modifícase el Artículo los incisos 113 de la Ley Nro. 3.001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 113º: Son deberes del Presidente de la Municipalidad:

1º) Asistir diariamente a su oficina en las horas de despacho.

2º) Suministrar al Concejo Deliberante –en concordancia con el inciso 10º del Artículo 104º – de manera amplia, fundada, y detallada, todos los informes, datos y antecedentes que este le requiera sobre asuntos municipales, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de solicitado.

3º) Hacer practicar, mensualmente, un balance de Tesorería remitiendo un ejemplar al Concejo.

4º) Hacer recaudar, mensualmente o en los períodos que las ordenanzas establezcan, las tasas, rentas y demás tributos que correspondan a la Municipalidad y promover en su nombre las acciones judiciales tendientes a obtener su cobro.

5º) Convocar al pueblo del Municipio a elecciones en el tiempo y forma que determina esta ley.

6º) Remitir al Tribunal de Cuentas antes del 30 de abril de cada año, las cuentas de la percepción e inversión de la renta municipal conjuntamente con los balances respectivos y las ordenanzas de presupuesto e impositiva vigentes en el ejercicio de que se rinde cuenta.

7º) Presentar al Concejo, antes del 1º de Septiembre de cada año, el Presupuesto de gastos y Calculo de Recursos para el año siguiente, expresado según destino económico por objeto, de modo tal que permita evaluar en forma clara el cumplimiento de objetivos de las distintas jurisdicciones, unidades o áreas municipales. Asimismo, deberá estructurarse el mencionado presupuesto, en programas discriminados para cada finalidad y función de acuerdo al Plan de Gobierno, detallando objetivos, metas, recursos, y unidad de organización encargada de realizar las acciones.

8º) Presentar al Concejo Deliberante, en la primera sesión ordinaria que éste celebre, una memoria detallada de la administración durante el año anterior, con relación al Estado Municipal, y si tuviera, de sus organismos descentralizados, autónomos o autárquicos, las empresas en que participare con o sin capital –sea cual fuere la naturaleza jurídica – y todo ente u organismo creado por ordenanza.

La memoria deberá contener por lo menos, los estados de ejecución presupuestaria a la fecha de cierre, situación de su tesorería al comienzo y cierre del ejercicio; estado actualizado del

servicio de la deuda pública municipal consolidada interna, externa, directa e indirecta, que distinga en cada uno lo que corresponde a amortizaciones y a intereses; estados contables financieros de los entes mencionados. Los estados, informes y comentarios deberán ser presentados con la firma del Presidente Municipal, de los responsables de cada una de las áreas u organización alcanzados por esta disposición y el contador y tesorero municipal cuando corresponda.

9º) Formular, publicar y remitir al Concejo Deliberante la nómina a que se refiere el inciso 1º del artículo 30º de esta ley.

10º) No ausentarse de la localidad por más de diez días, sin permiso del Concejo Deliberante.

11º) Delegar sus funciones en su suplente legal en caso de ausencia o impedimento temporal.

12º) Defender en toda forma legal y lícita los intereses de la Municipalidad.

13º) No transar pleitos pendientes, sin previa autorización del Concejo.

14º) Hacer cumplir en su territorio la Constitución, leyes y disposiciones de la Provincia; como agente inmediato y directo del Gobierno Provincial.

15º) Asentar de manera actualizada en libro o protocolo foliado y rubricado por autoridad electoral competente, de modo correlativo de fecha y numeral, la transcripción de las Ordenanzas, resoluciones y decretos municipales.”

Art. 15º – Modifícase el Artículo 117º de la Ley Nro. 3.001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 117º: ” El Tesorero y Contador del Municipio, deberán tener título profesional habilitante, con no menos de tres años de ejercicio profesional en alguna de las distintas ramas de las ciencias económicas. Dependerán funcionalmente del Secretario de Hacienda y sus cargos serán estables y de carrera administrativa mientras no mediare motivo alguno de remoción.”

Art. 16º - Modifícase el Artículo 128º de la Ley Nro. 3.001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 128º: El Concejo Deliberante dictará una ordenanza de contabilidad bajo las siguientes bases:

a) La contabilidad general de la administración se llevará a cabo por el método de partida doble, de manera que refleje claramente el movimiento financiero y económico de la Municipalidad.

b) La contabilidad general comprenderá:

1º) La contabilidad patrimonial, que partirá de un inventario general de los bienes de la Municipalidad, separando los que forman parte de su dominio público de los que forman parte de su dominio privado, y establecerá todas las variaciones del patrimonio producidas en cada ejercicio, y

2º) La contabilidad financiera partirá de un presupuesto de gastos y cálculos de recursos anuales, por programas según el inciso 7 del Art. 113º y establecerá el movimiento de ingresos y egresos de cada ejercicio con determinación de la fuente de cada ingreso y de la imputación de cada pago.”

Art. 17º – Modifícase el Artículo 129º de la Ley Nro. 3.001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 129º: Los libros de contabilidad que cada Municipalidad debe tener inexcusablemente, son los siguientes:

1º) El Libro de Inventario

2º) El Libro de Imputaciones

3º) El Libro de Caja

4º) El de Registro de Contribuyentes.

Además el Departamento Ejecutivo deberá hacer llevar las registraciones contables que se determinan en la ordenanza de contabilidad, procurando implementar a la Administración Municipal de los registros necesarios tendientes a efectuar un racional y eficiente contralor de la hacienda pública.

Se podrá, con autorización del Tribunal de Cuentas de la Provincia, incorporar y/o sustituir las registraciones contables, sean las imputaciones, caja o registros de contribuyentes, por ordenadores, medios mecánicos, magnéticos u otros, salvo el libro inventario, que foliado y rubricado será llevado a mano alzada. La petición deberá incluir una adecuada y satisfactoria descripción del sistema con dictamen técnico y antecedentes de su utilización, en el que constará la firma del Tesorero y el Contador del Municipio y que una vez autorizado deberá transcribirse la metodología, al libro inventario.”

Art. 18º – Modifícanse los Artículos 131º, 132º, 133º, 134º, 135º, 136º, 137º, 138º, 139º, 140º, 141º y 142º, de la Ley Nro. 3.001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, los que quedan respectivamente redactados de la siguiente manera:

“Artículo 131º: Los Municipios de Segunda categoría estarán gobernados por Juntas de Fomento, las que se compondrán de siete (7) Vocales titulares e igual número de suplentes elegidos de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 65º “in fine”. Estos últimos no tienen más funciones que la de reemplazar a los titulares en los casos y las formas establecidas para los Concejales.”

“Artículo 132º: Las facultades y obligaciones de las Juntas de Fomentos son las mismas que las determinadas por esta ley a los Concejos Deliberantes y Departamentos Ejecutivos de los Municipios de Primera Categoría, con las limitaciones constitucionales correspondientes, debiendo dictar su reglamento de funcionamiento.”

“Artículo 133º: Las Juntas de Fomento podrán sesionar con la presencia de cuatro de sus miembros y adoptar sus decisiones por mayoría simple de los presentes, salvo en los casos determinados en el Art. 105º. Para la aprobación del Reglamento de Funcionamiento se requerirá mayoría simple con la presencia del total de los integrantes del cuerpo. El Presidente no vota en ningún caso, salvo cuando exista empate.”

“Artículo 134º: El período de los Vocales de la Junta de Fomento es de cuatro (4) años, a partir del día que la ley fije para la toma de posesión, oportunidad en que la Junta entrará en funciones, previo juramento que formularán sus miembros según sus convicciones, de cumplir fiel, honesta y legalmente sus funciones y de respetar y hacer respetar la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes. El procedimiento para la celebración de la sesión constitutiva se regirá por las disposiciones que establezcan los respectivos Reglamentos de Funcionamiento rigiendo de manera supletoria el Reglamento de la Cámara de Diputados de Entre Ríos.

Los vocales de la Junta de Fomento podrán ser reelectos.”

“Artículo 135º: Las sesiones de la Junta de Fomento serán públicas salvo que la mayoría resuelva, en cada caso, que deba sesionarse reservadamente por requerirlo así la índole de el o los asuntos a tratarse en función de la preservación de los intereses municipales.”

“Artículo 136º: El Presidente de la Junta de Fomento, tendrá la representación de la misma en todos los actos en que ella interviene, en carácter de persona jurídica pública. Presidirá las sesiones de la Junta, cumplirá sus decisiones y no tendrán derecho a veto. Asimismo, desempeñarán sus funciones en la forma y plazo que determine el reglamento de la junta. El Vicepresidente le reemplazará automáticamente en caso de ausencia temporaria o cese de sus funciones por cualquier motivo.”

“Artículo 137º: Las Juntas de Fomento designarán sin estabilidad y a propuesta del Presidente, los Secretarios que determine el reglamento orgánico, el que dispondrá sus funciones. Tendrán un Contador y un Tesorero; preferentemente con título profesional en alguna de las distintas ramas de las ciencias económicas, con no menos de tres (3) años de ejercicio profesional. Designarán también los empleados que sean necesarios para su normal funcionamiento, incorporando los cargos en el presupuesto anual.”

“Artículo 138º: La Junta asentará de manera correlativa de fecha y numeral en un libro o protocolo foliado y rubricado por la autoridad electoral competente, las ordenanzas, decretos y resoluciones. Estos instrumentos serán transcriptos de modo tal que figuren los Vocales presentes en la sesión y firmados al pie por los que votaron a favor. Llevará también todos los libros que considere necesarios para la buena marcha de la administración y el control de los ingresos y egresos, los que serán determinados por una ordenanza que será sometida a aprobación legislativa y que no podrá ser modificada sino por el mismo procedimiento.”

“Artículo 139º: En el manejo de sus rentas, las Juntas de Fomento deberán cumplimentar lo dispuesto en la materia respecto de las municipalidades, y deberá contar con una auditoria externa que dictaminará de modo fundado, amplio, detallado y sin excusación de ningún tipo, sobre la legalidad y las cuentas ejecutadas de los actos contables del municipio.”

“Artículo 140º: Las Juntas de Fomento sancionarán su presupuesto de gastos y sus ordenanzas tributarias y las someterán a la aprobación legislativa, antes del 30 de setiembre del año anterior al que corresponda. Si la Legislatura no las aprobara o desaprobara dentro de los cuarenta días corridos de entrados en la Secretaría de Cámara respectiva, podrán ejecutarse sin perjuicio de la resolución legislativa. Cualquiera de los Vocales de la Junta podrá intervenir en el trámite legislativo haciendo las presentaciones correspondientes.”

“Artículo 141º: Antes del 30 de abril de cada año presentarán al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura el balance de la ejecución del presupuesto del año anterior, con el informe de la auditoria externa.”

“Artículo 142º: El electorado del municipio puede ejercer el derecho de revocatoria de los mandatos de los Vocales miembros de las Juntas de Fomento, si el veinticinco (25) por ciento de los inscriptos en el padrón correspondiente, solicita a la autoridad electoral competente la consulta al pueblo sobre dicha revocatoria, debiendo aquella convocar al Cuerpo Electoral para que se pronuncie respecto de la revocatoria solicitada, la que procederá únicamente si se expide más del cincuenta (50) por ciento de los electores inscriptos y habilitados del Municipio. De ser aprobada la revocatoria, la autoridad electoral extenderá el correspondiente diploma al suplente de que se trate. A los efectos de la revocatoria, las firmas de la misma deberán ser autenticadas por el Juez de Paz de Jurisdicción”

Art. 19º – Derógase el actual Artículo 144º de la Ley 3.001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos.

Art. 20º – Modifícase la denominación del Título VI de la Ley 3.001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, el que queda sustituido por el siguiente: “TÍTULO VI – DE LOS DERECHOS DE INICIATIVA, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA.”

Art. 21º – Modifícase el Artículo 145º de la Ley Nro. 3.001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 145º: El Cuerpo Electoral de los municipios tiene el derecho de revocatoria, el que se ejercerá en los casos contemplados en los artículos 104º, inciso 6 y 142º de esta ley.

Se otorga también al electorado de los Municipios los derechos de iniciativa y referéndum.”

Art. 22º – Incorpórense a la Ley 3.001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, como Artículos 148º bis y 148º ter, los respectivos siguientes dispositivos:

“Artículo 148º bis: El electorado del Municipio tiene la facultad de iniciativa a cuyo efecto los ciudadanos podrán promoverla en las condiciones establecidas en el artículo 12 bis, debiéndose acreditar los porcentajes correspondientes mediante certificado emitido por la Junta Electoral. Esta tendrá las mismas funciones y atribuciones que la presente le otorga en materia de competencia electoral.”

“Artículo 148º ter: No podrán ser materia de iniciativa las cuestiones excluidas por el artículo 12 bis. Los proyectos de ordenanzas que tengan origen en la iniciativa, deberán ser tratados en forma expresa dentro del término de doce meses desde que su ingreso formal por Secretaría del Cuerpo.

Art. 23º – Modifícase el Artículo 156º, de la Ley Nro. 3.001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 156º: Las mismas personas cuando intervengan como funcionarios públicos en asuntos que interesen directa o indirectamente a los mismos, a un socio o a un pariente del segundo grado civil o cónyuge, serán multados con una suma equivalente a la remuneración nominal del Presidente de la Junta, con destino a rentas generales del Municipio. Quedarán también inhabilitados para ejercer cargos públicos en la Provincia y Municipios durante cinco (5) años, sin perjuicio del derecho de la corporación municipal para anular el contrato”

Art. 24º – Derógase el Artículo 133º bis de la Ley Nro. 3.001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 25º – Incorpórase como Artículo 165 bis de la Ley Nro. 3.001, Orgánica de los Municipios Entrerrianos, la siguiente disposición transitoria:

“Artículo 165 bis: La disposición introducida por el artículo 11º de la presente ley referida a la inestabilidad del Secretario del Concejo Deliberante de las Municipalidades (art. 104 inciso 10 bis de la Ley Nro. 3.001) será aplicable a partir del cese en las funciones, por las razones que fueren, de los actuales Secretarios de los respectivos Concejos.”

Art. 26º – Comuníquese, etcétera.